

Contestación

Doctor
HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez Primero Promiscuo Municipal
Monterrey Casanare

ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación 2019-0011-00
Demandante CARMEN ROSA TORRES CAMPO
Demandado CIGA LTDA y OTROS

ELADIO AMAYA CARRANZA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado judicial de la firma CIGA LTDA, conforme al mandato judicial conferido por su representante legal, HELIODORO HUMBERTO MURCIA FLOREZ, calidad que solicito me sea reconocida en este asunto, de forma atenta, me permito, a través de este escrito, contestar la demanda que originó el proceso indicado en el Asunto, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde este mismo instante me opongo rotundamente al reconocimiento de las pretensiones aludidas en la demanda, en razón a la existencia de suficientes elementos probatorios que desvirtúan las argumentaciones de la demandante para alegar la existencia de hechos posesorios ininterrumpidos, pacíficos y sin clandestinidad, conforme se indicará y demostrará dentro del trámite procesal, concluyendo la actuación de la demandante precedida de abuso de la buena fe, al asumir una actitud contraria a la que ha tenido con los únicos propietarios del predio que ahora reclama por vía de pertenencia extraordinaria.

FRENTE A LOS HECHOS

Me referiré a cada uno, en el mismo orden y numeración que se plasma en la demanda.

PRIMERO: Es parcialmente cierto. Si bien dentro de la foliatura entregada al ingeniero EDGAR ORLANDO CHOCONTA GARZON, a quien le notificaron personalmente la demanda, según dice la constancia de notificación de fecha 3 de abril del año en curso, en calidad de representante Legal de CIGA LTFA, existe un poder especial, amplio y suficiente que otorga la demandante, en el mismo no se especifica la identificación del inmueble que pretende por vía de pertenencia,

solamente se indica que se trata de un "predio denominado LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA DE BUENAVISTA del municipio de Monterrey, Casanare", sin mencionar identificación, linderos, área, como lo está indicando en el Hecho PRIMERO.

SEGUNDO: Es cierto, la propiedad que ostenta CIGA LTDA sobre el predio que se menciona, está certificada mediante el documento que se indica, derecho de dominio debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Yopal.

TERCERO: Es completamente falso. Cuando CIGA LTDA adquirió mediante compraventa el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Buenavista jurisdicción del municipio de Monterrey, acordó los servicios como administradora del mismo a MARTHA LUCIA ROA MORA, en términos que ella misma podrá informar a su Despacho, relación conocida por la señora CARMEN ROSA TORRES, según lo evidencia el documento que adjuntaré como prueba, y cuyo alcance y valoración se apreciará dentro del proceso.

CUARTO: No es cierto. CIGA LTDA desde la adquisición del predio LA ESPERANZA que tantas veces hemos mencionado, no lo ha tenido en abandono, pues conforme se puede concluir de las evidencias en medio magnético que se ajuntan, dejan entre ver la continua relación con el predio. La señora CARMEN ROSA TORRES CAMPOS tuvo acceso al predio porque convivía con el señor JOSÉ HILDEBRANDO BOHORQUEZ ALFONSO, con quien MARTHA LUCIA ROA MORA, administradora del inmueble, efectuó un negocio jurídico en los términos consignados en documento que se aporta, siendo evidente que con el usufructo del predio obtenía la respectiva contraprestación.

QUINTO: Es falso. Basta observar las evidencias que se aportan en medio magnético para desmentir la irresponsable y temeraria afirmación que hace la demandante. Durante las diferentes visitas que el representante legal de CIGA LTDA o alguno de sus socios, como el ingeniero EDGAR ORLANDO CHOCONTÁ GARZÓN, efectuaron al inmueble, para las diferentes intervenciones que como propietarios del mismo han realizado, en ningún momento la demandante o representante alguno había manifestado diferencias o inconformidades por obligaciones patrimoniales que CIGA LTDA o alguno de sus miembros tuviera con la demandante. No se conoce de requerimiento procesal o extraprocesal con fines de

reclamaciones económicas.

SEXTO: Es parcialmente verdadero. Efectivamente HELIODORO HUMBERTO MURCIA FLOREZ, por asuntos laborales ha estado radicado fuera de Colombia, pero siempre ha existido un medio de contacto con la señora CARMEN ROSA TORRES CAMPOS y en los últimos años con algunos de sus parientes con quienes se ha tratado el tema relacionado con el predio LA ESPERANZA, comunicación que le ha permitido a los propietarios del mismo concluir la mala fe que se proponía la demandante para aducir derechos posesorios en los términos que los pretende con la presente demanda.

Además de lo anterior y conforme a los documentos y evidencias que se aportan en medio magnético, el ingeniero EDGAR ORLANDO CHOCONTÁ GARZÓN ha hecho presencia física en el predio para la realización de diferentes actividades que como copropietario le corresponde.

SEPTIMO: Es falso. Desde cuando CIGA LTDA adquirió el predio LA ESPERANZA ya referido estaba debidamente cercado. En el año 1998 se plantó una cerca con postes en material sintético para aislar unas piscinas que se proyectaba adecuar con fines piscícolas, finalidad que no llegó a feliz término por razones técnicas. Estas intervenciones las efectuó CIGA LTDA con forme se demostrará dentro del proceso.

Debe añadirse que la vivienda solamente hasta el año anterior, 2018, fue intervenida con pintura y arreglos mínimos que permitiera la habitabilidad humana, porque durante todo el tiempo anterior, dicha locación se ha tenido como especie de bodega donde se guardaba herramientas y elementos de la finca. La señora CARMEN ROSA TORRES CAMPOS, nunca ha pernoctado, siquiera, en dicho lugar. Esta afirmación se demostrará dentro del proceso.

OCTAVO: Es falso. Cuando me referí a los hechos TERCERO y CUARTO hice referencia específica a la razón por la que la demandante ha tenido relación con el predio La Esperanza de propiedad de CIGA LTDA.. Señalar que nunca recibió beneficio económico por las adecuaciones de las cercas o alguna infraestructura, como se pactó, es desconocer que ha tenido beneficio alguno de las ventas de pastura que se le permitía, conforme al acuerdo que se realizó con el señor JOSE HILDEBRANDO BOHORQUEZ ALFONSO, actividad que refiere la misma demandante, adjuntando prueba documental.

NOVENO: No es cierto que la señora CARMEN ROSA TORRES CAMPO haya ejercido posesión material del inmueble La Esperanza, de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, que sin interrupciones ha ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del bien. Basta hacer un recorrido por el inmueble para observar que se halla en las mismas condiciones que lo adquirió CIGALTD, obviamente le han efectuado mantenimiento de cercas y el corral, necesarios para poder hacer uso, en los términos acordados, sin que las inversiones sean superiores al usufructo que ha obtenido.

La locación existente es la misma que ya estaba construida cuando CIGA LTDA compró el inmueble, que se utilizó, no como vivienda, sino como lugar para almacenar herramientas y elementos de la finca, incluso la cubierta en algún momento fue objeto de sustracción por extraños. Ahora último decidió hacer unas mejoras a dicha locación, como adecuación del techo, pintura, unidad sanitaria, para acondicionarla con fines habitables, intervención que los propietarios consideraron, de buen fe, lo hacía para facilitar la momentánea estadía en dicho lugar, resultando, con tamaña sorpresa, que lo hacía para ahora pretender justificar unos actos de posesión, desde todo punto de vista alejados de la pacificidad y con fines completamente clandestinos.

DECIMO. Como ya he reiterado no es cierto que haya ejercido la posesión material en los términos y condiciones que la ley señala, para pretender el reconocimiento de la propiedad que invoca.

Las evidencias que se aportan muestran que la señora CARMEN ROSA TORRES CAMPOS, en compañía de su entonces compañero con quien hacía vida marital, JOSE HILDEBRANDO BOHORQUEZ ALFONSO, fallecido en el año 2012, tuvo acceso al predio en las condiciones que ya se ha hecho referencia, y durante la existencia, en tales condiciones del señor BOHORQUEZ ALFONSO, no se presentó inconveniencia alguna en el cumplimiento del contrato suscrito entonces con MARTHA LUCIA ROA MORA, administradora designada por CIGA LTDA.; con posterioridad al deceso, los propietarios del predio, actuando de buena fe, permitieron que la señora CARMEN ROSA, continuara usufructuando el predio bajo las mismas condiciones, sin pensar que a esta época resultara haciendo las manifestaciones falsas que hace, y abusando de las bondades de los dueños del

inmueble, pretenda ahora apoderarse del mismo, desconociendo, las diferentes intervenciones que ha efectuado CIGA LTDA, conforme dan cuenta las evidencias que se aportan.

DECIMO PRIMERO. No es cierto. Tal y como se puede concluir de los documentos que se aportan, los propietarios del predio han estado al tanto de las diferentes situaciones, interviniendo para expedir autorizaciones, recuperar servidumbres, acudir a las autoridades respectivas para efectuar diferentes trámites administrativos y policivos, que se han requerido. Así lo permite evidenciar las pruebas documentales que se adjuntan a la presente.

DECIMO SEGUNDO: La existencia y representación de CIGA LTDA, efectivamente está acreditada legalmente, dentro del expediente.

DECIMO TERCERO: No es un hecho. La afirmación que aquí se hace, corresponde a una apreciación subjetiva, por demás equivocada, de la demandante.

EXCEPCIÓN DE FONDO

La demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedora, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo "existencia de contrato de arrendamiento", "inexistencia de los presupuestos de la acción de prescripción" y la "innominada".

RAZONES DE DEFENSA

Tal y como se manifestó en el acápite Hechos, soportando con los medios de prueba que se han presentado con este documento y las testimoniales que se solicitan practicar, la señora CARMEN ROSA TORRES CAMPOS si bien ha realizado algunas acciones en el predio La Esperanza, relacionada con el mantenimiento de cercas, praderas, infraestructura, lo ha hecho en cumplimiento del contrato de arrendamiento que en su oportunidad se suscribió con su esposo JOSE HILDEBRANDO BOHORQUEZ ALFONSO, actividades pactadas como contraprestación por el usufructo que obtenía por el aprovechamiento de las pasturas del predio.

Aprovechándose de la buena fe de los propietarios del inmueble, quienes le permitieron continuar con la ejecución del referido contrato de arrendamiento, resultado durante este último año, que pretende le reconozcan la propiedad del inmueble, con base en la supuesta posesión efectuada durante el transcurso del tiempo.

Conforme a las evidencias, mientras existió don JOSSE HILDEBRANDO BOHORQUEZ ALFONSO, medió con él un contrato de arrendamiento, en las condiciones que da cuenta el documento suscrito, del cual aparece firmando la demandante como testigo del negocio, razón por la cual durante todo ese tiempo no puede reconocerse la posesión aducida, quizá con posterioridad al fallecimiento del señor BOHORQUEZ ALFONSO, haya terminado ese contrato de arrendamiento, momento a partir del cual la Demandante, de tener la calidad de tenedora, manifieste ser poseedora, deduciendo en tal caso, que el requisito de transcurso del tiempo, exigido por la ley, no se cumpla.

Reitero la inexistencia de evidencias para fundamentar sus pretensiones, por tanto, considero que es improcedente la declaración de pertenencia que invoca.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

1) Que se aportan con la contestación de la demanda.

- Acuerdo suscrito por Hildebrando Bohorquez y Martha Lucía Roa Mora.
- Petición elevada a la Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de Monterrey y ENERCA S.A. E.S.P., suscrita por Edgar Orlando Chocontá Garzón, de fecha agosto 8 de 2016.
- Acta de reunión efectuada el 23 de enero de 2016 con representantes de ISMOCOL, para gestionar Paz y Salvo por terminación de obra, a la cual asistió la señora CARMEN ROSA TORRES CAMPOS, como administradora del predio La Esperanza, en representación de sus propietarios.
- Acta de reconocimiento de daños, suscrita por uno de los propietarios del predio La Esperanza, Orlando Chocontá, y la empresa ODL, ejecutora del proyecto Mantenimiento del Oleoducto de los Llanos Orientales, suscrita el 20 y 27 de enero de 2017.

- Escritura pública No. 138 extendida el 11 de mayo de 1992, en la Notaría Unica de Monterrey Casanare y sus anexos.
- Recibos de pago del impuesto predial unificado correspondientes a los años 2009 a 2019.
- Comunicación de fecha diciembre 6 de 2018 dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- territorial Casanare, suscrita por Edgar Orlando Chocontá Garzón, propietario del predio La Esperanza.
- Solicitud elevada a la Oficina de Planeación Municipal de Monterrey, de fecha octubre 25 de 2016.
- Paz y Salvo de Obra, de fecha 23 de enero de 2017, expedido a ISMOCOL, por Edgar Orlando Chocontá, luego de ejecutada la orden de trabajo No. 76, efectuada en el predio La Esperanza.
- Petición presentada ante Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- Oficina de Monterrey, de fecha abril 3 de 2018, mediante la cual, como propietario del predio La Esperanza, Orlando Chocontá, ratifica el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el predio, para trámites administrativos de Registro por tenencia de semovientes.
- Paz y salvo de obra, de fecha 10 de julio de 2017, expedido a ISMOCOL, por Edgar Orlando Chocontá, luego de ejecutada la orden de trabajo No. 140, efectuada en el predio La Esperanza.
- Certificado de usos de suelo correspondiente al predio La Esperanza, expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Monterrey, tramitado por Orlando Chocontá.
- Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado correspondiente al predio La Esperanza, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Monterrey Casanare.
- Acta correspondiente a la Audiencia de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, practicada dentro del proceso IP 011-2018, efectuada el 25 de mayo de 2018.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CIGA LTDA.
- Autorización expedida por Heliodoro Humberto Murcia Florez, representante legal de CIGA LTDA a EDGAR ORLANDO CHOCONTA GARZON.
- Cuenta de Cobro presentada a LUIS A. GONZALEZ, C.C. 5.562.123, por concepto de alquiler de maquinaria, de fecha agosto 31 de 1998.
- Comunicación de fecha marzo 30 de 2015, dirigida a CIGA LTDA., suscrita por un funcionario de ODL, Oleoducto de los llanos Orientales S.A.

- Comunicación de fecha marzo 30 de 2015, dirigida a OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., suscrita por ORLANDO CHOCONTA GARZON, autorizando el ingreso al predio La Esperanza.
- Plano levantado en el predio La Esperanza, que contiene Planta-Perfil, de la LINEA DE CONDUCCION DE ACUEDUCTO.
- Levantamiento topográfico del predio La Esperanza, efectuado por el topógrafo Gregorio Blanco.
- Copia de Declaración Jurada presentada por Edgar Orlando Chocontá Garzón ante la Inspección de Policía de Monterrey.
- Copia de la resolución No. 64 del 5 de abril de 2019, emitida dentro del proceso policivo No. IP-020 de 2018.
- En medio magnético apporto la gran mayoría de los documentos anteriormente referidos y videos y copias de conversaciones vía chat.

TESTIMONIALES

Ruego a su señoría, ordenar el testimonio de las personas que a continuación relaciono, quienes informarán al Despacho sobre aspectos que se han indicado a lo largo del presente escrito, y que soportan los argumentos que se han expuesto para desvirtuar los hechos de la Demanda:

- Rafael Enrique Jerez Monroy, C.C. 13.882.476 de Barrancabermeja. Celular 301 607 2031, Dirección: Carrera 11 No. 18-44 Monterrey (Casanare, sitio de trabajo).
- Yessika Danitza Angel Zorro, C.C. 1.118.552.195 de Yopal. Celular 314 481 9382, Dirección: Carrera 27 No. 25A-17 Barrio Los Andes, Yopal (Casanare). e-mail: yessika.angel09@gmail.com
- Ferney Edison Cárdenas Acosta, C.C. 7.176.154. Celular 311 821 0362, Dirección: Calle 18 No. 25-31 Yopal (Casanare, sitio de trabajo). e-mail: ferney.cardenas@odl.com.co
- Francisco Roa Mora, C.C. 7.230.235 de Monterrey. Celular 320 493 3545, Dirección: Carrera 11 No. 18-17 Monterrey (Casanare). e-mail: franroa2001@yahoo.com
- José Gregorio Blanco Velásquez, C.C. 175.656. Celular 313 349 0239, Dirección: Carrera 11 No. 10-41 Monterrey (Casanare) e-mail: blancovelasquez394@gmail.com

- José Odilio Figueredo, C.C. 7.230.645 de Monterrey. Celular 310 244 3651, Dirección: Calle 9 No. 8-26 Barrio Villa Daniela, Monterrey (Casanare).
- Jorge Cuesta, C.C. 1.014.914 de Campohermoso. Celular 313 454 2305, Dirección: Calle 9 No. 8-31 barrio Villa Daniela, Monterrey (Casanare).
- Hugo Ernesto Vargas Romero, C.C. 79.841.587 de Bogotá D.C. Celular: 321 978 5179, Dirección: Calle 1 No. 10A-34 Barrio 15 de septiembre, Monterrey (Casanare).
- Juan Merary Lesmes Cubides, C.C. 6.007.340 de Cajamarca (Tol.). Celular: 320 203 7305, Dirección: Calle 7 No. 10A-60 Barrio Olímpico, Monterrey (Casanare).
- Idalile Roa Campos, C.C. 23.417.910 de Monterrey. Celular: 312 325 4974, Dirección: Calle 10 No. 12-16 Barrio Nuevo Horizonte, Monterrey. e-mail: idalile1@hotmail.com
- Pablo Bohórquez, C.C. 7.060.037 de Villanueva (Cas.). Celular: 310 503 900, Dirección: Calle 16 No. 11-23 Barrio Alfonso López, Monterrey.
- José David Arias Vera, C.C. 1.015.031 de Campohermoso. Celular 310 784 2087. Dirección: Calle 17 No. 9-25 Monterrey (Casanare).
- OLGA VELANDIA, C.C. 23.399.073, Celular 3118107912, Dirección: Calle 17 No. 9-25 Monterrey (Casanare).
- EDGAR ORLANDO CHOCONTA GARZON, C.C. No. 3.224.927, celular 3143815644, dirección calle 44F No. 50-30 barrio La Esmeralda de Bogotá.

NOTIFICACIONES

CIGA LTDA, persona jurídica demandada en el presente asunto, recibe notificaciones judiciales en la carrear 29 No. 39B-29 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 2 No. 14-53 del municipio de Tauramena Casanare.

La parte Demandante conforme lo indican en la demanda.

Cordial Saludo,



ELADIO AMAYA CARRANZA

C.C. No. 74.845.433 de Tauramena

T.P. No. 114.383 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 2 No. 14-53 Tauramena Casanare Tel. (098) 6247944 - 3112177746
E-mail eladioamaya@hotmail.com



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Monterrey Casanare

ASUNTO PODER ESPECIAL

PROCESO DE PERTENENCIA 2019-0011
DEMANDANTE CARMEN ROSA TORRES CAMPOS
DEMANDADO CIGA LTDA

HELIODORO HUMBERTO MURCIA FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de la firma CIGA LTDA, persona jurídica demandada dentro del proceso de pertenencia indicado en el Asunto, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ELADIO AMAYA CARRANZA, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.845.433 expedida en Tauramena Casanare, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación judicial y defensa de los intereses de la sociedad que represento, dentro del Asunto ya enunciado.

Mi abogado, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de: transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir el poder y demás facultades legalmente otorgadas con el Artículo 77 del C.G.P..

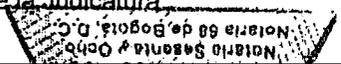
Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

HELIODORO HUMBERTO MURCIA FLOREZ
C.C. No. 3.243.732

Acepto,

ELADIO AMAYA CARRANZA
C.C. No. 74.845.433 de Tauramena
T.P. No. 114.383 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria

FIRMA REGISTRADA



Previa la confrontación correspondiente, DA FE que la firma que aparece en este documento es similar a la REGISTRADA aquí por

Circulo de Bogotá

MURCIA FLOREZ HELIODORO HUMBERTO

Identificado con C.C. 2748727

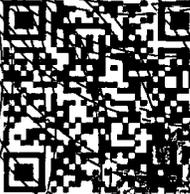
Siendo el día 16/04/2019 a las 10:48:20 am

Confirmed by _____
Humberto Murcia

Verifique estos datos ingresando a www.notariaonline.com

D06L51GCTFWZT1U9T

nh7mmhyj67h6yi



JORGE HERNANDO RISO GRILLO

[Handwritten signature]

JORGE HERNANDO RISO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.



Conste por siguiente documento que Martha Lucia Roa Mora con c.c. 51.814.849 de Bogotá que de ahora en adelante se llamara vendedora e Hildebrando Bohorquez con c.c. 7.280.316. de Monterrey que de ahora en adelante se llamara comprador, Hemos celebrado el siguiente contrato. Bajo las siguientes clausulas:--
Primero: El comprador podra disponer de los pastos que se encuentran en la finca la Esperanza pertenecientes a CIGA LTA.-----
Segundo: El contrato regira a partir de la fecha por tres meses o sea hasta el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.
Tercero: El comprador pagara el valor del pasto en la siguiente forma - Arreglara las cercas del perimetro de la finca.- y la cerca que divide la finca por el centro.- Recogera el alambre que se encuentra en el suelo regado por la finca.- Cuidara las cercas para que no se quemem. -----
Cuarto: ~~Quien rescuella este contrato se vera en la obligacion de~~ pagarle al otro la suma de veinte mil pesos (20.000.) Este contrato lo celebramos hoy veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete en Monterrey Casanare En constancia se firma ante testigos.-----

Hildebrando Bohorquez.
HILDEBRANDO BOHORQUEZ
c.c.7.280.316 de Moy

Martha Roa
MARTHA LUCIA ROA MORA
c.c. 51.814.849. de Btá.

TESTIGOS : Corina Rosa Torres
c.c. 24.229.706 de Monterrey



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE MONTERREY
ALCALDÍA MUNICIPAL 2016-2019



Código Postal 855010

Monterrey, agosto de 2016

Señores
Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de Monterrey, Enerca S.A. E.S.P. (Operador)
Monterrey - Casanare

Yo, Edgar Orlando Chacosta Garzón, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de monterrey, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 3.224.927 expedida en Ubalé (Cund.) obrando en Propio nombre, bajo principio de la buena fe, de manera libre y voluntaria en mi condición de propietario (a) de la Finca La Esperanza ubicada en la vereda Buenarista del Municipio de monterrey Departamento de Casanare por medio del presente documento me permito manifestar que de manera expresa, sin apremios ni coacciones **AUTORIZO** expresamente a la Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de monterrey, Enerca S.A. E.S.P. (Operador), para que directamente por ella o por interpuesta persona en razón de contrato, orden de servicios, u otra similar que actué en nombre de la Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de monterrey, Enerca SA E.S.P. (Operador), para que realicen las obras de: **AMPLIACION DE REDES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY - CASANARE**; que atraviesa la finca antes mencionada; esta queda compensada con la valorización que mi predio obtendrá en el futuro; así mismo, la Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de monterrey, Enerca S.A. E.S.P. (Operador) se compromete por acción de la autorización a realizar tales obras en mi predio. De manera expresa y voluntaria manifiesto a la Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de monterrey, Enerca S.A. E.S.P. (Operador), que en satisfacción a la compensación de la valorización de mi finca por la realización de las obras en mención, **RENUNCIO** a cualquier reclamación o indemnización que por este acto tuviere derecho por posibles perjuicios; por lo mismo renuncio expresamente a instaurar cualquier acción judicial que comprometa el actuar o los haberes de la Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de monterrey, Enerca SA E.S.P. (Operador), por este fin.

Lo anterior lo manifiesto por el cabal conocimiento de las obras a realizar y los posibles perjuicios que se llegaren a causar, libre de juramento o coacción alguna y en atención a los Principios legales y constitucionales aplicables.

Los autorizados podrán solicitar la elaboración de la respectiva escritura pública y protocolización con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley. Este instrumento cumplirá las veces de autorización de despeje de corredor de línea y será eficaz en todo trámite como servidumbre en atención al principio de economía que se debe acompañar las acciones de la administración.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "CESA"
Carrera 6 No. 15-72 / Teléfono (098) 6249890 - Monterrey, Casanare

Orlando Martínez Ávila
Alcalde Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE MONTERREY
ALCALDÍA MUNICIPAL 2016-2019



Código Postal 853010

En constancia de lo anterior, se firma a los dos (2) días, del mes de agosto (08), del año dos mil dieciséis (2016).

FIRMA PROPIETARIO:
Nombre: *Edgar Orlando Chocasta García*
C.C. No. *3.224.927.0346*
Finca La Esperanza.
Vda. Buenavista.



REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO:
Nombre:
C.C. No.
CARGO:



ACTA DE REUNIÓN

ICQ-GRAL-F-006

Revisión No. 1

SGC SAA SISO Otras (Especifique) RSC

BASE Matterrey CONTRATO 7204961
 ACTA No. No Aplica FECHA 23 de Enero/2016
 LUGAR Vereda Buena Vista y Nueva Grato DURACIÓN Medios Hora

DESARROLLO	ACCIÓN POR
Se realiza Sesión de Paz y Salvo por terminación de obra: O.T 78-99 76 - predio La Argentina y predio La Esperanza	
Se deja constancia que la Administradora del predio "La Esperanza - O.T. 76", Señora Carmen Rosa Torres Campo, manifiesta que el propietario antes de firmar Paz y Salvo solicita atención de Gestión Inmobiliaria de ODL en dos temas: (1) Adecuación del Acceso, refieren que solo se dejó el material pero no hubo Adecuación del Acceso (2) Respuesta a solicitud realizada ODL, con relación a Donación de tubería para que el predio cuente con servicio de Agua.	
Finalmente, se hace claridad que se cumplió con la entrega de material Afirmado de acuerdo a Dirección del cliente ODL. Lo anterior con fines de Adecuación de Acceso.	
Respecto a las solicitudes, se informa que serán elevadas a Gestión Inmobiliaria de ODL para valoración.	

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Carmen R. Torres	Adm. del predio	Carmen Rosa Torres Campo
Luz Aída Bulla G.	Adm. del predio	Luz Aída Bulla
Emilce Simón	Prof. Social Ism	Emilce S.
Tel: 3138933770		

GESTION INMOBILIARIA OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.	 Oleoducto de los Llanos Orientales S.A.
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS	

CÓDIGO SIG: 2158-00
 CÓDIGO TRANSITORIO: _____
 CÓDIGO ACREEDOR SAP: _____

PROYECTO	MANTENIMIENTO DEL OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES															
PROPIETARIO	EDGAR ORLANDO CHOCONTA GARZÓN															
IDENTIFICACION	3.224.927 DE UBATE															
BENEFICIARIO / APODERADO	EDGAR ORLANDO CHOCONTA GARZÓN															
IDENTIFICACION	3.224.927 DE UBATE															
DIRECCION Y TELEFONO	CALLE 44F # 50-30 BARRIO LA ESMERALDA BOGOTÁ DC / 3143815844															
NOMBRE DEL PREDIO	LA ESPERANZA															
VEREDA	BELLAVISTA															
MUNICIPIO	MONTERREY															
DEPARTAMENTO	CASANARE															
MATRICULA INMOBILIARIA	470-17271															
CEDULA CATASTRAL	85 162 00 00 0011 0061 000															
FORMA DE PAGO	<table border="0"> <tr> <td>Verdantilla</td> <td>Transferencia</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cuenta Ahorros</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cuenta Corriente</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Cuenta N° 047491915</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Banco: BANCO DE BOGOTÁ</td> <td>Sucursal: BOGOTÁ</td> <td></td> </tr> </table>	Verdantilla	Transferencia	<input checked="" type="checkbox"/>		Cuenta Ahorros	<input checked="" type="checkbox"/>		Cuenta Corriente	<input type="checkbox"/>	Cuenta N° 047491915			Banco: BANCO DE BOGOTÁ	Sucursal: BOGOTÁ	
Verdantilla	Transferencia	<input checked="" type="checkbox"/>														
	Cuenta Ahorros	<input checked="" type="checkbox"/>														
	Cuenta Corriente	<input type="checkbox"/>														
Cuenta N° 047491915																
Banco: BANCO DE BOGOTÁ	Sucursal: BOGOTÁ															

Los suscritos, **ALEJANDRO PINZÓN PINZÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.421.150, quien obra en calidad de primer representante legal suplente del **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, (en adelante ODL) sucursal colombiana de una sociedad constituida conforme a las leyes de Panamá, registrada en Colombia mediante Escritura Pública No. 81 del 23 de enero de 2008, otorgada ante la Notaría 43 de Bogotá, D.C., domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT. 900.203.441-1, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por una parte, y **ORLANDO CHOCONTA**, mayor de edad y domiciliado en **BOGOTÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.224.927 expedida en **UBATE**, quien obra en condición de Poseedor del predio denominado **LA ESPERANZA**, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL BENEFICIARIO**, por la otra, hemos celebrado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ALCANCE: ODL Adelantó la OBRA DEL OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES.

ESTE ESPACIO ESTA PREVISTO PARA LOS SELLOS DE RADICACIÓN Y DE CONTROL DE GESTIÓN DE PAGOS - POR FAVOR NO UTILIZAR

[Handwritten signature]
15

GESTION INMOBILIARIA OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.	
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS	

Obra ésta que es de utilidad pública e interés social conforme al artículo 4º del Decreto 1056 de 1953, por cuyos trabajos se ocasionarán/ocasionaron los siguientes daños en el predio descrito en el encabezado de este documento, específicamente en cuanto a la indemnización de pastos mejorados, área permanente por obra civil y lucro cesante área reforestación, por obra de mantenimiento del DDV del ORM, según plano e inventario anexo a este, se adjunta informe de soporte de valor a indemnizar.

DAÑO EMERGENTE

DETALLE	UNIDAD	Longitud	ANCHO EN M	CANTIDAD EN HA	VR UNITARIO/HA	VALOR TOTAL
PASTOS MEJORADOS ÁREA OT DAÑO EMERGENTE	Ha			0,391	\$ 3.030.000	\$ 1.184.730
PASTOS MEJORADOS ACCESO DAÑO EMERGENTE	Ha			0,2502	\$ 3.030.000	\$ 758.106
ÁREA PERMANENTE OBRA CONTENCIÓN	Ha			0,0150	\$ 25.000.000	\$ 375.000
TOTAL						\$ 2.317.836

LUCRO CESANTE

DETALLE	UNIDAD	Longitud	ANCHO EN M	CANTIDAD EN HA	VR UNITARIO/HA	VALOR TOTAL
PASTOS MEJORADOS ÁREA OT LUCRO CESANTE	Ha			0,391	\$ 1.250.000	\$ 488.750
PASTOS MEJORADOS ACCESO LUCRO CESANTE	Ha			0,2502	\$ 1.250.000	\$ 312.750
LUCRO CESANTE ÁREA 2 - REFORESTACIÓN	Ha			0,160	\$ 1.250.000	\$ 199.500
TOTAL						\$ 1.001.000

* Por disposiciones del Estatuto Tributario en su artículo 401-2, establece que los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones diferentes a las indemnizaciones salariales y a las percibidas por los nacionales estarán sometidos a retención en la fuente sobre beneficiarios residentes en el país.

SEGUNDO.- INDEMNIZACIÓN: ODL, reconocerá y pagará a **EL BENEFICIARIO** por los daños relacionados anteriormente, a título de indemnización, Por concepto de Daño Emergente, la suma de: DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COP M/CTE (\$2.317.836.), y por concepto de Lucro Cesante, la suma UN MILLÓN UN MIL PESOS COP M/CTE (\$1.001.000.). MONEDA LEGAL COLOMBIANA, los cuales se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el beneficiario presente la totalidad de documentos requeridos para adelantar el trámite de pago por parte de ODL, consistentes en:

1. Certificado de Cámara y Comercio. Original y reciente.* (Para persona jurídica)
 2. Certificación bancaria. Original y reciente.* (Para persona natural o jurídica)
 3. Fotocopia del R.U.T
 4. Fotocopia de la cédula 150%, O Contraseña autenticada (Persona natural)
- (*)Reciente: Con fecha de expedición NO mayor a 30 días.

✓
✓
✓

TERCERO - DECLARACIONES FINALES: Las partes que celebran este acuerdo declaran y se obligan, finalmente, así: a) El pago convenido satisface, de manera plena, como indemnización total, los daños generados y relacionados en este acuerdo, por la ejecución del proyecto mencionado. Las partes le confieren de manera expresa al presente acuerdo los efectos del artículo 2483 del Código Civil, pues lo aquí convenido tiene el carácter de transacción que precave cualquier reclamación



<p align="center">GESTION INMOBILIARIA OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.</p>	
<p align="center">ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS</p>	

eventual por los mismos conceptos por parte del beneficiario y/o sus causahabientes; b) Una vez efectuado el pago, EL BENEFICIARIO declara a ODL, en paz y a salvo respecto de las indemnizaciones por los daños relacionados en la cláusula 1ª de la presente acta. Para todos los efectos legales el BENEFICIARIO y ODL, le otorgan a este documento la naturaleza de título ejecutivo con el fin de que el Beneficiario le restituya a ODL, los dineros pagados, en el evento que se produzca la invalidez del presente acuerdo de indemnización por causa no imputable a ODL; desde ahora EL BENEFICIARIO manifiesta expresamente que renuncia, en favor de ODL, a los requerimientos privados o judiciales para la constitución en mora de que tratan los artículos 1608 y 1609 del Código Civil. c) EL PROPIETARIO y/o EL BENEFICIARIO no tendrán derecho al pago de los dineros a que se refiere el presente documento por las siguientes razones: i) si por hechos posteriores a la celebración de este acuerdo se demuestra que EL PROPIETARIO y/o EL BENEFICIARIO carecen de justo título para obtener el pago de la suma convenida; ii) si la obra no se realiza en el predio; iii) si ODL, no causa la afectación a que se refiere el presente acuerdo.

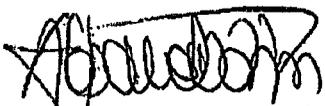
CUARTO: El presente acuerdo de indemnización requiere para su perfeccionamiento y validez de la aprobación de la Gerencia de Entorno de ODL,

Para constancia se firma por el beneficiario, en la ciudad de MONTERREY a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

Para constancia se firma por parte de ODL, en la ciudad de Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.

BENEFICIARIO





ALEJANDRO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 80.421.150

ORLANDO CHOCONTA
C.C. 3.224.927 UBATE

Primer Representante Legal Suplente

OBSERVACIONES:

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1691/2012 de Protección de Datos Personales, Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. Sucursal Colombia (ODL) le informa que mediante la firma del presente documento, Usted autoriza a ODL, como Responsable del Tratamiento, a realizar las siguientes operaciones respecto a los datos personales que está suministrando: recolección, almacenamiento, organización, consolidación, actualización, rectificación, circulación, transferencia, uso y supresión con la finalidad de llevar a cabo el Reconocimiento de Daños. La vigencia de estos tratamientos será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o finalidades (del respectivo tratamiento) de los mismos, o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular de los datos personales que está suministrando, Usted contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocación de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento. ODL le informa que cuenta con una Política de Tratamiento de la Información Personal que se puede encontrar en la página web: www.odl.com.co

PUED E EJERCER SUS DERECHOS RADICANDO UNA CONSULTA O RECLAMO ANTE:

- El Centro de Administración Documental (C.A.D.) de ODL en la Calle 113 No. 7-80 Piso 13 Torre AR, Bogotá D.C. (República de Colombia).
- A través de la cuenta de correo: lineasr@odl.com.co

Vo.Bo. ODL
REVISIÓN JURÍDICA

ACTA DE AUTORIZACION

En Bogotá a los veinticinco (25) días del mes de enero de 1990, se reunieron los señores MANUEL GARCIA LOPEZ, ORLANDO CHOCONTA y JORGE BARRAGAN H. con las cédulas al pie de las firmas, socios mayoristas de la Sociedad CIGA LTDA., con el objeto de otorgar autorización a la señora MARTHA LUCIA ROA MORA, con cédula de ciudadanía No. 51.814.849 de Bogotá, para negociar con Lasmo Oil Colombie, S.A. y recibir los pagos respectivos de la negociación a que se llegue con motivo de los daños y servidumbres que se causen a los predios de propiedad de la sociedad y que sean necesarios durante la construcción de la línea de transferencia Santiago-El Porvenir adelantada para Lasmo.

Sin otro particular, se firma la presente Acta por los que en ella participaron.

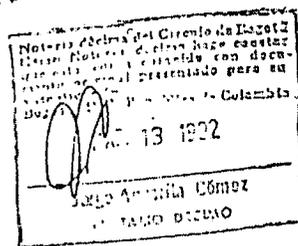
SOCIOS :

Manuel Garcia Lopez
MANUEL GARCIA L.
C.C.# 5'848.661 de Numero (val)
Orlando Choconta
ORLANDO CHOCONTA
C.C.# 3.224.927 Ubaté

Jorge Barragan H.
JORGE BARRAGAN H.
C.C.# 12545253 Sta Uta

AUTORIZADA :

Martita Roa
MARTHA LUCIA ROA MORA
C.C.# 51.814.849 Pta



Como Notario Décimo de este círculo testimonio que, previa confrontación de las mismas, la anterior firma corresponde a la registrada en esta notaría por

Jorge Américo Gómez
Bogotá, D. E. ENE 26 1990



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA

Comparecío (erón)

Edgar Orlando
Chocanta Garzon
Identificado (s) 3.224.927 de Ubaté

y declararon que las Firmas puestas en este documento son suyas
y Contenido del mismo es cierto. 05 FEB. 1990
Fecha.



[Handwritten signature]

LUIS FERNANDO PIEDRA PARRA
Notario Treinta de Bogotá Emigrado

EDUARDO GARCIA...
de Bogotá HACER... que la firma que autoriza
este documento es similar a la que registré en esta
Notaría *[Handwritten signature]*

Fecha... 06 FEB. 1990

Notaría de Firma del Circulo de Bogotá
Este documento debe constar
con una copia original con docu-
mento original presentado para su
inscripción en el Registro de Colombia
MAR. 13 1990
José Arminio Gómez
NOTARIO DECIMO



[Handwritten signature] 13 de Marzo de 1990 ante mí OPEL
GUARNIZO VASQUEZ, Notario Segundo de este Circulo, se presento
JUCIA BORDA

de edad y de esta vecindad; con cédula No. 57314-848
expedida en Bogotá
y dijo que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que
aparece es de su propia y que ha aceptado en todos sus actos
y diligencias en conformidad firma por ante mí que doy fe:

[Handwritten signature]
13 MAR 1990



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MONTERREY
NIT. 891,857,824-3**

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Banco Popular 02/02/17 11:-
 257 46457471 Li Nsp 1.220
 AH200 Nrm Producto: 257-00034-9
 Cuenta: 24230875
 No Id Consignante: 257-00034-9
 Doc: 24230875
 Vr Efect: 25701
 Vr Total: \$2,998,800.00
 Vr Chq Cje: 0
 Vr Total: \$2,998,800.00

Identificacion del predio		Cedula Catastral 00-00-0011-0061-000	Direccion LA ESPERANZA VDA BUENAVISTA	Hectareas metros 50	A.const 83	Matricula Inmobiliaria 000000000000
Nombre CIG-CONSTRUCCION-INGENIERIA-GA		Cedula/Nit		Fecha de Liquidacion FEB 02/2017		

ANO	DESCRIPCION	Dias/mora	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2017	R IMPUESTO PREDIAL		27,625,000	.600	166,000			166,000
2016	R IMPUESTO PREDIAL	215	26,820,000	.600	160,900		31,000	191,900
2015	R IMPUESTO PREDIAL	581	26,039,000	.600	156,200		73,000	229,200
2014	R IMPUESTO PREDIAL	976	25,281,000	.600	151,700		119,000	270,700
2014	R SOBRETASA BOMBERIL	976	25,281,000	7.000	10,600		8,000	18,600
2013	R IMPUESTO PREDIAL	1,342	25,281,000	.600	151,700		165,000	316,700
2013	R SOBRETASA BOMBERIL	1,342	25,281,000	7.000	10,600		12,000	22,600
2012	R IMPUESTO PREDIAL	1,706	25,281,000	.600	151,700		213,000	364,700
2012	R SOBRETASA BOMBERIL	1,706	25,281,000	7.000	10,600		15,000	25,600
2012	R PAPELERIA	1,706	25,281,000		1,000			1,000
2011	R IMPUESTO PREDIAL	2,072	24,545,000	.600	147,300		250,000	397,300
2011	R SOBRETASA BOMBERIL	2,072	24,545,000	7.000	10,300		17,000	27,300
2010	R IMPUESTO PREDIAL	2,437	24,545,000	.600	147,300		285,000	432,300
2010	R SOBRETASA BOMBERIL	2,437	24,545,000	7.000	10,300		20,000	30,300
2009	R IMPUESTO PREDIAL	2,803	24,545,000	.600	147,300		324,000	471,300
2009	R SOBRETASA BOMBERIL	2,803	24,545,000	7.000	10,300		23,000	33,300
TOTAL LIQUIDACION					1,443,800		1,555,000	2,998,800

A partir de JUL 01/2017 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: FEB 02/2017	2,998,800	2do vencimiento: FEB 28/2017	3,031,800
3er vencimiento: MAR 31/2017	3,064,800	La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

**A PARTIR DE JULIO 01/2017 SE CAUSAN INTERESES MORATORIOS POR ESTA VIGENCIA.
PAGUE EN EL BANCO POPULAR OFICINA MONTERREY.**

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion.

101

Banco Popular 13/02/19 15:30:57
 257 46457471 Li NS 881
 A3224 Arm Doc: 347
 Cod Pagaduria: 034
 Código IAC 77099998130777
 Nro Documento: 0000000120061000
 Vr Total: \$385,000.00
 Vr Chq Cje: \$.00
 Vr Total: NRO: 626485,000.00



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE MONTERREY
 NIT. 891,857,824-3**

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Identificación del predio		Cedula Catastral		Direccion	Hectareas metros	A.constr	Matricula Inmobiliaria
Cedula Catastral		00-00-0011-0061-000		LA ESPERANZA VDA BUENAVISTA	50	83	000000000000
Nombre		Cedula/Nit		Fecha de Liquidacion			
CIG-CONSTRUCCION-INGENIERIA-GA				FEB 06/2019			
VALOR PREDIAL	RIFA	IMPUESTO	ESCU	VALOR TOTAL			
2019 R IMPUESTO PREDIAL		28,544,000	.600	171,000			171,000
2019 R SOBRETASA BOMBERIL		28,544,000	8.000	14,000			14,000
2018 R IMPUESTO PREDIAL		27,713,000	.600	166,000		32,000	198,000
TOTAL LIQUIDACION					351,000	32,000	383,000

A partir de JUL 01/2019 se causan Intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: FEB 06/2019	383,000	2do vencimiento: FEB 28/2019	385,000
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

**PAGUESE EN EL BANCO POPULAR CUENTA DE AHORROS 220257-00034-9 MUNICIPIO MONTERREY
 PAGUE A TIEMPO PARA QUE NO GENERE INTERESES, HASTA 30 DE JUNIO/2019.**

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion.

25

Yopal, Casanare, 6 de diciembre de 2018.

Señores
Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-
Territorial Casanare.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 06-12-2018 14:23:
6602018ER2233-01 - F:1 - A:16
ORIGEN: _ PERSONA NATURAL/CHOCONTA GARZON EDGAR ORLAN
DESTINO: _ DIRECCION TERRITORIAL CASANARE/LOZANO VALLEJO N
ASUNTO: _ S/ CORRECCION DE AREA DEL PREDIO CON CEDULA PREI
OBS: _ PAOLA SIERRA VENTANILLA

Ref.: Solicitud de Corrección del Área del predio 00-00-0011-0061-000.

Respetados Señores:

Acudo a su despacho para solicitar la corrección en su base de datos de la información relacionada con predio LA ESPERANZA, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Monterrey (Casanare), e identificado con la cédula catastral 00-00-0011-0061-000, cuya área es de 113 Ha (ciento trece hectáreas) y 380 m2 (trescientos ochenta metros cuadrados), y cuya propietaria es la sociedad CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA, GANADERÍA Y AGRICULTURA – CIGA LIMITADA- En Liquidación. (NIT 800002679-1)

En respaldo de la solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Fotocopia de la escritura No. 1406 del 11 de abril de 1987, de la Notaría Séptima de Bogotá.
- Certificado de Tradición, emitido el 28 de noviembre de 2018.
- Recibo de impuesto predial de febrero 8 de 2018 y copia del comprobante de pago.
- Plano topográfico con linderos actualizados.

Agradezco su atención.



EDGAR ORLANDO CHOCONTÁ GARZÓN
C.C. 3224927 de Ubaté
Segundo Suplente del Representante Legal
Cel. 3143815644
Email; flia_chocontav@yahoo.es



AB 21622405

203

51.5

ESCRITURA PUBLICA CIENTO TREINTA Y OCHO (138).

SERVIDUMBRE DE TRANSITO.

DE: MARTHA LUCIA ROA MORA.

A: LASHO OIL (COLOMBIA) LIMITED.

INMUEBLES Y RANZA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 470-0010215.

CUANTIA: \$1.900.000.00

En el Municipio de Monterrey Departamento de Casanare Republica de Colombia a los Once (11) días del Mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992),

ANTE MI PAULINA BARRERA, CRUZ. NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MONTERREY CASANARE.

COMPARECIO: MARTHA LUCIA ROA MORA mujer mayor de edad, de estado civil soltera, Domiciliada y residenciado en Monterrey Casanare e Identificado con la cédula de Ciudadanía Número 31.816.347 de Bogotá D.C. quien obra en nombre propio y en representación de la Sociedad "CONSTRUCCION, INGENIERIA, GANADERIA Y AGRICULTURA- CIGA LIMITADA" segun poder concedido por Acta de Autorización, de fecha Veinticinco (25) de Enero de Mil Novecientos Noventa (1990), debidamente autenticado ante la Notaria Decima de Bogotá, documentos que se protocolizan con este instrumento y DIZO:

PRIMERA: Que es propietario inscrito de un pedio denominado LA ESPERANZA ubicado en la Vereda Buenavista del Municipio de Monterrey Jurisdicción del Departamento del Casanare, de una extensión aproximada de Ciento Trece Hecláreas (133), e inscrita en el catastro vigente con el número 00-00-0011-0061, comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición: NORTE. Caño Leche Níel en longitud de Doscientos Tres Metros con Treinta y Un Centímetros (203,31); con Caño Grande en Veinticuatro metros con Noventa y Ocho Centímetros (24,98) y con piedras de ANTONIO SANCHEZ en Mil Ciento Sesenta y Cuatro metros con Cincuenta centímetros (1.164,50).

18

ORIENTE. En Mil Ciento Cincuenta y Siete con Cuatro Centímetros (157.04) con predios de CARMEN ROSA TORRES. =====

SUR. Con el Río Túa en Seiscientos Cuarenta y Cinco (645) metros=====

OCCIDENTE. Con predios de ANIBAL GUERRERO, CUPERTINO AGUIRRE ANIBAL GUERRERO nuevamente EFRAIN BARAY en Mil Setecientos Diecisiete metros con Sesenta centímetros (1.717.60) y encierra. =====

SEGUNDA. El propietario adquirió el referido inmueble mediante escritura de compraventa que le hiciera NATIVIDAD MENDOZA VIUDA DE DUEÑAS, on la Notaria Séptima de Bogotá bajo el número 1406 el día Once (11) de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados de la ciudad de Yopal el día Once (11) de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987) Turno ,número de Matrícula inmobiliaria 470-0010215." =====

TERCERA. Sobre el predio mencionado, se adelantaron las obras necesarias para la construcción del OLEODUCTO PRIVADO SANTIAGO- EL PORVENIR, que afecta una franja de terreno de Novecientos Cuatro (904) metros lineales por Veinte (20) metros de para un total de Una (1) hectárea más Ocho Mil Ochenta (8.080M2) sector del Kilometros 67+596 metros al kilometro 68+500 metros, zona comprendida dentro de los siguientes linderos especiales. =====

NORTE Y SUR. con Terrenos de la misma Sociedad CIGA LIMITADA en longitud de Novecientos Cuatro (904) metros por cada lado. =====

ORIENTE. con Predios de ANTONIO GARCIA en Veinte (20) metros. =====

OCCIDENTE. Con terrenos de ANA MIREYA DE GUERRERO, CARO GRANDE AL MEDIO, en longitud de Veinte (20) metros lineales. =====

CUARTA. Que por medio de este Público Instrumento constituye sobre el predio anteriormente mencionado y especialmente sobre la zona de terreno determinado en la cláusula anterior **SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTOS Y TRANSITO** a perpetuidad a favor de LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED, en virtud de la cual LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED queda con las facultades de ejercer el derecho de PROPIEDAD SOBRE la línea construida, para transportar por ella petróleo y sus derivados, construir otros oleoductos, poliductos o gasoductos y ejecutar las obras



2022406

516

204

necesarias para la conservación, reposición, recuperación y manejo de tuberías: instalar, usar, mantener y reparar las líneas telefónicas, telegráficas o eléctricas que se requieran; del mismo modo LASMO tendrá tránsito libre para sus trabajadores, equipos y maquinaria que se utilicen en los

trabajos aludidos ya se trate de sus propios trabajadores y equipo; o de contratistas suyos. EL PROPIETARIO, a la fecha ha hecho entrega de la zona de terreno alinderada anteriormente y declara que no ha hecho enajenación de la misma y admite el libre acceso a ella.

QUINTA. EL PROPIETARIO podrá usufructuar la faja de terreno determinada para la servidumbre, obligándose a no ejecutar acto alguno que impida o perjudique el goce de la misma o el funcionamiento de los oleoductos, sus dependencias o accesorios, y el tránsito libre para los trabajadores de LASMO o de sus contratistas, en las labores de vigilancia o de mantenimiento. Sin embargo, LASMO podrá retirar de la mencionada zona de terreno, todos los objetos que obstaculicen el goce de la servidumbre, sin estar obligada al pago de indemnización alguna.

PARAGRAFO. En el evento de que LASMO determine construir otros oleoductos, poliductos, o gasoductos, o ejecutar las obras necesarias para la conservación, reposición, recuperación o manejo de las tuberías, los daños o perjuicios que se ocasionen serán indemnizados por LASMO al PROPIETARIO del predio.

SEXTA. El precio de los derechos de servidumbre que se establecen por este documento es de la suma de Un Millón Novecientos Mil pesos (\$1,900,000.00) Mil pesos Moneda corriente, que el propietario declara recibido a satisfacción. La anterior suma cubre todas las obligaciones de LASMO para con el PROPIETARIO por razón de los derechos de servidumbre y daños ocasionados con la construcción de la línea mencionada en la cláusula tercera del presente instrumento.

SEPTIMA. LASMO podrá ceder a cualquier otra persona natural o jurídica los derechos que se le confieren mediante este instrumento sin necesidad de autorización de EL PROPIETARIO o de quien lo surda en el derecho. La

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

19

servidumbre legal del oleoducto y tránsito que se constituye por esta escritura pública queda sometida a las normas que regulan la materia y al código de petróleos.

OCTAVA. Los gastos que se ocasionen por la firma de esta Escritura Pública, así como de su registro estarán a cargo de LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED.

Presente: GRACIELA LOZANO OSORIO, mujer mayor de edad, de estado civil casada sociedad conyugal vigente, domiciliada y residenciada en Santafé de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de Ciudadanía número 21.066.876 expedida en Usaquén obrando a nombre y representación de LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED sociedad extranjera con domicilio en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., sucursal establecida en Colombia, según escritura pública número 2581 del Cuatro (04) de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro (1984) de la Notaría Decima (10a.) de Santafé de Bogotá, que de acuerdo con el poder conferido por el señor IVARS TAURINS, mediante escritura pública número Setecientos Sesenta y Dos (762) de Marzo Veintisiete (27) de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989) de la Notaría Veinte (20) del Circulo de Santafé de Bogotá, cuya copia debidamente legalizada se protocoliza con esta escritura, informada de esta y del contrato que ella contiene manifestó que lo acepta en todas y cada una de sus partes y a favor de la Empresa que representa.

La suscrita Notaria Unica del Circulo de Monterrey Casanare da fé de que los interesados adjuntan a la presente minuta la siguiente documentación fiscal FOTOCOPIA de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha Dieciseis (16) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Uno (1991) del Certificado de existencia y Representación de Sucursal en Colombia de LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED Número de Matricula 219873, fotocopia de poder otorgado por el señor IVARS TAURINS mediante escritura pública número Setecientos Sesenta y Dos (762) de Marzo Veintisiete (27) de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989) de la Notaría Veinte (20) del Circulo de Bogotá, a la Doctora GRACIELA LOZANO OSORIO.

ACTA DE AUTORIZACION. De los señores MANUEL PARRIA LOPEZ, OSORIO



AB 27622407

51

205

CHOCÓNTA Y JÓRGE BARRAGAN II. Socios mayoristas
 de la Sociedad SIGA LTADA, a la señora MARTHA
 LUCIA ROA MORA, con cédula de ciudadanía número
 51.814.849 de Bogotá para negociar con LASMO
 OIL COLOMBIC S.A y recibir los pagos

respecto a la negociación a que se llegue con motivo de los daños y
 servidumbres que se causen en los predios de propiedad de la Sociedad y
 que sean necesarios durante la construcción de la línea de transferencia
 Santiago- el Porvenir adelantada para Lasmo. Fotocopia auténtica de
 escritura de Sociedad. Certificado de existencia y Representación legal
 de CONSTRUCCION, INGENIERIA, GANADERIA, AGRICULTURA SIGA LIMITADA.

====C O M P R O B A N T E S F I S C A L E S.====

CERTIFICADO CATASTRAL. Número 062 en la cual la suscrita Tesorera
 Municipal de Monterrey Casanare CERTIFICA que en el catastro rural
 aparece inscrito El siguiente predio. No. 00-00-0011-0061-000
 Nombre LA ESPERANZA Vereda BUENAVISTA Area 57-5000 avalúo \$1.980.000.00
 propietario CONSTRUCCION, INGENIERIA, GANADERIA Y AGRICULTURA SIGA
 LIMITADA. El presente se expide Para efectos de servidumbre a solicitud
 de parte interesada y se firma como aparece a los Veintisiete (27) días
 del Mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992). Aparece
 sello y firma de a empleada responsable.=====

PAZ Y SALVO MUNICIPAL. Número 067 en la cual la suscrita Tesorera
 Municipal de Monterrey Casanare CERTIFICA que la Sociedad CONSTRUCCION,
 INGENIERIA, GANADERIA Y AGRICULTURA SIGA LIMITADA se encuentra a paz y
 salvo por todo concepto con el tesoro Municipal, Válido hasta el
 Veintisiete (27) de Julio de 1992. Para constancia se firma como
 aparece a los Veintisiete (27) días del Mes de Abril de 1992 aparece
 sello y firma de la empleada responsable.=====

El original de la presente escritura se encuentra exenta de impuesto de
 Timbre de conformidad con el Decreto 3749 de 1986 fue corrida en los
 sellos AB 27622405 y AB 27622406 Y AB 27622407 las cuales fueron
 entregadas en forma gratuita por la suscrita Notaria e los
 comparecientes.=====

20

RETENCION EN LA FUENTE. Diecinueve Mil pesos (\$19.000.00) moneda corriente. =====

DERECHOS NOTARIALES Siete Mil Quinientos Pesos (\$7.500.00) Moneda corriente. =====

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Un Mil Pesos (\$1.000.00) Moneda corriente. =====

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO. Quinientos (\$500.00) pesos moneda corriente. =====

La suscrita Notaria deja expresa constancia de que advirtió a los comparecientes sobre el deber de registrar la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Yopal lo mismo sobre el deber de pasarla a la Oficina de Catastro, Igualmente les advierte sobre el deber de comprar la respectiva boleta de registro y anotación. Leído que les fue el presente instrumento público a los comparecientes lo aprueban y los firman conmigo la suscrita notaria como aparece por hallarlo a su entera satisfacción en todas y cada una de sus cláusulas y terminos generales. =====

Marta Lucia Mora

MARTHA LUCIA MORA MORA.

C.C.No.1.014.505 DE CAMPOHERMOSO BOYACA

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCION, INGENIERIA, GANADERIA Y AGRICULTURA CIGA - LIMITADA.

Graciela Lozano Osorio

GRACIELA LOZANO OSORIO.

C.C.No. 21.066.876 DE USAQUEN

AFODERADA LEGAL DE LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED

Paulina Banierra Cruz

PAULINA BANIERA CRUZ
 del circuito de Monterrey
 NOTARIA DEL CIRCULO DE MONTERREY

Se expedieron 3 copias hoy 08/02/22



LA SUSCRITA TESORERA(E) MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

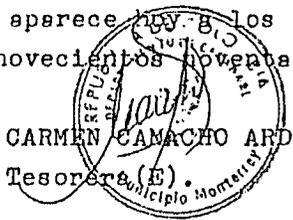
CERTIFICA:

Que en el catastro rural vigente del Municipio de Monterrey aparece inscrito el siguiente predio No.00-00-0011-0061-000 Nombre:LA ESPERANZA.Area:57-5000.Avalúo: \$1'980.000. Vereda: Buenavista.Propietario:CONSTRUCCION INGENIERIA GANADERIA Y AGRICULTURA CIGA LTDA.

El presente se expide a solicitud del interesado para efectos de trámite de servidumbre y se firma como aparece hoy a los (27) veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos (1.992).

CARMEN CAMACHO ARDILA.

Tesorera (E).



LA SUSCRITA TESORERA(E) MUNICIPAL DE MONTERREY CAS.

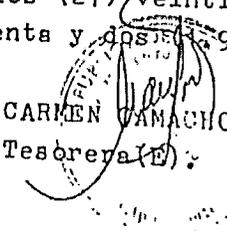
CERTIFICA:

Que la sociedad CONSTRUCCION INGENIERIA GANADERIA Y AGRICULTURA CIGA LTDA, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con el Tesoro Municipal .VALIDO hasta el (27) veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y dos (1.992).

En constancia se firma como aparece hoy a los (27) veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos (1.992).

CARMEN CAMACHO ARDILA.

Tesorera (E).



COMPARECIO, MARTHA LUCIA ROA MORA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 51.814. expedida en Bogotá, de estado civil soltera, quien obra en nombre propio y en representación de la sociedad "CONSTRUCCION, INGENIERIA, GANADERIA y AGRICULTURA -CIGA-Limiteada", según poder concedido por ACTA DE AUTORIZACION, de fecha 25 de enero de 1990, debidamente autenticada ante el Notario Décimo de Bogotá, documentos que se protocolizan con este fin. DIZO: PRIMERA: Que son propietarios inscritos de un predio denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Monterrey

jurisdicción de l departamento del CASANARE, de una extensión aproximada de CIENTO TRECE HECTAREAS (113 has.) e inscrito en el catastro vigente con el No. 00-00-0011-0061-000 comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición; NORTE: CAÑO LECHE MIEL en longitud de DOSCIENTOS TRES METROS CON TREINTAYUN CENTIMETROS (203.31mts.); CON CAÑO GRANDE en VEINTICUATRO con NOVENTIOCHO metros (24,98 mtrs.) y con predios de ANTONIO GARCIA en MIL CIENTO SESENTICUATRO metros con CINCUENTA centímetros (1164.50 mts); ORIENTE ; en MIL CIENTO CINCUENTA metros, con CUATRO centímetros (1157.04mts.) con predios de CARMEN ROSA TORRES; SUR: con el RIO TUA en SEISCIENTOS CUARENTYCINCO metros (645.00mts.) y OCCIDENTE: con predios de ANIBAL GUERRERO, CUPERTINO AGUIRRE, ANIBAL GUERRERO nuevamente y FRAJIN GARAY en MILSETECIENTOS DIECISIETE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (1.717.60 mts.) y encierra.

SEGUNDA: El compareciente adquirió el referido inmueble, mediante Escritura de COMPRAVENTA que le hiciera NATIVIDAD MENDOZA vda, de BUENAS en la Notaría 7a. de Bogotá bajo el No. 1406 el día 11 de abril de 1987, Registrada en la Oficina del Circulo de Yopal bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 470-0004980 el día _____ Turno _____ y 470-0010215 del Día _____ Turno No. _____

TERCERA: Sobre el predio antes identificado por su cabida y linderos se han adelantado las obras necesarias para la construcción de la línea de transferencia SANTIAGO - EL PORVENIR con tubería enterrada en una franja de terreno que afecta un total de NOVECIENTOS CUATRO (904) metros lineales por VEINTE (20) metros de ancho ~~en el sector~~ ^{8080 mt²} para un total de UNA hectárea más OCHO MIL OCHENTA metros cuadrados (1 ha. + 8080 mt²) del kilómetro 67 + 596 metros al kilómetro 68 + 500 metros, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE y SUR : Con terrenos de la misma SOCIEDAD CIGA LTDA. en longitud de NOVECIENTOS CUATRO METROS (904 mts) por cada lado; ORIENTE Con predios de ANTONIO GARCIA en VEINTE metros (20 mts.) y OCCIDENTE : Con terrenos de ANA MIREYA DE GUERRERO, Caño Grande al medio, en longitud de VEINTE (20) metros lineales.

CUARTA: Que por medio de este instrumento público constituye a PERPETUIDAD sobre el predio mencionado y especialmente sobre la zona de terreno determinada en la cláusula anterior, servidumbre legal de oleoductos y tránsito a favor de LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED, en virtud de la cual LASMO queda con las facultades de ejercer el derecho de propiedad sobre la línea construida, para transportar por ella petróleo y sus derivados, construir otros oleoductos, poliductos o gasoductos y ejecutar las obras necesarias para la conservación, reposición, recuperación y manejo de las tuberías, instalar, usar, mantener y reparar líneas telefónicas, telegráficas o eléctricas que se requieran. Del mismo modo, LASMO tendrá el tránsito libre para los trabajadores, equipos y maquinaria que se utilicen en los trabajos citados, ya se trate de sus propios trabajadores y equipos, o de contratistas suyos. EL PROPIETARIO, a la fecha, ha hecho entrega de la zona de terreno alinderada anteriormente y declara que no ha hecho enajenación de la misma y admite el libre acceso a ella. QUINTA: El propietario podrá usufructuar la faja de terreno determinada para la servidumbre, obligándose a no ejecutar acto alguno que impida o perjudique el goce de la misma, o el funcionamiento de los oleoductos, sus dependencias o accesorios, y el tránsito libre para los trabajadores de LASMO o de sus contratistas, en las labores de vigilancia o mantenimiento. Sin embargo, LASMO podrá retirar de la mencionada zona de terreno, todos los objetos que obstaculicen el goce de la servidumbre sin estar obligada al pago de indemnización alguna. PARAGRAFO: En el evento de que LASMO determine construir otros oleoductos, poliductos, o gasoductos, o ejecutar las obras necesarias para la conservación, reposición, recuperación o manejo de las tuberías, los daños o perjuicios que se ocasionen serán indemnizados por LASMO al PROPIETARIO del predio. SEXTA: El precio de los derechos de servidumbre que se establecen por este documento es de la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (\$ 1.900.000.-) MONEDA CORRIENTE que EL PROPIETARIO declara haber recibido a satisfacción. La anterior suma cubre todas las obligaciones de LASMO para con EL PROPIETARIO por razón de los derechos de servidumbre de que trata la construcción de la línea mencionada en la cláusula tercera del presente instrumento. SEPTIMA: LASMO podrá ceder a cualquier

Monterrey, Casanare, Octubre 25 de 2016

Señores:
PLANEACIÓN MUNICIPAL
e.s.m.

Fdo: 1046
Oct 25/2016
4:21 pm
Borde

Ref.: Certificación de uso de suelo predio rural en vereda Bellavista

Con la presente solicitamos se sirvan certificar el uso de suelo para el lote de terreno denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Bellavista (antes Buenavista), bien sea para desarrollo de un proyecto piscícola o para explorar el desarrollo de otros proyectos posibles de acuerdo con el uso autorizado.

Las coordenadas de la parte a utilizar dentro del predio son:

GEOGRÁFICAS	MAGNA SIRGAS
4° 51' 21.51" NORTE 72° 54' 36.13" OESTE	1028838.049 NORTE 1129507.884 ESTE
4° 51' 35.35" NORTE 72° 53' 53.21" OESTE	1029265.559 NORTE 1130829.861 ESTE
4° 51' 11.67" NORTE 72° 54' 33.29" OESTE	1028535.880 NORTE 1129595.929 ESTE
4° 51' 27.85" NORTE 72° 53' 478.37" OESTE	1029035.391 NORTE 1130979.423 ESTE

Para notificaciones o respuesta, pueden dirigir la correspondencia a la **calle 19 A # 11-61, Monterrey, Casanare;** o preferiblemente a la dirección electrónica flia_chocontav@yahoo.es, Celulares 314 381 5644 ó 318 389 9863.

Atentamente,



EDGAR ORLANDO CHOCONTÁ GARZÓN
C.C. 3.224.927

	PAZ Y SALVO DE OBRA	ICA-MODL-F-019
		Revisión No. 2

Monterrey (Casanare), 23 de Enero de 2017

Contrato 7204961: Soporte a la operación en la Estación de Bombeo Rubiales (EBR), Estación de rebombeo Corocora (ER1), Estación de Rebombeo Jaguey (ER2) y Mantenimiento técnico Estación de bombeo Rubiales (EBR), Estación de rebombeo Corocora (ER1), Estación de rebombeo Jaguey (ER2), Estación Cusiana y el Oleoducto Rubiales- Monterrey y su derivación El Viento – Cusiana.

PAZ Y SALVO DE OBRA

Yo Edgar Orlando Choconta Garzón, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Monterrey, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 3.224.927 expedida en Ubaté (Cund.) obrando en calidad de Poseedor del predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda BUENA VISTA, de la jurisdicción del Municipio Monterrey; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 00-00-011-0061. **MANIFIESTO:** Que **ISMOCOL S.A** se encuentran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, en relación con los daños y perjuicios que se causaron o pudieron causarse en el inmueble antes citado incluyendo los accesos utilizados, con ocasión de la ejecución de las **ORDENES DE TRABAJO N° 76** cuyo objeto es **PROTECCIÓN MARGINAL IZQUIERDO DE CAÑO GRANDE EN EL CRUCE CON DERECHO DE VIA DEL ODL** realizada en PK 230+682 con fecha de inicio el día 17 DE NOVIEMBRE/2016 y terminada el día 29 de Diciembre de 2016.

Para constancia se firma en el municipio de Monterrey, a los veintitrés días del mes de Enero del año 2017.

PROPIETARIO

Nombre y firma Orlando Choconta
C.C. No. 3.224.927 Ubaté

ISMOCOL S.A. (Sucursal Colombia)

Firma
C.C. No.

Yopal, Casanare, 03 de abril de 2018.

Señores
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
Oficina Monterrey (Cas).

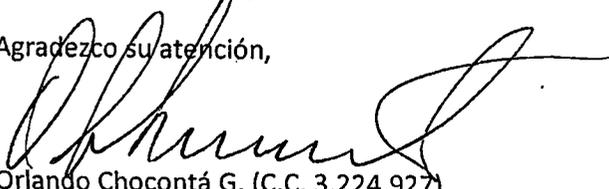
Ref.: Predio La Esperanza, vereda Bellavista (antes Buenavista), municipio de Monterrey.
Matrícula inmobiliaria 470-17271.

Respetados señores:

En relación con el predio de le Referencia, y ante los cuestionamientos y sugerencias de la funcionaria que nos atendió en Monterrey al solicitar la inscripción como predio pecuario, consideramos nuestro deber suministrar la siguiente información:

1. El registro del predio se realizó en las oficinas de Yopal con el aporte de toda la documentación exigida por ese Instituto, copia de la cual quedó en los archivos respectivos.
2. Como se puede verificar en los documentos aportados (certificado de cámara de comercio, certificado de tradición y libertad, etc.), la única propietaria del predio es la empresa Construcción, Ingeniería, Ganadería y Agricultura – CIGA Ltda. (NIT 800002679) y no existen hipotecas vigentes sobre el predio.
3. Los representantes legales de CIGA Ltda hemos concedido las servidumbres para tuberías de transporte de hidrocarburos impuestas al predio por tratarse de obras de interés nacional, hemos atendido los asuntos de linderos y obras de mantenimiento de las servidumbres y hemos pagado oportunamente el impuesto predial.
4. A la fecha no se tienen contratos de arriendo sobre ninguna extensión del predio.
5. Nos hemos enterado de que Carmen Rosa Torres Campos (C.C. 24.229.706), a quien en años recientes se ha autorizado verbalmente aprovechar el pasto del predio para mantenimiento de su ganado, por pura liberalidad de la empresa, está intentando hacer aparecer esa autorización como indicio de posesión del predio, pretensión que está bajo consideración de los representantes legales de la empresa para tomar las medidas legales correspondientes.

En consecuencia, dado que CIGA Ltda ha cumplido con la diligencia de registro del predio como propietaria, se solicita a la oficina del ICA en Monterrey, en particular, y a todas las dependencias del ICA en Casanare, en general, abstenerse de aceptar inscripciones de este predio por arrendatarios, poseedores o tenedores, porque tales solicitudes de inscripción carecen de todo fundamento real y legal.

Agradezco su atención,


Orlando Chocontá G. (C.C. 3.224.927)
Segundo Suplente del Representante Legal, CIGA Ltda.

	<p align="center">PAZ Y SALVO DE OBRA</p>	ICA-MODL-F-019
		Revisión No. 2

MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2017

Contrato 7204961: Soporte a la operación en la Estación de Bombeo Rubiales (EBR), Estación de rebombeo Corocora (ER1), Estación de Rebombeo Jaguey (ER2) y Mantenimiento técnico Estación de bombeo Rubiales (EBR), Estación de rebombeo Corocora (ER1), Estación de rebombeo Jaguey (ER2), Estación Cusiana y el Oleoducto Rubiales- Monterrey y su derivación El Viento – Cusiana.

PAZ Y SALVO DE OBRA

Yo EDGAR ORLANDO CHOCONTA GARZÓN mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de MONTERREY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 3224.927, obrando en calidad de POSEEDOR del predio denominado LA ESPERANZA, ubicados en la vereda BELLA VISTA de la jurisdicción del Municipio MONTERREY; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 00-01-0061. MANIFIESTO: Que ISMOCOL S.A se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto, en relación con los daños y perjuicios que se causaron o pudieron causarse en el Inmueble antes citado incluyendo los accesos utilizados, con ocasión de la ejecución de la ORDEN DE TRABAJO N° 140 cuyo objeto es Mantenimiento de Reforestación sobre Derecho de Vía realizada en PK 222+900 con fecha de inicio el día 5 de junio / 2017 y terminada el día 12 de junio / 2017.

Para constancia se firma en el municipio de Monterrey, a los 10 días del mes de Julio del año 2017.

PROPIETARIO



Nombre y firma
 C.C. No. 3.224.927 Usado

ISMOCOL S.A. (Sucursal Colombia)

 Firma
 C.C. No.



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE



Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co



Gobierno con
oportunidades



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MONTERREY
NIT. 891,857,824-3
CR 6 15 72 tel 624 92 23

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NRO: 007023

EL SECRETARIO DE HACIENDA
CERTIFICA:

Que el contribuyente CIG-CONSTRUCCION-INGENIERIA-GA id. Se encuentra a PAZ Y SALVO con el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2019, con relacion al predio con numero catastral 00-00-0011-0061-000 LA ESPERANZA VDA BUENAVISTA .

Extension, Hectareas: 50; Metros cuadrados: 0; Area const: 83.
Numero Nacional:00-00-00-00-0011-0061-0 -00-00-0000

Nota: Hasta la fecha el municipio no ha reglamentado la contribucion de valorizacion.
Este certificado tiene validez hasta el Diciembre 31/2019

Se expide a solicitud del interesado.
MONTERREY CASANARE, 03 DE ABRIL DE 2019



ORLANDO H. LADINO BOHORQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ACTAS

Código: M-GIAC-F-08
Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

GESTIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y
ATENCIÓN AL
CIUDADANO

Res. 522 del 24 de Marzo de 2016

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, DENTRO DEL PROCESO IP 011-2018

En Monterrey Casanare a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2018, siendo la fecha y hora señalada en auto de fecha Mayo 10 de 2018, la suscrita Inspectora de Policía se constituye en audiencia con asocio de su secretario y con la presencia del profesional de apoyo de la oficina asesora de planeación JEINER ANDRES SANCHEZ BUITRAGO, La parte querellante los señores: HUGO ERNESTO VARGAS cc 74.810.547, GUILLERMO CONTRERAS cc 7.230.412, JUAN MERARY LESMES cc 6.007.340, PABLO BOHORQUEZ cc 7.060.037, AMIRO AGUIRRE cc 9.506.035, JOSE ODILIO FIGUEREDO VARGAS, c.c.7.230.645 de Monterrey-Casanare, personas mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, también hizo presencia el señor ORLANDO CHOCONTA Mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 3.224.927 de Ubate, quien ostenta la calidad de codueño del predio por donde pasó la servidumbre objeto de la Litis, Cundinamarca. La señora CARMEN ROSA TORRES mayor de edad que para el caso actúa querellada, no se presentó a la audiencia. Acto seguido todos los asistentes nos desplazamos al predio la esperanza ubicado en la vereda bellavista del municipio de monterrey Casanare, donde hicimos el recorrido para determinar si existía servidumbre y si había vestigios de la existencia de algún camino y de la obstrucción a que hacen referencia los querellantes, estando haciendo el recorrido me comunica uno de mis profesionales de apoyo, que la querellada hizo presencia en el Despacho siendo las nueve (9:00) de la mañana quien argumento que por razones de salud la señora CARMEN ROSA TORRES, no podía hacer desplazamiento por razones de salud, por eso se le solicito que espera en el Despacho de la Inspección de Policía, mientras llegáramos de la diligencia.

La señora MARIA FAIDY GARCIA TORRES, manifiesta que ella fue y con los obreros, fue la que ordeno quitar las puertas y hacer una cerca de púa, por tal motivo se hace importante para este Despacho vincularla dentro del proceso.

Acto seguido el Despacho procede otorgar a las partes un periodo de veinte (20) minutos para que intenten lograr un acuerdo de conciliación, si trascurrido este periodo de tiempo las partes no logran ponerse de acuerdo se dará continuidad a la diligencia conforme a lo establecido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Una vez transcurrido los veinte minutos en señor ORLANDO CHOCONTA, en calidad de propietario del predio la Esperanza, manifiesta que el derecho de servidumbre es un derecho de gentes y que esta servidumbre existía incluso antes que la Sociedad que hoy representa con poder debidamente otorgado en el año 1987, sin embargo la señora CARMEN ROSA TORRES, en calidad de tenedora de la finca y su hija MARIA FAIDY GARCIA, manifiestan preocupación porque se les ha venido perdiendo algún ganado en ese predio y que al existir la servidumbre se facilita la extracción de los semovientes del predio más sin embargo manifiestan que el señor COCHONTA es el que tiene la última palabra por ser

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co



ACTAS

Código: M-GIAC-F-08
Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

GESTIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y
ATENCIÓN AL
CIUDADANO

Res. 522 del 24 de Marzo de 2016

dueño del predio, pero que les gustaría saber quien respondería en caso de que se pierda o se extravíe algún animal, también solicitan la suscrita Inspectora de Policía le apoyan que suspendan la cacería dentro del predio toda vez que la mayoría de animales objeto de casa se encuentran en vía de extensión particularmente los cachicamos, venados, lapas, etc. Sin embargo el Despacho le informa a la señora Carmen Rosa y señora Faidy se hace difícil hacerlos responsables de la pérdida del ganado toda vez que no hay prueba alguna que indique que son ellos (los querellantes) quienes hayan sustraído los semovientes del predio, finalmente el señor CHOCONTA, manifiesta que autoriza el tránsito de estas personas por el predio que se restablezca el statu quo de la servidumbre de tránsito (camino de herradura) y que las cosas vuelvan al estado como estaban antes.

A los querellantes se restableces el statu quo a favor, quienes se comprometen a colocar nuevamente las puertas que estaban.

En caso de que se dañen las puertas ya existente el compromiso de repararlas o reemplazarlas esta entre los querellantes y la los dueños del predio Sociedad Construcción, Ingeniería, Ganadería y Agricultura CIGA LTDA. Puertas estas que deben permanecer siempre cerradas y con candado, toda vez que en predio en este momento hay ganado. Así las cosas se llevo a la conciliación las partes están de acuerdo y se firma la presente acta siendo las 12:15 de la tarde, no sin antes indicarle a las partes que la presente acta presta merito ejecutivo y hace transito a cosa juzgada en lo ejecutivo y que el incumplimiento a las mismas les hará sanciones de ley en cu 50% de conformidad a lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicios de la Ley Penal a la que haya lugar.

No siendo otro el objeto de la presente esa firma por quienes en ella intervinieron:

Hugo Ernesto
HUGO ERNESTO VARGAS
C.C.No.79.841.587 de Bogota



GUILLERMO CONTRERAS
C.C.No.7.230.412 de Monterrey-Casanare

Juan Merary Lesmes
JUAN MERARY LESMES
C.C.No.6.007.340 de Cajamarca

Jose Odilio Figueredo
JOSE ODILIO FIGUEREDO VARGAS
C.C.No.7.230.645 de Monterrey-Casanare

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co



ACTAS

Código: M-GIAC-F-08
Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE
NIT. 891 857 824-3

GESTIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y
ATENCIÓN AL
CIUDADANO

Res. 522 del 24 de Marzo de 2016

Carmen Rosa Torres Campos
CARMEN ROSA TORRES CAMPOS
C.C.No.24.229.706 de Monterrey-Casanare

Maria Faidy Torres
MARÍA FAIDY GARCÍA TORRES
C.C.No.24.230.836 de Monterrey-Casanare

Edgar Orlando Choconta Garzon
EDGAR ORLANDO CHOCONTA GARZON
C.C.No.3.224.927 de Ubate

Edith Norela Arias Velandia
EDITH NORELA ARIAS VELANDIA
Inspectora de Policia

Yelberton Fernando B. Lun Mocsote
YELBERTON FERNANDO B.LUN MÓCSOTE
Apoyo Inspeccion De Policia

Ismael Piñeros Astros
ISMAEL PIÑEROS ASTROS
SECRETARIO INSPECCION DE POLICIA

Jeiner Andrey Sanchez
JEINER ANDREY SANCHEZ
PROFESIONAL DE APOYO OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN CONTRATO
NÚMERO 051 DE 2018

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co



Gobierno con
oportunidades



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CONSTRUCCION INGENIERIA GANADERIA Y AGRICULTURA CIGA LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/02/26 - 15:18:11 **** Recibo No. S000257747 **** Num. Operación. 90-RUE-20190226-0080
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN BF4r3FRAnu

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCION INGENIERIA GANADERIA Y AGRICULTURA CIGA LTDA. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800002679-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : FACATATIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 3032
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 08 DE 1987
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MAYO 02 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 1,040,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA. 6 NRO. 11-30
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25269 - FACATATIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3143815644
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : flia_chocontav@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 29 39B 29
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 3143815644
CORREO ELECTRÓNICO : flia_chocontav@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0162 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 185 DEL 16 DE FEBRERO DE 1987 DE LA Notaría Unica de Facatativa DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 625 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 1987, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUCCION INGENIERIA GANADERIA Y AGRICULTURA CIGA LTDA..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19388 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, SE DECRETÓ : DISUELTA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 1429

CERTIFICA - DEPURACION LEY 1429



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CONSTRUCCION INGENIERIA GANADERIA Y AGRICULTURA CIGA LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2019/02/26 - 15:18:11 **** Recibo No. S000257747 **** Num. Operación. 90-RUE-20190226-0080
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
 CODIGO DE VERIFICACION BF4r3FrANu

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1429 DE 2010, SE DECRETO DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-185	19870216	NOTARIA	UNICA DE FACATATIVA	RM09-625	19870218
EP-185	19870216	NOTARIA	UNICA DE FACATATIVA	RM09-625	19870218
DOC.PRIV.	20111229	CAMARA DE COMERCIO		RM09-19388	20111229

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR ACTIVIDAD PRINCIPAL ADQUIRIR EN COMPRA O EN ARRENDAMIENTO LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA LA VIVIENDA DE SUS SOCIOS ASI COMO TAMBIEN PARA EL MONTAJE Y DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLA GANADERAS, ADQUIRIR EN COMPRA O EN ARRENDAMIENTO LA MAQUINARIA Y EQUIPO NECESARIO PARA TALES FAENAS, ADQUIRIR, DE CONTADO O A PLAZOS, SEMILLAS, ABONOS, FUNGISIDAS, ETC. PARA SIEMBRAS Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS: VENDER LOS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA AL POR MAYOR Y O AL MENOR EN LOS MERCADOS NACIONALES O EXTRANJEROS ADQUIRIR GANADO VACUNO, PORCINO, ÓVINO, AVIAR, ETC. O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE PARA LA FORMACION DE LA INDUSTRIA GANADERA, UTILIZAR CUANDO LO ESTIME NECESARIO Y PRUDENTE, PARA TODOS O PARA ALGUNOS DE SUS FINES, LOS SERVICIOS DE CREDITO QUE OTORGEN LAS ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES, O DE PERSONAS JURIDICAS O NATURALES EXISTENTES EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, CONTRATAR SERVICIOS TECNICOS PARA LA AGRICULTURA Y GANADERIA, VENDER SUS PRODUCTOS EN LOS MERCADOS NACIONALES O INTERNACIONALES, ESTABLECER ALMACENES DE DEPOSITO PARA VENTA MAYORITARIA O MINOTARIA DE LOS MISMOS, IMPORTAR LA MAQUINARIA, MATERIAS PRIMAS, ETC. PARA LAS INDUSTRIAS DE SU EXPLOTACION GRAVAR SUS INMUEBLES, CONTRUIR DENTRO DE LOS MISMOS LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA, PIGNORAR SUS MUEBLES DAR EN VENTA O EN ARRENDAMIENTO LOS PRIMEROS, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO ACTIVAS O PASIVAS GIRAR O ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES CHEQUES Y DEMAS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, INVERTIR SUS UTILIDADES EN PAPELES DE BOLSA NEGOCIAR CON ESTOS VALORES, FUSIONARSE O HACERSE PARTE DE OTRAS COMPANIAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, O HACER INVERSIONES DE CAPITAL, EN ESTAS Y, EN FIN CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACTIVOS O PASIVOS, QUE ESTEN EN RELACION DIRECTA CON LOS FINES DE ESTA COMPANIA Y QUE PERMITAN LA FORMACION, INCREMENTO Y PRECAUTELACION DE UN PATRIMONIO DE FAMILIA, ADEMAS PODRA CONSTRUIR EDIFICACIONES COMERCIALES, DE VIVIENDA O OBRAS CIVILES, Y MECANICAS, INTERVENTORIAS DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE TODO ORDEN DE VIVIENDA. EN ESPECIAL TODO LO CONTENIDO OBRANDO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 885, 986, Y 996 DEL CODIGO DEL COMERCIO QUE REZA SOBRE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE SERVICIOS. ADICIONES AL OBJETO SOCIAL: LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE CUALQUIER NATURALEZA POR UN PRECIO ALZADO O ADESTAJO, O, POR ADMINISTRACION ESTIPULADO COMO REMUNERACION, PORCENTAJES, O SUMAS FIJAS U OTRA FORMA CUALQUIERA Y EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN TODAS SUS RAMAS Y ASPECTOS, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, INMUEBLES PARA CONSTRUIR O REFORMAR CONSTRUCCIONES HACERLES MEJORAS O MODIFICACIONES DE TODA CLASE O PARA CONSERVARLOS EN EL MISMO ESTADO Y ENAJENARLOS, ARRENDARLOS O EXPLOTARLOS EN CUALQUIER FORMA, ADQUIRIR DERECHOS DE NULA PROPIEDAD O USUFRUCTO Y OTROS SOBRE BIENES O TOMAR ESTOS EN ARRENDAMIENTO O EN PARTICION, O CEDER TALES BIENES, O DERECHOS, ADQUIRIR POR CUENTA PROPIA O AJENA MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ELEMENTO O ARTICULOS UTILIZABLES EN LAS EDIFICACIONES Y DISPOSICIONES DE ELLOS, COMPRA Y VENTA DE PREDIOS RURALES O URBANOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	800.000,00	800,00	1,000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
BARRAGAN HOLGIN JORGE	CC-12,545,253	200	\$200.000,00
CHOCONTA GARZON EDGAR ORLANDO	CC-3,224,927	200	\$200.000,00



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CONSTRUCCION INGENIERIA GANADERIA Y AGRICULTURA CIGA LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2019/02/26 - 15:18:11 **** Recibo No. S000257747 **** Num. Operación. 90-RUE-20190226-0080
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
 CODIGO DE VERIFICACIÓN BF4r3FRAnu

MURCIA FLOREZ HELIODORO HUMBERTO	CC-3,243,732	200	\$200.000,00
GARCIA LOPEZ MANUEL	CC-5,848,661	200	\$200.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 185 DEL 16 DE FEBRERO DE 1987 DE Notaria Unica de Facatativa DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 625 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 1987, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE	MURCIA LOPEZ HELIODORO HUMBERTO	CC 3,234,732

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 185 DEL 16 DE FEBRERO DE 1987 DE Notaria Unica de Facatativa DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 625 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 1987, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	BARRAGAN HOLGIN JORGE	CC 12,545,253

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 185 DEL 16 DE FEBRERO DE 1987 DE Notaria Unica de Facatativa DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 625 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 1987, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE GERENTE	CHCONTA GARZON EDGAR ORLANDO	CC 3,224,927

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL. B) REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DEPENDIENTES DE LA COMPANIA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDEN A LA JUNTA DE SOCIOS DANDO CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA, Y NOMBRAR INTERIORMENTE SUS REEMPLAZOS HASTA QUE ESTA HAGA LOS NOMBRAMIENTOS EN PROPIEDAD. C) CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. D) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS, INTRODUCCIONES Y LAS QUE A JUICIO CREA CONVENIENTES ACOMETER EN SUS METODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS. E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE PERDIDAS Y EL INFORME DE QUE TRATA EL ORDINAL ANTERIOR. F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE PERFECCIONARSE EL ULTIMO DIA DE CADA MES. G) MANTENER A LA JUNTA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITEN. H) OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES E INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA DECIDA LO DEFINITIVO ACERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES. I) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS DEPENDIENTES DE LA COMPANIA PARA QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES. J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA. K) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE EN CUANTO TALES MEDIDAS O NEGOCIOS NO OBLIGEN A LA COMPANIA POR UNA SUMA SUPERIOR A QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MONEDA CORRIENTE, Y CON PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DE DICHA SUMA, O CUANDO SIENDO MENOR SE TRATE DE UNO DE AQUELLOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO TRIGUESIMO QUINTO. L) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS QUE LE DELEGUEN ESTOS ESTATUTOS Y LAS LEYES Y QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. M) DELEGAR CON PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES, EN UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA, TRANSITORIO O PERMANENTE. ADICIONES AL ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO FUNCIONES: N) CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO COLECTIVOS O INDIVIDUAL, TECNICOS, EJECUTANDO O RENUNCIANDO A LAS ACCIONES QUE A LA SOCIEDAD CORRESPONDEN EN DICHS CONTRATOS. FIJAR FUNCIONES ASIGNACIONES QUE A LA SOCIEDAD CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES, DAR POR TERMINADOS CONTRATOS DE TRABAJO. N) CONTRATAR SERVICIOS TECNICOS PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA, INGENIERIA CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA. O) ABRIR Y MANEJAR A NOMBRE DE LA COMPANIA CUENTAS BANCARIAS, DE AHORRO, FIRMAR A NOMBRE DE LA COMPANIA ACTIVA O PASIVAMENTE, CONTRATOS, LETRAS, PAGARES, CHEQUES, Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CONSTRUCCION INGENIERIA GANADERIA Y AGRICULTURA CIGA LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/02/26 - 15:18:11 **** Recibo No. S000257747 **** Num. Operación. 90-RUE-20190226-0080
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BF4r3FrANu

OPERACIONES QUE PUEDAN EFECTUARSE CON UN BANCO O EN UN BANCO ENTIDAD DE CREDITO, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA. P) TOMAR DINERO EN PRESTAMO, CON INTERES O SIN EL, CON GARANTIA O SIN ELLA, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, DE BANCO O DE CUALQUIER INSTITUCION DE CREDITO, OFICIAL, PRIVADA Y DE PARTICULARES GESTIONANDO O CONVINIENDO EN CADA CASO EN CONDICIONES, FORMAS Y MODALIDADES DE PAGO, PAGAR TODA CLASE DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y COBRAR TODA CLASE DE CREDITOS DE LA SOCIEDAD, CON FACULTAD DE PERCIBIR Y DAR RECIBOS, FINIQUITOS, CONVENIR COMPENSACIONES DE CREDITOS LIQUIDOS RECIPROCOS CON SUS ACREEDORES Y/O DEUDORES, ACEPTAR Y OTORGAR NOVACIONES DACIONES EN PAGO, Q) ADQUIRIR COSAS MUEBLES, BIENES SERVICIOS, CREDITOS, DERECHOS, TITULOS, ACCIONES, BONOS, DEBENTURES MARCAS PATENTES, MERCADERIAS, MATERIAS PRIMAS, Y DE CUALQUIER OTRA ESPECIE A CUALQUIER TITULO HONOROSO, FIJAR EN CADA CASO LOS PRECIOS MODALIDADES, CONDICIONES Y CLAUSULAS DE LAS ENAJENACIONES. R) ADQUIRIR O TRANSFERIR EL DOMINIO, CONDOMINIO Y NUDA PROPIEDAD Y CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES POR CUALQUIER TITULO ONEROSO, FIJANDO EN CADA CASO LAS MODALIDADES CONDICIONES, CLAUSULAS, PRECIOS Y FORMAS DE PAGO, DANDO Y OTORGANDO POSESION DE LAS CASAS ENAJENADAS O ADQUIRIDAS. S) ARRENDAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES Y SERVICIOS MATERIALES E INMATERIALES, FIJANDO LA RENTA CORRESPONDIENTE, PRECIOS Y HONORARIOS, PLAZOS DE CUALQUIER EXTENSION Y TODAS LAS DEMAS MODALIDADES LEGALES PERTINENTES. T) ADQUIRIR Y ENAJENAR GANADOS VACUNOS, PORCINO, OVINO, AVIAR, ETC. O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE PARA LA FORMACION DE LA INDUSTRIA GANADERA. U) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, OBRAS CIVILES, OBRAS MECANICAS E INTERVENTORIAS.V) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS NO ENUMERADOS PRECEDENTEMENTE. FIJANDO EN CADA CASO LAS CONDICIONES MODALIDADES Y PRECIO. W) DIRIGIR PERSONALMENTE, A CREDITO O AL CONTADO, EL MERCADO DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS DE LA COMPANIA DENTRO DE LOS MERCADOS INTERNOS O DEL EXTERIOR Y EN GENERAL PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE NORMAL ADMINISTRACION Y LOS QUE EXIGEN PODER ESPECIAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPÓRANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación BF4r3FrANu

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO
LIZ ADRIANA GUERRERO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Miami, Florida, USA, 18 de Abril 2018

AUTORIZACION

Yo, Heliodoro Humberto Murcia Florez, identificado con la Cedula de Ciudadania numero 3'243.732 expedida en Villeta (Cundinamarca) en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCION,INGENIERIA, GANADERIA Y AGRICULTURA, CIGA LIMITADA. - en liquidacion- autorizo al Señor Edgard Orlando Choconta Garzon, identificado con la Cedula de Ciudadania numero 3'224.927 de Ubaté (Cundinamarca) Segundo Suplente del Representante Legal de CIGA LIMITADA,. Para que Adelante los tramites de registro y aclaracion de propiedad del predio La Esperanza (Vereda Bellavista) Municipio de Monterrey (Casanare) registrada con matricula inmoviliaria 470-0017271 para su inscripcian como predio pecuario ante el Instituto Colombiano Agropecuario—ICA—.

HELIODORO HUMBERTO MURCIA FLOREZ
C.C. # 3'243.732 DE VILLET A (CUNDINAMARCA)



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 18 abril 2018 02:41 PM compareció ante el cónsul: HELIODORO HUMBERTO MURCIA FLOREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 3243732. VILLET A, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR.
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ROCIO DEL PILAR TORRES ESPINOSA
CONSUL DE PRIMERA
Permisos Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 18 abril 2018

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDSE5134128505

MONTERREY CASANARE TELEFONO: 98 - 6 249 058

Luis A. Gonzalez
LUIS A. GONZALEZ

Cordialmente,

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE

TOTAL \$ 6.975.112.00

Alquiler de Retroexcavadora E200B desde el 19 al 28 de Agosto/98 (nueve días de 9 horas y un día de 8.20 horas)	=	3.568.000.00
El día 29 de Agosto trabajó 3 horas, más 2 horas de transp.	=	200.000.00
Alquiler de las volquetas con placas No. CQT 834 y UTU 901,		
Desde el 19 al 28 de Agosto/98 9 días C/U (18 días)	=	2.880.000.00
El día 29 de Agosto trabajaron 8.2 horas C/U (16.4)	=	291.556.00
El día 30 trabajó la volqueta CQT 8341 2 horas	=	35.556.00

POR CONCEPTO DE:

DEBE: \$ 6.975.112.00

LUIS A. GONZALEZ
C.C. No. 5.562.123

A:

EDGAR ORLANDO CHOCONTA

Monterrey, Agosto 31 de 1998

 Oleoducto de los Llanos Orientales S.A.	NOTIFICACIÓN DE TRABAJO 222		
	GESTIÓN INMOBILIARIA		
	Elaborado	Versión:	Código Inmobiliario 2159-00

Bogota (Cundinamarca), 30 de Marzo de 2015

Señor(es):
CONSTRUCCIÓN INGENIERIA GANADERIA Y AGRICULTURA CIGA LTDA
ATT EDGAR ORLANDO CHOCONTA GARZÓN
 PROPIETARIO DEL PREDIO LA ESPERANZA
 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Y TELÉFONO VEREDA BUENAVISTA, MONTERREY, CASANARE

REFERENCIA: Notificación de Trabajo – Mantenimiento Oleoducto Rubiales – Monterrey.

Respetado(s) Señor(es):

Como es de su conocimiento, sobre el predio de su propiedad adelantó la construcción de infraestructura petrolera OLEODUCTO RUBIALES MONTERREY, obra de utilidad pública de conformidad con el artículo 4º, del Decreto 1056 de 1953, artículo 1º de la Ley 1274 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, tiene previsto iniciar trabajos de mantenimiento, por intermedio de su Contratista : ISMOCOL, interventoría de la empresa INGECONTROL. Los trabajos a realizar consisten en: programación mantenimiento gaviones caño Grande en sector del derecho de vía del Oleoducto Rubiales Monterrey en el sector de referencia.

Luego de terminados los trabajos objeto de mantenimiento, se evaluarán las afectaciones que se pudieren causar con ocasión de las mencionadas obras, las cuales serán conjuntamente inventariadas con Usted o su delegado y un profesional de Gestión Inmobiliaria de **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, para posteriormente proceder con la indemnización justa y equitativa por los daños que se le causaran durante ejecución de las obras.

Atentamente,

FUNCIONARIO GESTIÓN INMOBILIARIA ODL
O.D.L S.A. (sucursal Colombia)

NOTIFICACIÓN
 En la fecha 30/03/2015 he sido notificado de la iniciación en el predio de mi propiedad y/o posesión de las obras indicadas en la presente comunicación

Nombre: Orlando Choconta
 Firma: [Firma manuscrita]
 C.C. No. 3.224.927
 Fecha: 30/03/2015

Huella Dactilar:



Mantenimiento de gaviones en el Caño Grande, sobre el
 DDV del Oleoducto Rubiales - Monterrey

Atentamente,

Representante Legal
O.D.L S.A. (sucursal Colombia)

 Oleoducto de los Llanos Orientales S.A.	AUTORIZACIÓN DE ENTRADA		
	GESTIÓN INMOBILIARIA		
	Elaborado	Aprobado	Versión:

Bogotá, 30 de Marzo de 2015

Señores

OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.

Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN INGRESO AL PREDIO LA ESPERANZA

Respetados Señores,

EDGAR ORLANDO CHOCONTA GARZÓN mayor de edad, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía No. 3.224.927, actuando en mi condición de propietario(a), poseedor, tenedor, ocupante y/o apoderado del predio denominado **LA ESPERANZA** ubicado en la vereda BUENAVISTA del municipio de MONTERREY, departamento del CASANARE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-17271 y cédula catastral No. 85 162 00 00 0011 0061 000, manifiesto autorización para que la empresa **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, y sus contratistas o sub contratistas, ingresen a mi predio a realizar las labores de mantenimiento de gaviones y DDV en el sector del caño GRANDE obra del Oleoducto Rubiales Monterrey.

Atentamente,




Firma

Nombre: Orlando Choconta G.

C.C. No. 3.224.927

Fecha: 30 de marzo de 2015

30 229



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE
NIT. 891 857 824-3

TRD 120.16

DECLARACION JURAMENTADA

Al despacho de la Inspección Urbana de Policía siendo las dos y treinta (2:30) de la tarde del día cuatro (04) de Octubre del año 2017, se hizo presente el señor **EDGAR ORLANDO CHOCONTA GARZON**, quien se identifica con C.C. No.3.224.927 de Ubaté-Cundinamarca, residente en la calle 44 F No. 50-30 en el barrio la Esmeralda en el Bogotá, estado civil. casada, grado de instrucción o escolaridad: Universitario, edad: 59 años, de profesión, ocupación Ingeniero mecánico, Cel. 3143815644 a rendir declaración juramentada. Seguidamente el Despacho luego de explicar sobre la gravedad del juramento falso y las sanciones que este acarrea (artículo 442 ss. Del C.P), le advierte por lo tanto que debe contestar la verdad de todo lo que se le pregunte y tuviere obligación de contestar, por ende la suscrita le recibió el juramento de rigor con las formalidades legales al compareciente, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte y tenga la obligación de responder. **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho sus generales de ley, **CONTESTO:** Mi nombre es como dije y queda escrito. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer a este Despacho un relato detallado de los hechos ocurridos. **CONTESTO:** Soy socio de la Empresa CIGA LTDA, propietaria del predio la esperanza en la vereda bellavista y el día de ayer la señora CARMEN ROSA TORRES, quien cuida la finca la cual esta en comodato, me avisó que habían hecho una cerca no autorizada cubriendo un área de chapa de monte de una hectárea aproximadamente cerca de la confluencia del caño grande con el río tua, dentro de los linderos tradicionales de la finca. El día de ayer fui y reconocí el área encontrando la cerca que está recién hecha no lleva mas de una semana. Esta mañana personalmente procedí a cortar los alambres de la cerca porque es una invasión que han hecho, esta declaración la dejo por si viene alguna persona a radicar querellas de los hechos ocurridos.

Quiero dejar claro que cerca está dentro del predio CIGA LTDA, el cual somos poseedores hace más de treinta años.

No siendo uno el objeto de la misma se firma por quienes en ella intervinieron.

EDGAR ORLANDO CHOCONTA GARZON **EDIT' H NORELA ARIAS VELANDIA**
C. C. N°. No.3.224.927 de Ubaté-Cundinamarca Inspectora de Policía

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co



Gobierno con
oportunidades

45



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

80 225

RESOLUCION No 64
(05 de abril 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE QUERRELLA POLICIVA Y SE LLEVA A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 DEL CODIGO DE POLICIA LEY 1801 DE 2016 DENTRO DEL PROCESO IP 020 DE 2018.

En Monterrey Casanare a los cinco (05) días del mes de abril de 2019, siendo la fecha y hora señalada en auto de fecha 29 de marzo de 2019 el despacho se constituye en audiencia con la presencia del doctor YASSER FABIAN MORALES LEON apoderado de la parte querellante, e identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.120.275 de Monterrey Casanare y portador de la T.P. N°241-151 del C. S. de la J., del señor EDGAR ORLANDO CHOCONTA GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 3.224.927 de Ubaté, y el doctor JOSE ALEXANDER PARRA DIAZ mayor de edad e identificado con C.C. No 74.754.952 de Aguazul y portador de la tarjeta profesional 293.985 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la señora CARMEN ROSA TORREZ CAMPOS, quien es la querellada. El doctor DANIEL LEONARDO LOPEZ PARDO quien actuara como secretario Ad hoc, el Doctor HENRY MAURICIO ZAMORA personero municipal una vez constituidos en audiencia el doctor JOSE ALEXANDER PARRA DIAZ manifiesta interponer unas excepciones por lo tanto manifiesta se declaren probadas las excepciones previas de:

1. Falta de jurisdicción o de competencia
2. Inexistencia del demandante o del demandado.
3. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
4. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
5. Caducidad de la Acción policiva en la Querella de amparo a la posesión.
6. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
7. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
8. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

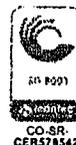
(Se anexa escrito en el expediente IP -020-2019)

ARGUMENTOS DE LA PARTE QUERELLANTE

Se le corre traslado de las excepciones previas a la parte querellante representada por el doctor YASSER FABIAN MORALES LEON donde manifiesta: teniendo en cuenta que el auto de fecha 21 de febrero de 2019 donde se inadmite la demanda y se subsana la demanda en fecha 07 marzo de 2019, la parte querellante fue notificada hasta el día de ayer cuatro (04) de abril de 2019 y por consiguiente no tiene conocimiento del auto admisorio de la misma en relación con las excepciones propuestas por la parte querellada, quien manifiesto:

La falta de jurisdicción o de competencia como anteriormente lo habíamos manifestado no teníamos conocimiento del auto admisorio de la demanda el cual hoy lo estamos conociendo en esta diligencia, en relación con la segunda excepción Inexistencia del demandante o del demandado, para nosotros es claro los anexos de los escritos de querella donde se nombra a mi cliente el señor EDGAR ORLANDO CHOCONTA GARZON donde se evidencia que es el

Carrera 6 #115-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co



Gobierno con
oportunidades



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE
NIT. 891 857 824-3

representante legal de la empresa CIGA LIMTDA cuya acreditación reposa en el expediente con este mismo argumento damos respuesta a la excepción número tres, a la excepción número cuatro habérsele dado el trámite de un proceso al que corresponde para nosotros es claro que el acto perturbatorio de la señora CARMEN ROSA TORRES por medio del cual iniciamos la querrela policiva no se está pidiendo el amparo a la posesión si no se está solicitando un lanzamiento por ocupación de hecho, respecto de la excepción número 5, caducidad de la acción policiva la parte querellante manifiesta en su escrito de querrela y en los hechos de la misma unos hechos o actuaciones del querrellado que no se exceden de los cuatro meses de que trata la ley 1802 de 2016, por consiguiente este despacho deberá pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la querrela a la excepción número 6, como anteriormente lo manifesté al momento de interponer la querrela no existía otro tipo de proceso sobre los mismo hechos y las mismas personas, a la excepción número 7, si bien es cierto en el expediente reposa la representación de mi cliente no ponemos oposición de lo solicitado y se puede conformar el LITIS consorcio necesario haciendo el llamado a todos y cada uno de los socios de SIGA LIMITADA, la excepción número 8, consideramos que la Excepción no es muy clara no sabemos a qué personas se refiere para exponer a citar de igual forma manifestamos que en el expediente reposa un poder otorgado por el representante legal para que se pueda actuar en el transcurso de la misma le solicitamos a este despacho emitir un pronunciamiento de fondo pero dar continuidad a la diligencia hoy programada en aras de proteger el debido proceso de mi cliente.

Solicito tener en cuenta acta de audiencia de que trata el artículo 223 de la ley 1802 de 2016 del proceso IP 011 de 2018, de conocimiento de esta Inspección de Policía donde se ratifica que la señora CARMEN ROSA TORRES actuó en calidad de mera tenedora y no de poseedora.

Se le corte traslado al personero para que desde su posición como ministerio público se pronuncia sobre las excepciones presentadas por la parte querellada donde manifiesta: considero que no realizaré ninguna intervención respecto de las excepciones presentadas.

Se le da la palabra al apoderado de la parte querellante donde manifiesta si la señora CARMEN ROSA TORRES tenía conocimiento de una querrela en contra suya y porque inicio un proceso judicial buscando amparar el mismo derecho.

La parte querellada manifiesta el proceso declarativo de pertenencia es el medio idóneo que busca la prescripción adquisitiva frente a lo cual la Inspección de Policía carece de Competencia sin embargo como el juez natural tiene la facultad de proteger y amparar las medidas preventivas solicitamos de manera subsidiaria el statu Quo y el amparo a lo posesión.

Este despacho se pronunciará respecto de las excepciones previas presentadas por parte de la parte querellada en su respectivo fallo.

INFORME DE INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

Se procede a realizar el desplazamiento al lugar de los hechos donde nos encontramos en la entrada de la finca de nombre LA ESPERANZA un aviso de emplazamiento por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Monterrey Casanare proceso de pertenencia, número 2019-0011-00 como se puede observar en la fotografía número 1, seguidamente ingresamos y encontramos una zona verde con vegetación, árboles y semovientes como se observa en la

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co





ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

82 227

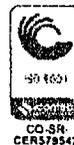
fotografías 2-3-4-5-6, seguidamente hay un corral y como se observa en la fotografía número 7-8, se evidencia un cobertizo, madera en el suelo y a lo lejos semovientes, de igual forma se evidencia que hasta ahora están llevando a cabo su arreglo y mejoramiento con unos postes de madera nuevos ya que los otros se encuentran en un estado de deterioro por el tiempo fotografías 9,10,11, también se observa una casa la cual fue recientemente pintada y arreglada con teja de zinc con alambre nuevo, con un aparente baño, ya que la casa no cuenta con los servicios públicos todo lo anterior se observa en las fotografías 12-13-25-26-27-28-29-30, la parte de atrás de la casa se observa que fue podado hace poco y dejaron unas matas de maíz como se observa en la fotografía número 20 y 21 y realizaron un siembra muy reciente de pasto de corte maíz, sábila entre otros, como se observa en las fotografías 14-15-16-17-18 y 19, por otra parte en el costado derecho al frente de la casa se observa un aparente galpón donde el alambre que tiene es nuevo y las grapas también, donde se observa que estaba en abandono y está siendo restaurado, se observa en las fotografías 23-24, seguidamente nos dirigimos a verificar la poda de árboles dentro del predio la esperanza en el cual encontramos que efectivamente se está talando árboles de gran tamaño ubicados sobre la ronda del Rio Caño Grande como se observa en las fotografías 33-34-35-36.

Se adjunta en medio y físico y magnético las fotografías relacionadas al expediente, seis (6) folios-de treinta y seis (36) fotos.

ARGUMENTOS DE LA PARTE QUERELLANTE

Se le otorga la palabra a la parte querellante representada por su apoderado el doctor YASSER FABIAN MORALES LEON el cual manifiesta al despacho una vez asistiendo por parte de este despacho los querellados al inmueble objeto de la Litis para nosotros es claro que la querellada está ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño muy recientes pues al ingresar al inmueble nos pudimos dar cuenta y evidenciar que hasta ahora se está haciendo una mejora al corral, en ese corral como se dieron cuenta tiene madera antigua, corral que fue construido por mi cliente y las ultimas mejoras se evidencia que son con madera que no fue sacada no menos de dos meses, es más todavía se ve que esta verde la madera, de igual forma se pudo evidenciar que a la casa le echaron un retoque de pintura donde todavía se puede observar están los regueros en el piso esto quiero decir que no lleva más de mes y medio pintada también nos dimos cuenta que realizaron una limpia al potrero alrededor de la casa no más, donde se evidencia que la hierba todavía está verde quiere decir ello que se estuvieron preparando para el día que se iba a realizar esta diligencia en aras de mostrar algún tipo de mejoras también nos dimos cuenta de unos pequeños arbustos que sembraron alrededor de la casa, en el recorrido encontramos que tumbaron siete árboles nativos que se encuentran ubicados en la ronda del rio caño grande en una zona de espesa vegetación donde el registro fotográfico evidencia que estos árboles no llevan más de dos meses tumbados, para nosotros es claro y no tiene discusión que los querellantes ejercen y siempre han ejercido la posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño pues sus visitas al inmueble no tardan en un periodo más de dos meses y por eso se le dejo encomendado a la señora CARMEN ROSA, la tenencia mas no la posesión del inmueble esa tenencia ella no la ha ejercido de manera permanente teniendo encuentra que su estado de salud no daba para eso y que ella no vive en el inmueble tal como lo manifestaron los vecinos colindantes del predio que al momento de la diligencia se acercaron y lo manifestaron la querellada miente al momento de decir que es la poseedora el inmueble, pues mi cliente cada vez que la finca requiere trabajos el mismo es el encargado de contratar el sostenimiento tanto de praderas como de cercas, en

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co



Gobierno con
oportunidades

48



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NTT. 891 857 824-3

últimas le solicito al despacho actuar dentro de esta diligencia con la mayor celeridad y transparencia siempre en aras de proteger el debido proceso y garantizarle a mi cliente su buen despeño y la posesión material con ánimo de señor y dueño que ha ejercido sobre el inmueble por más de treinta y dos años.

ARGUMENTOS DE LA PARTE QUERELLADA

El despacho le da la palabra a la parte querellada representada por el doctor JOSE ALEXANDER PARRA DIAZ donde manifiesta procedo a pronunciarme bajo los siguientes términos.

En cuanto a los hechos de la querella nos pronunciamos atreves de escrito allegado a este despacho para que sea incorporado al expediente y se tomen las decisiones de fondo frente a la inspección ocular vale la pena aclarar que la misma se dio en compañía del funcionario de policía en el cual se ha podido establecer no solo los elementos accidentales propios de la posesión los cuales serán debatidos ante el juez de conocimiento sin embargo como el asunto que nos compete es el statu quo estoy de acuerdo con la parte querellante cuando afirma que la actual posesión ejercida en el predio está a cargo de la señora CARMEN ROSA TORRES CAMPOS hecho notorio presente en la diligencia en razón de la habitabilidad actual que presenta el señor BSEQUIEL CASTAÑEDA VELAZQUEZ compañero permanente de la querellada así mismo se ha podido evidenciar que en el predio en Litis se están ejecutando trabajos de mejoramiento de potreros cerramientos de cercas y mantenimiento e instalación de corrales todo a cuenta y costa de la querellada, recientes no es el estatus quo que se mantiene en el predio denominado la ESPERANZA identificado con matriculo inmobiliaria 470-17271 de igual manera dejo constancia en este despacho que en el sitio de inspección ocular se encuentran elementos de tipo ecológico y natural y siembra llevada a cabo por al querellada entre estos, árboles frutales los cuales fueron sembrados por la querellada y cuentan con un crecimiento mayor a los dos años, en cuanto al argumento de la tala de árboles nos oponemos si bien es cierto que existe un informe fotográfico no se allega prueba siquiera sumaria que determine que la zona talada fue intervenida por la querellada ante lo cual dejamos constancia que en la ejecución de la servidumbre de transito se le permite el ingreso a los diferentes particulares los cuales tienen acceso total a las zonas que se encuentran taladas dejamos constancia que efectivamente se ha hecho uso de la madera del predio pero no de la zona inspeccionada si no de una zona que se encuentra en la zona norte del predio es momento preciso para pronunciarnos sobre la congruencia que guarda la relación de los hechos de la querella con los argumentos presentados por el apoderado de la querellante no comprende esta instancia como se declara que la tenencia siempre ha estado en cabeza da la señora CARMEN ROSA cuando al mismo tiempo indica que los actos de posesión son perturbadores pues no podíamos hablar de actos perturbadores de posesión si se alega la tenencia frente al argumento en el cual se aduce que el propietario paga poda pastos y praderas se representa como una falacia pues ha sido evidenciado en la inspección ocular que los únicos trabajos llevados a cabo están a cargo de la señora CARMEN ROSA TORRES y no se evidencia alguna otra mejora de la que refiere el querellante máxime no se encuentra en el expediente prueba siquiera sumaria que otorgue verdad este argumento como recibos facturas o contratos que den fe de la supuesta mejora en contravía de los aportados por la querellada los cuales allegare en medio escrito para ser debatidos por ultimo quiero declarar que si bien existió un acuerdo verbal entre las partes para el cuidado de los predios el mismo Se dio en el año 1987 en presencia del fallecido JOSE HILDEBRANDO BOHORQUEZ quien fuese el cónyuge de la querellada dicho pacto no fue renovado ni honrado con retribuciones pecuniarias que den fe que

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co



Gobierno con
oportunidades

la querellada reconocía otro dueño razón por la cual a la fecha de hoy cinco de abril de 2019 encontramos que el último pago predial fue sufragado porque ha venido ejerciendo posesión a través de la explotación del bien en Litis solicito además de lo anterior que este despacho proceda a resolver las excepciones planteadas antes de la etapa probatoria con el fin de lograr el saneamiento del proceso.

Escuchadas las partes considera este despacho que, si bien existen argumentos por cada una de ellas, se invita a conciliar y que se presenten fórmulas de arreglo validas dentro del presente proceso, toda vez que si se resolverá por parte de este despacho son las partes aquí presentes quienes podrán manifestar sus propuestas conciliatorias.

Brindando el espacio para el dialogo entre las partes: La parte querellante manifiesta que de acuerdo a la formula presentada por la parte querellada tiene que ponerla en conocimiento ante, los socios ya que si bien es cierto tiene el poder para representarlos, no estaría facultado para tomar estas decisiones y aprobar la propuesta expuesta por la parte querellada.

Así las cosas, el despacho suspende la audiencia hasta tanto no se tenga conocimiento de la respuesta de los socios que conforma la empresa CIGA LTDA.

La lectura del fallo se realizará el día jueves once (11) de abril de 2019 a las dos y quince (2:15) de la tarde se notifica a las partes en estrado.

Se reanuda la audiencia el día de hoy jueves 1 de abril de 2019, en el cual manifiestan las partes que no tienen animo conciliatorio, habiéndose brindado el espacio para las fórmulas de arreglos entre las partes.

La parte querellada solicita se informa si se allegaron nuevas pruebas al proceso, se corre traslado por parte de este despacho de las mismas, para lo cual el abogado JOSE ALEXANDER PARRA DIAS, se pronuncia:

Solicito sean desestimadas la pruebas allegadas denominadas declaración con fines extraprocesales, toda vez que las misma, son fabricadas e inducidas y repetitivas, de igual manera esta instancia no puede valorar dicha prueba en la medida que desconoce la relación que tienen los declarantes, para con la litis, por lo cual solicito a este despacho sean excluidas del proceso y que de no prosperar, se de aplicación al artículo 222 de C.G.P, para que estas declaraciones y/o testimonios, sean ratificados en audiencia de interrogatorio, toda vez que al ser una prueba extraprocesal se allegó al presente proceso, sin la oportunidad para debatirla y controvertirla.

Este despacho se permite pronunciar que dichas pruebas no fueron tenidas en cuenta para la toma de decisiones resueltas.

CONSIDERACIONES DE DESPACHO

Así las cosas, procede este despacho a tomar una decisión ya que ha sido agotada la etapa probatoria y cada parte apporto los documentos pertinentes en su momento, en consecuencia, agotada la etapa probatoria, este despacho:

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co



Se permite este despacho pronunciarse sobre los hechos objeto de la querrela y su decisión frente a la misma cuyo objeto de la litis corresponde a definir la verificación por parte de esta Autoridad Administrativa de los supuestos de hecho – presunta ocupación de hecho por parte de la señora CARMEN ROSA TORRES, que de conformidad con lo manifestado por la parte querellante en el escrito de la querrela interpuesta : *“que a la fecha se está desconociendo el derecho de los propietarios”* Microempresa CONSTRUCCIONES INGENIERIA GANADERAI Y AGRICULTURA “CIGA LTDA” Representada legalmente por el señor ORLANDO CHOCONTÁ, titulares del Derecho real de Dominio con Escritura Número: 1406 número MIL CUATROCIENTOS SEIS, de la notaría séptima de Bogotá, y folio de matrícula inmobiliaria Nro. 470.17271, del bien inmueble denominado la Esperanza ubicado en la vereda Buena Vista, del municipio de Monterrey, Casanare.

La finalidad de las normas policivas es la prevención de comportamientos que alteren el orden público, propiciando el cumplimiento de deberes, obligaciones, comportamientos que favorezcan la convivencia, cuya inobservancia los principios de la sana convivencia genera la aplicación de medidas correctivas para eliminar las perturbaciones ocurridas contra la seguridad, tranquilidad, ambiente, salubridad y la moral pública.

El Aparato policivo incluye evitar la perturbación a la posesión o la mera tenencia que alguien tenga sobre un bien y restablecer la situación que existía en el momento que se produjo la perturbación.

El conflicto a determinar, cursa en relación a probar si a la fecha la señora CARMEN ROSA TORRES, está realizando acciones contrarias y perturbadoras de la propiedad del bien inmueble denominado la Esperanza ubicado en la vereda Buena Vista, del Municipio de Monterrey, toda vez que dichas acciones se establecieron una vez se solicitó por parte del señor ORLANDO CHOCONTÁ la devolución voluntaria del bien objeto de la litis, sin existir el ánimo de la señora CARMEN ROSA TORRES, a la devolución del bien; de igual forma se argumentó daños en el medio ambiente por la tala de árboles que están presentando dentro del bien objeto de esta litis y estos se encuentran sobre la franja de protección del río caño grande, hechos que generan conflicto con el objeto y principios de la sana convivencia establecidos en el Código de Policía, de modo que la ocupación de hecho, ha de considerarse como una especie de perturbación, y el procedimiento a la querrela respectiva se adelantó conforme al procedimiento que regula el amparo a la posesión (es decir poseedor y/o del titular del dominio) o la mera tenencia.

Ahora bien, a efectos de aclarar los conceptos definidos legalmente para la protección de los derechos de los ciudadanos respecto a: la propiedad, posesión o mera tenencia para este despacho le es importante indicar:

Por mandato Constitucional la Propiedad privada en el ordenamiento colombiano tiene una función social que implica obligaciones; de igual forma definida en el Código Civil Colombiano en su Artículo 669 bajo el concepto de Dominio o también llamada propiedad, que es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

Se define, la Posesión en el artículo 762 del Código Civil Colombiano: La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. (subrayado fuera del texto original).

Definición, de Mera tenencia, Artículo 775 del Código Civil Colombiano: Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

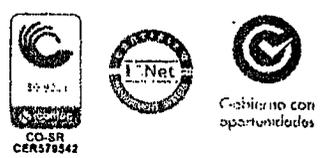
Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

Mera tenencia frente a la Posesión, Artículo 777 del Código Civil Colombiano: El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión.

Al tenor de las precitadas definiciones normativas este despacho analizada las pruebas obrantes en el expediente y una realizada la visita de inspección al lugar objeto de la Litis, se precisa indicar que nos encontramos frente a la decisión de establecer si de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodean los hechos, se tomaran las medidas de carácter policivo y provisional de acuerdo a lo estipulado en el Código de Policía cuya finalidad es determinar el statu quo mientras el Juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia:

En consecuencia, este despacho en relación a la acción emprendida por la señora CARMEN ROSA, dentro del Proceso Declarativo de Pertinencia No. 2019-00-11-00, como presunta Poseedora del bien inmueble la Esperanza, dicha acción a la luz de lo observado, no corresponde a un hecho sucesivos en el tiempo, es decir desde un primer momento la señora CARMEN ROSA y quien fue su esposo el señor HILDEBRANDO BOHORQUEZ (q.e.p.d) asumieron la responsabilidad del cuidado de la finca, bajo las órdenes y permiso de sus propietarios, existiendo un convenio para que su estadía en dicha finca tuvieron lugar a la mera tenencia de la que ha sido objeto el predio La Esperanza, durante este lapso del tiempo, desde que se permitió ocuparlo allí hasta la fecha; apreciación en la que se basa este despacho referente a la querrela interpuesta por parte de los señores ERNESTO VARGAS, GUILLERMO CONTRERAS, JORGE CUESTA, JUAN MERARY LESMES, PABLO BOHORQUEZ, AMMIRO AGUIRRE, SALVADOR ZEA, JAIRO RAMIREZ, contra la señora CARMEN ROSA TORRES Y SU COMPAÑERO, hecho que de igual forma se mencionada por el apoderado de la parte querellante, ya que para el mes de abril de 2018, sin previo aviso a la comunidad y a las

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co





ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

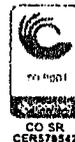
NIT. 891 857 824-3

87 232

personas que circulan el camino, arrancaron la puerta que existía en la entrada sellando con alambre de puas y postes de madera al parecer por orden de la señora CARMEN ROSA TORRES, impidiendo el paso hacia los diferentes cultivos de los propietarios que viven pasando por ese sector y por tal motivo no podían sacar sus productos al mercado del que dependen para subsistir; dentro de dicho proceso se hizo parte del mismo, el señor ORLANDO CHOCONTA, como propietario del inmueble objeto de la litis predio: La Esperanza, quien participó en la diligencia celebrada el día 25 de mayo de 2018, por este despacho, en la cual la señora CARMEN ROSA TORRES dentro de la diligencia expresó en calidad de tenedora y su hija MARIA FAIDY GARCIA manifestaron: *“preocupación se les ha venido perdiendo algún ganado en ese predio y manifiestan preocupación porque se les ha venido perdiendo algún ganado en ese predio y que al existir la servidumbre se facilite la extracción de los semovientes del predio más sin embargo manifiestan que el señor CHOCONTA es el que tiene la última palabra por ser dueño del predio, pero que les gustaría saber quién respondería en caso de que se pierda o se extravíe algún animal, ...”* *“finalmente el señor CHOCONTA, manifiesta que autoriza el tránsito de estas personas por el predio que se restablezca el statu quo de la servidumbre de tránsito (camino de herradura) y que las cosas vuelvan al estado como estaban antes.* Se alude al hecho en mención, por parte de este Ente Policivo, toda vez que se conoció de la solicitud en mención realizando los trámites correspondientes y resolviéndose la misma en el sentido ya mencionado, lo que denota la presencia y acciones de señor y dueño por parte del señor ORLANDO CHOCONTA frente a su predio, sin que existiera oposición alguna a su apreciaciones para permitir el tránsito de la servidumbre de paso, ya que como dueño le correspondía pronunciarse, sobre el derecho real de tránsito, argumentando dentro de la diligencia que este es un derechos de gentes, situación a partir de la cual se restableció el statu quo a favor de los querellantes.

Mencionado lo anterior es importante indicar que las órdenes de policía conforman un instrumento para el cumplimiento de la constitución, leyes, reglamento y Código de policía que para el caso en particular corresponda a situaciones que afecten la convivencia y garanticen el restablecimiento de la misma, hecho por el cual deduce este despacho que al tenerse por parte del querellante plena identificación de la señora CARMEN ROSA TORRAS quien ejerció la veces de administradora junto con su esposo señor HILDEBRANDO BOHORUQUEZ en el predio objeto de la litis, persona a quien en un inicio se le permitió vivir en el predio fungiendo en calidad de mera tenedora, no existe una ocupación de hecho distinta a la confianza dada por parte del señor ORLANDO CHOCONTA, para que la accionada viviera allí con el fin de “mera Tenedora”, no obstante y ante el conocimiento de hechos contrarios por parte de la señora CARMEN ROSA TORRES, a las impartidas por el señor ORLANDO CHOCONTA, entre ellos: *tala de árboles cerca la costa del río Caño Grande, sobre la franja de protección del mismo, así como alguna mejoras sin informarse como es deber...* de igual forma: *hacer mejoras sin el consentimiento nuestro son arbitrarias, ya que se está desconociendo que somos los dueños y poseedores del inmueble por tanto al no querer hacer entrega voluntaria nos vemos en la necesidad de que la autoridad competente haga el lanzamiento por ocupación de hecho.”* No obstante, vale la pena aclarar que de acuerdo a la acción preventiva de las 24 horas, se estipula en el artículo 79 parágrafo 1, de la Ley 1801 de 2016, dicha acción preventiva se realizará una vez se realice la orden, de la Inspección de Policía de acuerdo a los medio probatorios y debido proceso que así lo determinen, sin que este término sea apremiante al allí establecido, hasta tanto se ordene por este despacho el procedimiento en Derecho corresponda seguir.

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co



Gobierno con
oportunidades



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

88 233

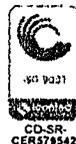
Es importante precisar que la corte Constitucional se ha pronunciado respecto a que la calidad de mera tenencia ante la pretensión judicial, de que esta sea acreditada como poseedora, Así *“si originalmente se arrojó la cosa como mero tenedor, debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de ‘posesión autónoma y continua.’”*

Existiendo las actuales circunstancias de transformación de la calidad de Mera tenedora a poseedora por parte de la Señora CARMEN ROSA TORRES, este despacho desconoce los hechos a partir de cuales en el tiempo, se ejecutaron actos de señor y dueño por parte de la accionada, existiendo el actual conflicto de conceptos y apreciaciones subjetivas de querellante y querellada como lo es el tiempo a partir del cual se presume la posesión objeto de estudio, y que una vez realizada la visita al lugar de los hechos, se evidenció la realización de adecuaciones, mantenimiento y/o modificaciones en el predio la Esperanza, por parte de la señora CARMEN ROSA TORRES, con ánimo de señor y dueño de la finca los cuales son recientes, y que como bien se mencionó, no corresponde a acciones continuas en el tiempo, se tendrá que definir por el Juez Natural si se configuran a la fecha, que estas mejoras tienen la calidad de posesión, con el cumplimiento de los requisitos que demuestren la obtención de la titularidad del dominio con la acción prescriptiva de dominio, situación que como bien ya se mencionó, las acciones del amparar a la posesión, mera tenencia... son medidas de carácter precario y provisional de efecto inmediato, por lo cual este ente Policivo no está facultado para definir quien tiene derechos sobre el bien específico, ya que se limita a hacer respetar los derechos ajenos y evitar se abusen de ellos, donde las partes para el caso particular se encuentra en el pleno derecho subjetivo, de acudir ante la justicia ordinaria, para solicitar definir de fondo, el objeto del litigio.

Así las cosas donde la autoridad de policía se encuentra investida de las medidas correspondientes para amparar la posesión o mera tenencia, sin que esto corresponda a definir la protección de derechos adquiridos, que para este momento se prevén definir por las partes del presente proceso, este despacho considera que de acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección en campo y como bien se afirmó por el Apoderado de la parte querellante se detectan acciones de señor y dueño por parte de la querellada, se establece el statu quo en las circunstancias actuales, amparando la mera tenencia de la señora CARMEN ROSA TORRES, hasta que le juzgado primero promiscuo municipal de monterrey defina el fondo del litigio.

Respecto a las excepciones previas planteadas por la parte querellado, este despacho se permite indicar que en los proceso policivos no se prevén los planteamientos de incidentes o excepciones dilatorias en especial si estas son planteadas previo al pronunciamiento, no obstante es de aclarar que para el caso en particular, se avocó conocimiento de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo y no opera la caducidad del mismo toda vez que fue presentada dentro de los cuatro (4) meses dentro de los que se conoció por parte del señor ORLANDO CHOCONTA de los hechos perturbatorios de la señora CARMEN ROSA, siendo este término el establecido en la Ley 1801 de 2016, y quien se encuentra facultado para interponer la querrela objeto de análisis como Copropietario del Bien inmueble la Esperanza, Ubicado en la vereda Buena Vista del Municipio de Monterrey y con reconocimiento para actuar dentro de la presente querrela.

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Phx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co



Gobierno con
oportunidades

54

Dicho lo anterior, la Inspección de Policía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar mantener el statu quo, en el estado en que se encuentra a la fecha el predio la Esperanza, ubicado en predio es decir que las partes en igualdad de condiciones no podrán hacer ningún tipo de mejora

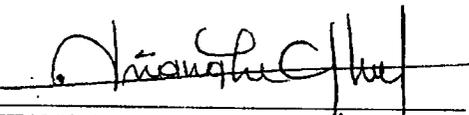
ARTICULO SEGUNDO: Se hace saber a las partes que esta decisión tiene carácter de medida provisional y se mantendrá mientras que la jurisdicción ordinaria decida ya que se encuentra en curso un proceso de pertenencia, con numero de radicado número 2019-0011-00 en el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Monterrey Casanare.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes quedan notificadas en estrados y el despacho les indica que contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que debe ser interpuesto inmediatamente y que el de apelación debe en caso de ser concedido sustentarlo ante el superior jerárquico durante los dos (2) días siguientes al recibido del recurso por parte de este.

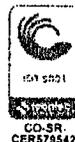
Se concede en este estado de la diligencia el espacio para que se pronuncien las partes del proceso, para lo cual se le da la palabra a la parte querellante, señor ORLANDO CHOCONTA, que presentará el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, seguidamente se le concede el uso de la palabra parte querellada quien expresa que de igual forma interpondrá el recurso de Apelación ante el superior jerárquico.

Enviar el expediente al superior jerárquico para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIANA LUCILA CHOCONTA APONTE
Inspectora de Policía. (E.)

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co



Gobierno con
oportunidades



Doctor

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

Juez Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Proceso No: 2019 – 0011 – 00

Referencia: Proceso Verbal Declaración de Pertenencia

Demandante: Carmen Rosa Torres Campos

Demandados: Construcción Ingeniería, Ganadería y Agricultura CIGA Ltda.
y Oleoducto Los Llanos Orientales

EDITH PAOLA GARCIA MONCADA con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio Meta, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.076.200.910 de Ubaque Cundinamarca, portadora de la tarjeta profesional No 270.628 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de ECOPEPETROL S.A. de conformidad al poder especial otorgado por la Doctora DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la C.C. No. 31.482.101 de Yumbo, en su calidad de Apoderada General de ECOPEPETROL S.A., creada por autorización de la Ley 165 de 1948 y modificada su estructura orgánica mediante el decreto 1760 de 2003 y la ley 1118 de 2006 como Sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con NIT 899.999.068-1, con domicilio principal en Bogotá, en el asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto y dentro del término legal para ello, por el presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por medio de apoderado de la demandante, en los siguientes términos.

FRENTE AL CAPITULO DE LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.



NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Como se puede evidenciar al folio de matrícula inmobiliaria No 470-17271 se encuentra en la anotación No 4 la escritura de constitución de servidumbre de fecha 09 septiembre 2008 radicado 2008-8114 de fecha 17 de septiembre de la Notaria de Guatavita, mediante la cual se estableció en la cláusula octava del citado instrumento público la AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN mediante la cual quedo Ecopetrol expresamente facultado para ceder a cualquier otra persona natural o jurídica los derechos adquiridos por dicho título, haciendo especial salvedad que este acto se podría realizar sin necesidad de autorización del propietario o quien lo sucede en el derecho.

Ahora bien, como se puede evidencia en la anotación No 5 del citado folio de matrícula inmobiliaria se evidencia que el 14 de octubre de 2011 según radicado 2011-10120 se realizó la inscripción de la escritura pública 1176 del 30 agosto de 2011 de la Notaria de Guatavita mediante la cual consta la Cesión del contrato de la constitución de servidumbre a título gratuito cuyos intervinientes son ECOPETROL S.A. en calidad de CEDENTE y OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. en calidad de CESIONARIO, tal cual se puede verificar en el numeral 1.64 de la cláusula primera de la citada escritura pública donde consta que los derechos de servidumbre respecto del predio la ESPERANZA fueron cedidos en su totalidad a la CESIONARIA OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES (ODL) quien acepto la cesión en los términos contenidos en la presente escritura sobre servidumbre de ocupación petrolera.

Así mismo, en la cláusula tercera del citado instrumento de cesión se estableció que por dicho instrumento LA CEDENTE cede los derechos y obligaciones derivados del contrato de servidumbre legal petrolera de ocupación permanente y tránsito, ello en consonancia en lo establecido en la cláusula cuarta donde especifica que por virtud de esta cesión LA CESIONARIA asume todos los derechos y obligaciones emanada de la servidumbre en la misma posición en que se encontraba la CEDENTE.



ENERGÍA PARA EL FUTURO

Cabe resalara al despacho que dentro del expediente se encuentran debidamente incorporados los títulos de constitución y cesión de títulos respectivamente, los cuales fueron aportados en debida forma por el apoderado de la accionante para efectos de determinar los legítimos contradictores e intervinientes en la presente litis.

PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan en cuenta las pruebas aportadas por la parte demandante, teniendo en cuenta que son las mismas que reposan en esta entidad.

No obstante, me permito solicitarle de la manera más respetuosa, que si considera que se deben aportar otros documentos, en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de Ecopetrol S.A. donde se puede constatar en la página 11 quién me otorga poder en nombre de la sociedad vinculada Ecopetrol S.A.

NÓTIFICACIONES

ECOPETROL S.A. en la dirección para notificaciones judiciales CRA. 13 # 36 – 24 Piso 12, correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, número de teléfono (1) 2344000

La suscrita apoderada, recibirá las notificaciones judiciales, en la secretaria de su H. Despacho, o en la Cl. 15 #40-01 Lobby 2 oficina 635, Villavicencio- Meta, teléfono celular: 3138280702 y al e- mail: edith.garcia@arcerojas.com.

EDITH PAOLA GARCIA MONCADA
C.C. No. 1.076.200.910 de Ubaque
T.P 270.628 del C.S. de la Judicatura
Apoderada Especial de Ecopetrol.

Edo. Jca 10 P. Alqub. Anta.
14-Agosto-2019
15:35 hr.
CliaS
3070101

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 1 de 37

* * * * *



 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ECOPETROL S A
N.I.T. : 899999068-1, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01291197 del 18 de julio de 2003

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 113,761,823,000,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA . 13 N.36 - 24 PISO 12
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Dirección Comercial: CRA . 13 N.36 - 24 PISO 12
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que mediante Escritura Pública número 0002931 del 07 de julio, de 2003 de la Notaria 02 de Bogotá D. C. y Decreto 1760 del 26 de junio 2003 del Ministerio de Minas y Energía, se escinde modificando su estructura orgánica, la empresa colombiana de PETROLEOS ECOPETROL, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional creada por autorización de la Ley 165 de 1948, mediante el Decreto 0030 de 1951 la cual queda organizada como Sociedad Pública por Acciones, vinculada al ministerio de minas y energía y que en adelante se denominara: "ECOPETROL S.A."

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública número 5314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaria Segunda de Bogotá, inscrita bajo el registro 1179835 del libro IX, se informa que ECOPETROL es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con la Ley 1118 de 2006.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002931	2003/07/07	Notaría 2	2003/07/18	00889380	
0005310	2003/11/19	Notaría 2	2003/11/28	00908564	
0002407	2004/06/08	Notaría 2	2004/06/25	00940567	
0004832	2005/10/31	Notaría 2	2006/01/27	01035249	
0004302	2006/09/26	Notaría 2	2006/09/29	01082039	
0005139	2006/11/16	Notaría 2	2006/11/30	01093315	
0001525	2007/04/27	Notaría 2	2007/05/07	01128652	
0002046	2007/05/30	Notaría 2	2007/06/07	01136783	
0002609	2007/07/09	Notaría 2	2007/07/16	01144918	
0002902	2007/07/25	Notaría 2	2007/07/27	01147541	
0005314	2007/12/14	Notaría 2	2007/12/24	01179835	
560	2011/05/23	Notaría 46	2011/06/30	01492292	
666	2013/05/07	Notaría 65	2013/05/20	01731747	
1049	2015/05/19	Notaría 2	2015/07/15	02002904	
685	2018/05/02	Notaría 20	2018/05/24	02342762	
888	2019/05/28	Notaría 23	2019/06/07	02474398	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 7 de julio de 2103.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de Ecopetrol es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 2 de 37

* * * * *

Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades: 1) Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado a la terminación de la antigua concesión de mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las facultades dispositivas previstas en la ley. 2) Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1° de enero de 2004: a) se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, b) estaban siendo operadas directamente por Ecopetrol. 3) Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o la entidad que haga sus veces. 4) Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros. 5) Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos. 6) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados. 7) Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros. 8) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros. 9) Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal. 10) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros nacionales o importados. 11) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica que le permitan generar energía para cubrir sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedente y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones. 12) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes. 13) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 14) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la sociedad, siempre que a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol. 15) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidades financieras o

aseguradoras. 16) Garantizar obligaciones de terceros dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva. 17) Titularizar activos e inversiones. 18) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del grupo en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, acciones, participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación de tesorería con entidades financieras autorizadas. 19) Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad y cualquier otro bien incorporal. 20) Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correcto desarrollo del objeto social. 21) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 22) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y actividades en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con productos con capacidad de sustituir aquéllos. 23) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la sociedad. 24) Las demás funciones asignadas por la ley. Parágrafo: Ecopetrol deberá cumplir con su objeto social, de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo Ecopetrol.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
0610 (Extracción De Petróleo Crudo)
Actividad Secundaria:
0620 (Extracción De Gas Natural)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$36,540,000,000,000.00
No. de acciones	: 60,000,000,000.00
Valor nominal	: \$609.00

	** Capital Suscrito **
Valor	: \$25,040,067,066,330.00
No. de acciones	: 41,116,694,690.00
Valor nominal	: \$609.00

	** Capital Pagado **
Valor	: \$25,040,067,066,330.00
No. de acciones	: 41,116,694,690.00
Valor nominal	: \$609.00



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 3 de 37

* * * * *

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta No. 037 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Abril de 2019 bajo el número 02451621 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	
AYALA LOZANO ORLANDO	C.C. 00000003228375
SEGUNDO RENGLÓN	
ECHEVERRI VELEZ LUIS GUILLERMO	C.C. 000000070547103
TERCER RENGLÓN	
SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA Y CRÉDITO PÚBLICO	
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS	C.C. 000000079783751
CUARTO RENGLON	
POSADA ECHEVERRI JUAN EMILIO	C.C. 0000000070118287
QUINTO RENGLON	
RESTREPO ISAZA SERGIO	C.C. 000000015347043
SEXTO RENGLON	
PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C. 000000079142751
SEPTIMO RENGLON	
ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE	C.C. 000000094295998
OCTAVO RENGLON	
RAMIREZ PLAZAS HERNANDO	C.C. 000000019205768
NOVENO RENGLON	
CANO SANZ CARLOS GUSTAVO	C.C. 000000014200417

CERTIFICA:

Representación Legal: La administración y representación legal de ECOPETROL S.A. estará a cargo del presidente, y tendrá dos (2) suplentes personales. La sociedad tendrá un representante legal para fines judiciales y extrajudiciales y un representante legal para fines de abastecimiento de bienes y servicios.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 260 de Junta Directiva del 16 de agosto de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el número 02264029 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
BAYON PARDO FELIPE	C.C. 000000080407311

Que por Acta no. 291 de Junta Directiva del 21 de febrero de 2019, inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el número 02430138 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CONSUEGRA GRANGER ALBERTO ENRIQUE	C.C. 000000073083908

Que por Acta no. 280 de Junta Directiva del 27 de julio de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02364267 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MANRIQUE GUTIERREZ PEDRO FERNANDO	C.C. 000000091240372

Que por Acta no. 275 de Junta Directiva del 20 de abril de 2018, inscrita el 17 de agosto de 2018 bajo el número 02367449 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	
SERRANO MARQUEZ IRMA	C.C. 000000051864873
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	
SANTOS NIETO CARLOS ANDRES	C.C. 000000079627976
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA FINES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	
GONZALEZ REYES GERMAN	C.C. 000000080408313
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA FINES DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	
PINEDA DURAN JAIME ARIOLFO	C.C. 000000091225118

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Presidente tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva. 2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto social de Ecopetrol. 3) Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios. 4) Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas. 5) Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social. 6) Presentar para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece. 7) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 8) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley respecto del derecho de inspección previsto en el artículo 447 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen. 9) Presentar a la Junta Directiva: a) El plan de inversiones y presupuesto de la sociedad y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019

Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 4 de 37

* * * * *

sus empresas subordinadas. b) Las modificaciones al presupuesto y del plan inversiones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración del mismo, dictadas por la Junta Directiva. c) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos en los mercados nacionales y extranjeros. d) Anualmente los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de la sociedad, el estado de las nuevas obras o ensanches, el resultado de las exploraciones, perforaciones y explotaciones adelantadas por la sociedad y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la Sociedad. e) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 10) Ejecutar el presupuesto y plan de inversiones de la sociedad, de acuerdo con las normas para su ejecución, dictadas por la Junta Directiva. 11) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 12) Ejercer la representación comercial y legal de Ecopetrol, sin perjuicio de la representación que ejerce el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, y el Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios. 13) Dirigir las relaciones laborales de Ecopetrol y nombra remover y contratar al personal de la Sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, atendiendo lo indicado en el numeral 6) del artículo 23 de estos Estatutos. 14) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los trabajadores de la estructura organizacional de primer nivel y en caso necesario, remover a cualquiera de estos y designar un reemplazo transitorio, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva. 15) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. 16) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 17) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 18) Dar trato equitativo a todos sus accionistas. 19) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las

normas que los sustituyan o modifiquen. 20) Presentar a la Junta Directiva para aprobación un Código de Buen Gobierno y un Código de Ética. 21) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 22) Establecer y mantener el Sistema de Control Interno de la Sociedad. 23) Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asigne la normatividad vigente y aplicable. 24) Postular a los trabajadores de la sociedad en las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria en Colombia o en el exterior. 25) Ejecutar y desarrollar las directrices de gobierno corporativo aplicables al grupo Ecopetrol. 26) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley. Parágrafo: El Presidente organizará el gobierno de la sociedad para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores de la sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que por mandato legal, deba ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4022 del 16 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 13 de junio de 2007 bajo el No. 12079 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder general, amplio y suficiente a Orlando Diaz Montoya, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.435.824 expedida en Cúcuta (N. Santander), en su carácter de gerente del complejo industrial de Barrancabermeja de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la gerencia complejo industrial de Barrancabermeja, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019

Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 5 de 37

* * * * *

protección de los intereses de ECOPETROL S.A. E) otorgar los instrumentos públicos que se, requieran en desarrollo de los proyectos que ejecute la gerencia complejo industrial de Barrancabermeja, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Orlando Diaz Montoya se desempeñe como gerente del complejo industrial de Barrancabermeja de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los Artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del Artículo 2.189 del Código Civil, que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) por el desempeño del negocio ,para que fue constituido; 2) por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) por la revocación del mandante; 4) por la renuncia del mandatario.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3054 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2008, inscrita el 02 de octubre de 2009 bajo el No. 16691 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C. en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que le confiere; C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. con mira a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los interés de ECOPETROL S.A.; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Terminará cuando ocurra algún hecho que aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 353 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17317 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 37752355 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de abogada 132.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para a) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ana Patricia Carrillo Rueda se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 434 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17318 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maciel María Osorio Madiedo identificada con cédula de ciudadanía número 51958050 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 64.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación, que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo a las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 6 de 37

* * * * *

que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estar vigente durante el tiempo que Maciel María Osorio Madiedo se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 171 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2009, inscrita el 17 de agosto de 2010 bajo el No. 00018276 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Nayibe Manrique Vidales, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Neiva (Huila), identificada con cédula de ciudadanía 55.157.790 expedida en Neiva y con Tarjeta Profesional de abogada 82.386 del C. S. J. en su carácter profesional de la vicepresidencia jurídica de Ecopetrol S. A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S. A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S. A., en ejercicio de la representación que le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S. A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S. A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1735 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 20 de octubre de 2010, inscrita el 2 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018742 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Irma Serrano Márquez, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 101.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para

que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Irma Serrano Márquez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 03 de enero de 2011, inscrita el 07 de enero de 2011 bajo el No. 00019068 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Janeth Wilches Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.652.032 de Bogotá D.C., en su carácter de jefe de la unidad jurídica laboral de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere C) conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las sanciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que la doctora Claudia Janeth Wilches Rojas se desempeñe como jefe de la unidad jurídico laboral de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 614 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2011, inscrita el 15 de junio de 2011 bajo el No. 00019924 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 7 de 37

* * * * *

Pública, confiere poder general a Adriana Patricia Rolon Rojas, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía numero 32.866.825 expedida en Soledad (Atlántico) y con Tarjeta Profesional de abogado 92182 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en u carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo a de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, recibir, desistir, transigir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Adriana Patricia Rolon Rojas se desempeñe como abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2478 de la Notaría cuarenta y nueve de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020800 del Libro V, compareció Javier Genaro Gutierrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Manuel Ríos Osorio, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.597.984 expedida en la ciudad de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado número 83.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de coordinador de asesoría y planeación tributaria de la vicepresidencia financiera de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL. S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de asesoría y planeación tributaria, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en

audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, d) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Manuel Ríos Osorio se desempeñe como coordinador de asesoría y planeación tributaria de la vicepresidencia financiera de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 5444 de la Notaría cuarenta y ocho de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020801 del libro V, corregida mediante Escritura Pública No. 7251 de la Notaría cuarenta y ocho de Bogotá D.C., del 23 de diciembre de 2011, inscrita el 4 de enero de 2012 bajo el No. 00021347 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Yaneth Carrillo Ávila, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.328.177 expedida en Bogotá D.C. en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de gestión tributaria CSC, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) firmar y presentación formal en las declaraciones tributarias de ECOPETROL S.A., ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial con facultades para conciliar, recibir, compensar, y en general realizar todas las acciones requeridas para efecto de que la empresa de estricto cumplimiento a las obligaciones que la Ley establece y ejerza los derechos que le corresponden con arreglo a la Ley. B) presentar la cinta de pagos a terceros o medios magnéticos exigidos por las autoridades de impuestos del orden nacional y territorial, la apoderada queda igualmente facultada para presentar realizar las modificaciones o corrección a estos medios. C) respuesta a requerimientos ordinarios de información de entes de control y vigilancia, autos de verificación y atención de visitas oficiales de revisión, ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial. D) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. E) iniciar las acciones o actuaciones administrativas del orden nacional y territorial, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz Yaneth Carrillo Ávila se desempeñe como coordinadora de gestión



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 8 de 37

* * * * *

tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luz Yaneth Carrillo Ávila identificada con cédula de ciudadanía No. 52.328.177 de Bogotá D.C., en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 18 de abril de 2012, inscrita el 25 de abril de 2012 bajo los No. 00022463 y 00022465 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente A: Ana Milena López Rodríguez, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de Ciudadanía número 52.458.588 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional de abogada 124504 del Consejo Superior de la Judicatura. Camilo Ernesto Vela Villota, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 13.064.519 de Tuquerres (Nariño). En su calidad de funcionarios de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprosesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande a adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Ana Milena López Rodríguez y Camilo Ernesto Vela Villota, se desempeñen como funcionarios de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la

Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2012, inscrita el 25 de abril de 2012 bajo los No. 00022467, 00022468, 00022469, del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, A: María Del Pilar López García, identificada con cédula de ciudadanía 39.049.841 de santa marta y Tarjeta Profesional de abogada 123.420 del C.S.J; Karen Alexandra Vanegas Malagon, identificada con cédula de ciudadanía 52.961.600 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 149.500 del C.S.J. Lilian Carolina Jiménez Ferris, identificada con cédula de ciudadanía 52.709.980 y Tarjeta Profesional de abogada 127.001; en su condición de funcionarias de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, en temas relacionadas con la jurisdicción laboral y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder está vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero, María Del Pilar López García, Karen Alexandra Vanegas Malagon, Liliana Carolina Jiménez Ferris se desempeñen como funcionarios de ECOPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0575 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2012, inscrita el 14 de junio de 2012 bajo el No. 00022744 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Rodolfo Mario García Paredes, identificado con la cédula de ciudadanía 79.588.260 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado 93205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como funcionario de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentaria y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, y en el extranjero ante cualquier persona natural, jurídica o autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A). Intervenir en audiencia en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, perjudiciales o administrativos. B). Absolver interrogatorios de parte, notificarse,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 9 de 37

* * * * *

conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA., en ejercicio de la representación que se le confiere. C). conferir, y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D). Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. E) otorgar los instrumentos públicos que se requieran en desarrollo de los proyectos que ejecute la vicepresidencia de exploración y producción, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL SA. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rodolfo Mario García Paredes sea funcionario de ECOPETROL S.A y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley, otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 892 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2012, inscrita el 23 de julio de 2012, bajo los Nos. 00023035 y 00023036 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, se protocoliza poder general, amplio y suficiente a Vielca Santana Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.547.077 expedida en Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional de abogada 131412 del Consejo Superior de la Judicatura y a Vanessa Cotes Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.477 expedida en Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional de abogada 134003 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionarias de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada

protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Vielca Santana Ballesteros y Vanesa Cotes Cardona se desempeñen como funcionarias de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 6962 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2012, inscrita el 9 de enero de 2013 bajo los Nos. 00024300 y 00024301 del Libro V, compareció Javier Genaro Gutierrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a 1) Juanita De La Hoz Herrera, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52.711.744 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 131.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., y a 2) Tania Vanessa torres rocha, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 38.142.672 expedida en la ciudad de Ibagué y Tarjeta Profesional de abogada 150.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) iniciar las acciones o actuaciones administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. B) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de tramites y/o procesos administrativos. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y c m miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juanita De La Hoz Herrera y Tania Vanessa Torres Rocha se desempeñen como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1188 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 12 de junio de 2013, bajo los No. 00025448 y 00025449 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Amparo Del Pilar González Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.485 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional 141.309 del Consejo Superior de la Judicatura, Enny Angelica Navarro Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.451.037 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional 102.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de funcionarios de ECOPETROL S.A., dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 10 de 37

* * * * *

audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Wilson Camacho Castellanos, María Ximena Phillips Bernal, Amparo Del Pilar González Castro y Enny Angélica Navarro Pérez se desempeñen como funcionarios de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2013, inscrita el 20 de junio de 2013 bajo el No. 00025514 del libro V, Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Pastora Correal Restrepo identificada con cédula de ciudadanía 52.118.109 de Bogotá y Tarjeta Profesional 94255 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de, ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias, y estatutarias aplicables ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos B)absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2392 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 4 de mayo de 2009 inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025935 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de

representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Arias Buitrago identificado con cédula ciudadanía No. 52.515.178 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 117131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime, pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A, cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Carolina Arias Buitrago se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 492 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2014, inscrita el 15 de abril de 2014 bajo el No. 00027734 del libro V, compareció Javier Genero Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra María Echeverri Orozco identificada con cédula ciudadanía No. 30.396.347 de Manizales(Caldas), con Tarjeta Profesional No. 115.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y, en general realizar todo acto de diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 834 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2014, inscrita el 18 de junio de 2014 bajo el No. 00028264 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 expedida en



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019

Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 11 de 37

* * * * *

Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Diana María Ceballos Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía numero 31.482.101 expedida en Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional de abogada 113.564 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL SA, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en: las que tenga que comparecer ECOPETROL SA, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesalmente que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demanda la adecuada protección del os intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto el presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana María Ceballos Sanchez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2136 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2014, inscrita el 10 de julio de 2014 bajo los Nos. 00028472, y 00028474 del libro V, y Escritura Pública 1293 de la Notaría 17 de Bogotá, inscrita el 26 de abril de 2017, (amplia poder)compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Usma Bolívar identificado con cédula ciudadanía No. 19.413.805 de Bogotá D.C. y con la Tarjeta Profesional número 154.263 del Consejo Superior de la Judicatura, Soraya Ileana Rey Beltrán identificada con cédula de ciudadanía No. 52.048.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 77.136 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo de orden laboral, y ante particulares,

con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos de orden laboral. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal de orden laboral, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad ante autoridades judiciales y administrativas de orden laboral. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas de orden laboral que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1524 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 14 de noviembre de 2014, inscrita el 10 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029744 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Héctor Augusto Castaño Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.515.602 expedida en Itagüí, en su condición de vicepresidente de activos con socios de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. E) otorgar los instrumentos públicos y privados que se requieran en desarrollo de los proyectos que ejecute la vicepresidencia de activos con socios, en cumplimiento del objeto de ECOPEPETROL S.A. F) representar a ECOPEPETROL S.A. ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos de Colombia (ANH) en los procedimientos y tramites de las modificaciones, en el periodo de explotación o producción, a los convenios y contratos de exploración y explotación o producción de hidrocarburos o de cualquier otra modalidad que establezca la ANH, en todos los asuntos relacionados con esas modificaciones y, en general, en todas las actuaciones que la vicepresidencia a su cargo deba surtir ante la ANH. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Héctor Augusto Castaño Aristizabal se desempeñe como vicepresidente de activos con socios de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 12 de 37

* * * * *

Que por Escritura Pública No. 108 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2016, inscrita el 26 de febrero de 2016, bajo el No. 00033749 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jose Vicente Velasco Melo, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía, número 76.305.690 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 2520240158cnd del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, en su carácter de funcionario de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante autoridades nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Ministerio de Justicia y del Derecho MINJUSTICIA-, Fondo Nacional de Estupefacientes FNE, Instituto Colombiano Agropecuario ICA-, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA-, Superintendencia de Industria y Comercio SIC-, Servicio Geológico Colombiano SGC-, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SUPERVIGILANCIA-, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH-, Agencia Nacional Minera ANM-, Industria Militar INDUMIL-, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcóticos ante Navieras, Agentes de Carga, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. Con atribuciones expresas para: I) conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país. II) iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos y allanarse cuando haya lugar a ello. III) realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. IV) dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional. V) conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad en el territorio nacional e internacional en ejercicio de la

representación que se le confiere. VI) iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas o judiciales del orden nacional e internacional, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. VII) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jose Vicente Velasco Melo sea funcionario de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3423 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016, inscrita el 20 de octubre de 2016, bajo el No. 00035856 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general, amplio y suficiente, a Mónica Jiménez González, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.411.766, en su carácter de secretaria general de ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la secretaria general, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a:

1. Suscribir en representación de ECOPETROL S.A los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). El presente poder estará vigente durante el tiempo que Mónica Jiménez González se desempeñe como secretaria general de ECOPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2187 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016 inscrita el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00035907 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía no 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general amplio y suficiente a Alberto Consuegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, en su carácter de vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 13 de 37

* * * * *

entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. Realizar todo acto o diligencia 2. De carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Representar a ECOPETROL S.A. en operaciones de comercio exterior, ante autoridades nacionales e internacionales, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Ministerio de Justicia y del Derecho - MINJUSTICIA, Fondo Nacional de Instituto Colombiano Agropecuario - Estupefacientes FNE, ICA, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Superintendencia de Industria y Comercio SIC, Servicio Geológico Colombiano SGC, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada -SUPERVIGILANCIA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional Minera ANM, Industria Militar INDUMIL, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcóticos. Ante navieras, Agentes de Cargas, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados; conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país; iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos; realizar endosos en todas clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación; dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, de comercio exterior y logística, presentar atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo limitarse a actos con el objeto de modificar (sic) liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) adelantar procesos de contratación, gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar o liquidar contratos o convenios en

Colombia o en el exterior, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A. Los documentos de cualquier naturaleza que se requieran, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA). III) alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI) servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII) venta de excedentes hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000), de salarios mínimos legales mensuales vigentes. VIII) representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad, hasta por: Una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. IX) representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Consuegra se desempeñe como vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A.

Certifica:

Que por escritura pública No. 6882 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2016, inscrita el 21 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036174 del libro V, modificada mediante la Escritura Pública No. 5719 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. Del 8 de noviembre de 2017 inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el no 00038317 del libro v, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, amplía el poder general, amplio y suficiente conferido a Eduardo Uribe Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.236 de Bogotá, en su condición de vicepresidente de desarrollo sostenible y ambiental de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de desarrollo sostenible y ambiental, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 14 de 37

* * * * *

diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias; memorandos de entendimiento, cartas de intención, que tengan como fin la identificación evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, este poder se otorga únicamente hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Eduardo Uribe Botero se desempeñe como vicepresidente de desarrollo sostenible y ambiental de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3047 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2016, inscrita el 22 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036179 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Adolfo Tomas Hernandez Núñez, identificado con cédula de extranjería no 574260 en su carácter de vicepresidente de refinación y procesos industriales de ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de refinación y procesos industriales, en el territorio nacional y en el extranjero, ante

cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse A: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio, de la representación que se le confiere. 3. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 4. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del decreto 2150 de 1995. 5. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) - contratos en los que ECOPEPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) alianzas, sinergias memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Adolfo Tomas Hernandez se desempeñe como vicepresidente de refinación y procesos industriales de ECOPEPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 10385 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2016 inscrita el 19 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036531 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá D.C. Que obra en calidad de representante legal de ECOPEPETROL S.A., lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza en este documento. Tercero: que, actuando en la condición antes mencionada, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jorge Eliecer Delgado Amaya, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.682, en su carácter de jefe de departamento de infraestructura y gestión de tierras de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro, del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia del departamento de infraestructura y gestión de tierras, en el territorio nacional y en extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A.,: absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 15 de 37

* * * * *

prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. Cuarto: se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente: Hasta por las siguientes cuantías: (I) adelantar procesos de contratación, gestionar, negociar y suscribir contratos, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos, con el objeto de modificar, terminar o liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A los documentos relacionados con contratos de arrendamiento de bienes inmuebles (industriales y no industriales), de cualquier naturaleza que se requieran, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios: Mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). (II) gestionar, negociar y suscribir cesiones sin costo de inmuebles - hasta por un cupo global de doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). (III) gestionar, negociar y suscribir servidumbres y comodatos hasta por una i cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). (IV) representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registra les o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad, hasta por una cuantía equivalente a: Doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para perfeccionamiento de cesión sin costo de inmuebles y hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles. (V) representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos, tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para la suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros. - quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jorge Eliecer Delgado Amaya se desempeñe como jefe de departamento de infraestructura y gestión de tierras de ECOPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2017 inscrita el 16 de febrero de 2017 bajo el No. 00036864 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá calidad de representante legal de ECOPEPETROL S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rafael Espinosa Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 79.432.773 de Bogotá D.C., en su condición de vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPEPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de operaciones y mantenimiento de transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a:

1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales.
2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere.
3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior.
4. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995.
5. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura de propiedad de terceros
6. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para transferir la propiedad de activos de transporte y asociados a CENIT S.A.S., en virtud del contrato de aporte de activos suscrito entre ECOPEPETROL S.A. y dicha compañía.
7. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual.
8. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios, alianzas y cualquier tipo de acuerdos con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia.

Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos. Tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) contratos en los que ECOPEPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de cooperación o colaboración y demás acuerdos que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación de la vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019

Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 16 de 37

* * * * *

negocios, hasta por una cuantía equivalente a un (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes (incluido IVA). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Rafael Espinosa Rozo se desempeñe como vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2017, inscrita el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00036957 del libro v, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Patricia Stella Zuluaga González, identificada con cédula de ciudadana No. 51.987.218 de Bogotá, en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a este entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, (sic) o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3 otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL SA., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionado con actividades propias de su competencia funcional. 6. Realiza la compra-venta de crudos, gas

natural, combustibles y productos petroquímicos e industriales y en general materias primas y productos en el mercado nacional e internacional. 7: Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenio, o cualquier tipo de negocio jurídico así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 10. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía, en calidad de productor marginal, a vinculados económicos, de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente. 11. Gestionar, negociar y suscribir letters of indemnment (LOI). Cuarto: se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: A. Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). B. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). C. Comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles: compra nacional de crudos, productos, refinados biocombustibles, compra de crudo de regalías y de terceros hasta por una cuantía de 150.000.000 SMLMV. suministro y venta nacional de crudos hasta por una cuantía de (sic) SMLMV. suministro y venta nacional de productos, refinados y biocombustibles hasta por una cuantía de 50.000.000 SMLMV. Contratación de las facilidades logísticas que permitan viabilizar la compra y venta de crudos, productos, refinados y biocombustibles, incluyendo filtración y entrega por llevaderos; contratación de almacenamiento, trasiego y transporte de crudos, productos, refinados y biocombustibles a nivel nacional; mezclas de productos y refinados; aditivación, contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles (incluidas las ventas a sociedades de comercialización internacional), hasta por una cuantía de 150.000 SMLMV. D. Comercialización de petroquímicos e industriales; compra, suministro y venta nacional e internacional de productos petroquímicos e industriales; exportación e importación de productos petroquímicos e industriales, contratación de espacio en buques; transporte y almacenamiento de productos petroquímicos e industriales a nivel nacional e internacional; contratación de inspección de cantidad y calidad; contratación de servicios de auditoría para verificación de condiciones contractuales; logística para recibo y/o entrega de productos petroquímicos e industriales; contratación del servicio de empaque y alistamiento; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y terrestre, hasta por una cuantía de 320.000 SMLMV. E. Comercialización internacional de crudos y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 17 de 37

* * * * *

productos: Compra, suministro y venta internacional, exportación e importación de crudos, inspección de buques; contratación de almacenamiento de crudos a nivel nacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. compra, suministro y venta internacional exportación e importación de productos y biocombustibles; contratación de almacenamiento de productos y biocombustibles a nivel internacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para productos, y biocombustibles, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. contratación de buque tanques para transporte internacional (marítimo y fluvial), para transporte de cabotaje y para operaciones marítimas en puerto; contratación de barcos para operaciones costa afuera; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y fluvial de crudos, productos y biocombustibles; endoso de bill of lading (BL), contratación de servicios de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales y extranjeros para crudos productos y biocombustibles, contratación relacionada con la gestión aduanera, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, productos y biocombustibles, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. F. Comercialización gas natural: Compra, suministro y venta de gas natural en el mercado nacional en cualquier estado físico; exportación e importación de gas natural en cualquier estado físico, contratación de servicios de regasificación y/o licuefacción; contratación de actividades relacionadas con el intercambio de gas natural (swaps); contratación de transporte y/o (sic) de gas natural relacionados con la comercialización nacional e internacional de gas natural; contratación de inspecciones de cantidad y calidad; contratación de almacenamiento, empaque o parqueo de gas natural, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. G. planeación y gestión de riesgo: Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas tácticas) y de riesgo de crédito, incluyendo el pago de comisiones bancarias generadas por la contratación de instrumentos de cobertura de riesgo de crédito y el pago de liquidaciones derivadas de la contratación de coberturas del riesgo de precio. Lo anterior comprende la utilización de derivados financieros tales como, futuros, opciones, swaps, forwards e instrumentos de cobertura de riesgo de crédito, de

conformidad con los lineamientos definidos en la normativa interna de ECOPETROL S.A., hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas estratégicas), previa aprobación e instrucción de la junta directiva, hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actué en nombre o por, cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Patricia Stella Zuluaga González se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0522 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 02 de marzo de 2017, inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037091 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 5429 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 1 de noviembre de 2017 inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038316 del libro V, compareció con minuta: Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A. modifica poder general, amplio y suficiente conferido, a Andrés Eduardo Mantilla Zarate, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.273.525 expedida en Bucaramanga, en su carácter de director del Centro de Innovación y Tecnología ICP de ECOPETROL SA. Para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia del Centro de Innovación y Tecnología ICP de ECOPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2 realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir en representación de ECOPETROL S.A. los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 4. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5. Representar a ECOPETROL S.A., ante las distintas entidades nacionales e internacionales de apoyo o impulso a actividades de ciencia, tecnología o innovación, para actuar en nombre y representación de ECOPETROL S.A., en todos los actos que se requieran en desarrollo de procesos y/o convocatorias públicas y/o privadas relacionadas con dichos temas, para obtener recursos financieros y/o en especie. 6. Celebrar todos los actos que demanden la terminación y liquidación de los convenios y/o contratos de propósito específico, en los términos de la delegación consignada en la Resolución No. 2 del 19 de marzo de 2010. 7. Celebrar todos los actos para la venta, o cesión de derechos patrimoniales de intangibles de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A, previa autorización de la junta directiva de ECOPETROL S.A. 8. Celebrar contratos en los que ECOPETROL SA sea contratista, tales como licenciamiento de derechos patrimoniales de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A, prestación de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 18 de 37

* * * * *

servicios con base en tecnología y/o propiedad intelectual, servicios especializados y consultorías, entre otros propios de las funciones de ICP. 9. Negociar y suscribir convenios de ciencia tecnología e innovación y cualquier acto jurídico que ello requiera incluyendo, sin limitarse a, actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de dichos convenios. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, tales como licenciamiento de derechos patrimoniales de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A; prestación de servicios con base en tecnología y/o propiedad intelectual, servicios especializados y consultorías, entre otros propios de las funciones de ICP, hasta por una cuantía equivalente a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) convenios y/o contratos de propósito específico, en los términos de la delegación consignada en la Resolución ECP No. 2 del 19 de marzo de 2010 hasta por una cuantía equivalente a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mininos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andrés Eduardo Mantilla Zárate se desempeñe como director del Centro de Innovación y Tecnología ICP de Ecopetrol S.A, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 213 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 01 de febrero de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037131 del libro V, compareció con minuta: Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía no 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Willington Ali Plata Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.082 expedida en Bucaramanga, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A, represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial p administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales o

extrajudiciales en la jurisdicción ordinaria, contenciosos, administrativa, constitucional o ante las inspecciones de policía y del trabajo. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se lo confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 903 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2017, inscrita el 10 de mayo de 2017 bajo el número 00037248 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente a Hansel Pascual Martínez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030 de Medellín y con Tarjeta Profesional de abogado número 120.173 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Hansel Pascual Martínez Rodríguez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017, inscrita el 15 de mayo de 2017 bajo el No. 00037275 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá en su calidad de presidente de ECOPEPETROL, por medio de la presente Escritura Pública, actuando en la condición antes mencionada, amplía el poder general, amplio y suficiente, otorgado mediante Escritura Pública número dos mil ciento treinta y seis (2.136) de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil catorce (2.014) de la Notaría diecisiete (17) del círculo de Bogotá D.C., a Soraya Ileana Rey Beltrán, mayor de edad, residente y domiciliada de la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía número 52.048.443 de Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 19 de 37

* * * * *

Y con Tarjeta Profesional de abogada número 77.136 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL SA. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprosesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Soraya Illana Rey Beltrán se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1.168 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2017, inscrita el 00037659 bajo el No. 28 de julio de 2017 del libro V, compareció Echeverry Garzón Juan Carlos identificado con cédula de ciudadanía No. 19489358 en su calidad de representante legal (presidente) por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aníbal Rivera Garnica identificado con cédula ciudadanía No. 79.723.180 para que represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extra procesal, que estime pertinente para la defensa, de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2466 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037674 del libro V, compareció Echeverry Garzón Juan Carlos identificado con cédula de ciudadanía No. 19489358 en su calidad de presidente por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Velásquez Gil identificado con cédula de ciudadanía No. 43.207.713 para que: En su condición de jefe regional oriente de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para a) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Catalina Velásquez Gil se desempeñe como jefe regional oriente de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2658 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038318 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.407.311 de Bogotá D.C y manifestó: Que obrando en calidad de presidente y representante legal de ECOPEPETROL S.A. confiere poder general, amplio y suficiente a Javier Darío Contreras López, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.298.583 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional de abogado No. 83749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL SA. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) iniciar, contestar o atender las acciones o actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL SA., para lo cual podrá intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos, o ante cualquier ministerio, superintendencia o la comisión de regulación de energía y gas. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL SA. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 20 de 37

* * * * *

especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. Cuarto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Javier Darío Contreras López se desempeñe como gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3508 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038319 del libro V, compareció Felipe Bayon Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C y manifestó: Que obra en calidad de presidente y representante legal de ECOPEPETROL S.A. Confiere poder general, amplio y suficiente a Ingrid Lorena Domez Montero identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.604 y con Tarjeta Profesional de abogado número 80.369 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL SA, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. Represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL SA. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Ingrid Lorena Domez Montero se desempeñe como funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 8857 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2017 inscrita el 23 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038362 del libro V compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Silvia Matilde Puyana Romero

identificada con cédula ciudadanía No. 63.498.571 de Bucaramanga, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. Represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realiza todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero se desempeñe como funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2765 de la notaría 71 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2017, inscrita el 07 de diciembre de 2017, bajo el registro No. 00038429 del libro V, ampliado mediante escritura pública No. 1297 de la notaría 71 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2018, inscrita el 5 de julio de 2018 bajo el registro no 00039623 del libro v, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.372 de Bucaramanga (Santander), en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes: 1) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar; transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales; 2) realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3) otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4) adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL,S.A., de conformidad



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 21 de 37

* * * * *

con el régimen legal que le resulte aplicable; 5) gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional; 6) gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico que tenga por objeto compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos. 7) expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995; 8) gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico, incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior; 9) gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía eléctrica, así como los de conexión, maquila o cualquiera otro de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente; 10) gestionar, negociar y suscribir letters of indemnment (LOI). cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, acuerdos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga hasta las siguientes cuantías: Comercialización nacional e internacional de crudos, productos, gas, petroquímicos y energía hasta una cuantía por el equivalente en pesos colombianos de doscientos millones de dólares de los estados unidos de américa (us\$200.000.000). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECÓPETROL S.A. Se adiciona al poder general otorgado a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de

los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la comercialización nacional e internacional de crudos, productos, refinados, biocombustibles, gas, productos petroquímicos y energía, sin límite de cuantía. 2. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía; 3. Gestionar, negociar y suscribir letters of indemnity (LOI), sin límite de cuantía. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3248 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2017, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038595 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No.80.407.311 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Mara Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.364, en su carácter de funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPETROL S.A.- ICP para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en cualquier asunto de competencia funcional del ICP, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, con atribuciones expresas para: 1. Solicitar y adelantar ante las autoridades competentes, los procedimientos y trámites de registro de propiedad intelectual a favor de ECOPETROL S.A., otorgar y revocar poderes especiales a terceros para la gestión de dichos procedimientos y trámites. 2. Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A. En el ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz Mara Herrera Herrera se desempeñe como funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPETROL S.A.- ICP.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2008, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038792 compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 22 de 37

* * * * *

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, quien obra en calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Leslie Lorena Silva Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 60.390.489 expedida en San José de Cúcuta (Norte de Santander) y con Tarjeta Profesional de abogada 144.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0190 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 6 de febrero de 2018, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038793 compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén, quien obra en calidad representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Andrés Pontón Venegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, en su carácter de gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos; trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de, los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha gerencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y

notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. Se entenderá, únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Perfeccionamiento. (Transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Perfeccionamiento (transferencia o, recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de inmuebles, hasta por un cupo global de un millón. (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 3. Servidumbres y comodatos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4. Representar a ECOPETROL en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 5. Representar a ECOPETROL S.A. En todos los actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salario mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 6. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros, hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías, subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andrés Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0857 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039181 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rosa María Escobar Nieves identificado con cédula de ciudadanía No. 52.705.580 y con Tarjeta Profesional de abogada número 122583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 23 de 37

* * * * *

parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Rosa María Escobar Nieves se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 806 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039182 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Diana Vanessa Aníbal Zea identificada con cédula de ciudadanía No. 22.735.858 y con Tarjeta Profesional número 144643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales prejudiciales o administrativos. Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. 3. Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Vanessa Aníbal Zea se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1342 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el número

00039332 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marisol Moreno Téllez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.606.871 y con Tarjeta Profesional de abogada número 183.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A.- intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales extrajudiciales o administrativos. B.- absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C.- conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D.- iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Marisol Moreno Téllez se desempeñe como funcionaria de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2018, inscrita el 22 de junio de 2018 bajo el número 00039533 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jurgen Gerardo Loeber Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.669.000 de Barranquilla, en su calidad de vicepresidente de ingeniería y proyectos de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de ingeniería y proyectos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. 4. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 24 de 37

* * * * *

autoridades. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ellos, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ellos, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.0000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jurgen Gerardo Loeber Rojas se desempeñe como vicepresidente de ingeniería y proyectos de ECOPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1490 de la notaría 52 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039730 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alejandro Arango Lopez identificado con cédula ciudadanía No. 71.575.900 de Medellín, en su carácter de vicepresidente de talento humano de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de talento humano, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa

precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. 5. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades del sector salud. 6. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que sean requeridos para efectuar la movilidad de trabajadores desde y hacia ECOPETROL S.A. con las empresas subordinadas o no subordinadas de ECOPETROL S.A., en el territorio colombiano o en el exterior, o con otras personas jurídicas con las cuales ECOPETROL S.A. tenga interés de efectuar asignación de trabajadores en movilidad. 7. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que se requieran para gestionar las acciones de formación de los empleados de ECOPETROL S.A. en Colombia y en el exterior, para educación formal y no formal. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estar (sic) vigente durante el tiempo que Alejandro Arango Lopez (sic) se desempeñe como vicepresidente de talento humano de ECOPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0925 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039873 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jaime Eduardo Caballero Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 72.198.724 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente de finanzas de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de finanzas, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades de dicha vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 25 de 37

* * * * *

la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Adelantar todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se deban adelantar, en Colombia o en el exterior, ante cualquier entidad financiera, de supervisión y control o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL como participante en el mercado de valores local e internacional, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 4. Representar a ECOPETROL S.A. En las asambleas de accionistas de las sociedades subordinadas (filiales y subsidiarias) o participadas de ECOPETROL S.A. 5. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 7. Otorgamiento de avales o garantías de ECOPETROL S.A, a favor de terceros. 8. Abrir, modificar o cancelar cartas de crédito stand by o documentarias. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: I) contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) operaciones de crédito de largo y corto plazo en moneda local y extranjera; operaciones de leasing - bomt, bot y otros mecanismos de financiación de proyectos; contratos para la negociación de créditos de corto plazo, derivados y operaciones de trade finance; contratos para la compra y venta de divisas e inversiones de excedentes de tesorería en pesos y en dólares; contratos con los proveedores de infraestructura del mercado de valores tales como bolsas de valores, bolsas de futuros y opciones, administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros, administradores de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, administradores

de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones, administradores de sistemas de negociación y de registro de divisas y administradores de sistemas de compensación y liquidación de divisas y los demás sistemas o mecanismos por medio de los cuales se facilite la negociación o registro de valores, contratos de futuros, opciones, divisas y demás instrumentos financieros; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de estructuración de nuevos negocios y contratación de banca de inversión; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de enajenación de acciones o derechos en sociedades; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de financiamiento, estructuración financiera, valoración, banca de inversión y emisión y colocación de títulos representativos de deuda o de participación de crédito a largo plazo; contratos de pólizas de seguro, intermediación (corretaje) en seguros que se requieran para los programas corporativos de seguro de ECOPETROL S.A., incluidos los contratos que en desarrollo de la estrategia de retención y transferencia de riesgos se celebren con la reaseguradora cautiva; contratos de calificadoras de riesgos; patrimonios autónomos pensionales garantes del pasivo pensional de ECOPETROL S.A. Y administración de delegada de excedentes de tesorería, patrimonios autónomos de los recursos garantes de las mesadas pensionales, auxilios funerarios, honorarios de abogados, impuestos y otras contingencias jurídicas de compañías filiales liquidadas, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) representar a ECOPETROL S.A. En todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos que constituya y en todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos constituidos por las filiales liquidadas explotaciones CONDOMOR S.A., COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY COLPET y SOUTH AMERICAN GULA OIL COMPANY- SAGOC, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jaime Eduardo Caballero Uribe se desempeñe como vicepresidente de finanzas de ECOPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2641 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039874 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Fernán Ignacio Bejarano Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 19.284.260 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente jurídico de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia jurídica, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran en el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 26 de 37

* * * * *

los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por la cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Fernán Ignacio Bejarano Arias se desempeñe como vicepresidente jurídico de ECOPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040298 del libro V compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén, en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Camilo MC Allister Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.548 de Bogotá D.C., para que en su condición de vicepresidente de activos con socios de ECOPETROL S.A., y dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables de ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de activos con socios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes actos: 1.- intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de

procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales. 2.- realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3.- negociar, suscribir, modificar, terminar y/o liquidar contratos de colaboración, convenios o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, con personas jurídicas nacionales o internacionales tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), acuerdos de participación, acuerdos operativos, riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, campos descubiertos no desarrollados e inactivos (CDND/I), asociación, entre otros. Esta facultad incluye todos los actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran para el desarrollo de los negocios de exploración y producción que administra la vicepresidencia de activos con socios y con observancia de los estatutos sociales de ECOPETROL S.A. 4.- representar a ECOPETROL S.A., en los contratos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, (acuerdos de operación conjunta (JOA), acuerdos de participación, acuerdos operativos, riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, campos descubiertos no desarrollados e inactivos (CDND/I), asociación, entre otros) y en los contratos y convenios celebrados con la agencia nacional de hidrocarburos, tales como contratos de exploración y producción (E&P), contratos de evaluación técnica (teas), convenios de exploración y explotación de hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la agencia nacional de hidrocarburos, entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A., en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 5.- gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. 6.- autorizar los desembolsos o avances que se requieran en cumplimiento de las obligaciones en los contratos de colaboración (CASH CALL). 7.- negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad. 8.- expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9.- recibir activos fijos como consecuencia de la terminación de los contratos, cuando aplique. 10.- gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia, o en el exterior. Se entenderá, únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I).- contratos en los que ECOPETROL S.A., funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II).- alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 27 de 37

* * * * *

negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, que sean adelantados por la vicepresidencia de activos con socios, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluida IVA). III).- autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A., actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo en que Camilo MC Allister Rendón, se desempeñe como vicepresidente de activos con socios de ECOPETROL S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 000307 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 13 de febrero de 2019, inscrita el 19 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040932 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en su calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Miguel Ángel García Niño identificado con cédula ciudadanía No. 79.520.083 de Bogotá D.C. Y con Tarjeta Profesional de abogado número 72.304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionario de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que el señor Miguel Ángel García Niño se desempeñe como funcionario de ECOPETROL S.A., y terminará cuando

ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0261 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 26 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040968 del libro V compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá en calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a José Gustavo Medina Riveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.590 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 149499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionario de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señor José Gustavo Medina Riveros se desempeñe como funcionario de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0605 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 13 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041072 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Moreno Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Mantenimiento de Transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 28 de 37

* * * * *

judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura propiedad de terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar el desarrollo de sus actividades de operación y mantenimiento. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de Operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de activos de transporte y asociados a compañías subordinadas de ECOPETROL S.A. CUARTO: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías i) Contratos en los que ECOPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que RUBÉN DARÍO MORENO ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de

ponerle fin.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 426 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 20 de Marzo de 2019 bajo el registro No 00041118 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de ECOPEPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alberto Enrique Consuegra Granger, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Ejecutiva Operativa, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL SA., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir en representación de ECOPEPETROL S.A. los instrumentos públicos o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 4. Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5. Representar a ECOPEPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de los contratos de colaboración celebrados por ECOPEPETROL S.A., cuando se susciten desacuerdos en los mismos, lo cual incluye todas aquellas facultades que hayan sido conferidas en virtud de los contratos, acuerdos o convenios. 6. Suscribir con personas jurídicas nacionales o internacionales, contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros. 7. Gestionar, negociar y celebrar con personas jurídicas nacionales o internacionales, cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros y en general suscribir en representación de ECOPEPETROL S.A. los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Gestionar, negociar, celebrar y en general representar a Ecopetrol en los contratos de colaboración, en cualquiera de sus modalidades, tales como contratos de asociación, contratos de riesgo compartido, participación de riesgo, contratos de exploración y producción (E&P), contratos de evaluación técnica (TEAS), convenios con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, acuerdos de operación conjunta (JOA) y otras modalidades de contrato que establezca la Agencia Nacional



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 29 de 37

* * * * *

Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 9. Recibir activos fijos por reversión de contratos de concesión y por terminación de contratos de asociación u otra modalidad de contratos de colaboración o participación. 10. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad de campos cuyas reservas sean menores a cinco (5) millones de barriles equivalentes. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL SA. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración cuando se encuentren en etapa de explotación, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Concesión para el uso de puertos marítimos y fluviales hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iv) Contratos relacionados con la cadena del negocio de transporte de energéticos líquidos (cargue/descargue, almacenamiento, manejo, transporte y distribución y operación portuaria, a través de sistemas propios o de terceros (oleoductos, poliductos, gasoductos o similares) o utilizando instalaciones asociadas a los mismos hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). v) Contratos de colaboración. Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo

que Alberto Enrique Consuegra Granger se desempeñe como Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPETROL S.A..

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 866 de la Notaría 54 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 27 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00041147 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Espinosa Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 53.030.841 expedida en Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogada número 160.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señora Diana Carolina Espinosa Velásquez se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 361 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., del 5 de marzo de 2019, inscrita el 3 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041201 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Manuel Rojas Payan identificado con cédula ciudadanía No. 79.556.426 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Estrategia y Nuevos Negocios, en el territorio nacional y extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los Procesos de Nuevos Negocios; Estrategia; y Regulación, así como de los roles y responsabilidades de dicha Vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en lo siguiente: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. absolver



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019

Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 30 de 37

* * * * *

interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales.

2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere.

3. Suscribir actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios.

4. Ejecutar o adelantar todos los actos tendientes a dirigir la definición y estructura de la Estrategia del Grupo Empresarial, su despliegue y seguimiento a la estrategia e implementar las iniciativas de optimización y diversificación del portafolio del Grupo Ecopetrol.

5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías:

1. Actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA).

2. Negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante la desinversión de activos mediante el proceso de Ley 226 de 1995, cuya cuantía no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que JUAN MANUEL ROJAS PAYÁN se desempeñe como Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1129 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2019, inscrita el 10 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041436 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y

suficiente a Juan Manuel Ríos Osorio identificado con cédula ciudadanía No. 79.597.984 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de abogado número 83.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de Gerente Corporativo de Asesoría y Planeación Tributaria de la Vicepresidencia corporativa de finanzas de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la Gerencia de Asesoría y Planeación Tributaria, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Absolver interrogatorios de parte, notificarse conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar y adelantar hasta su culminación las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Manuel Ríos Osorio se desempeñe como Gerente Corporativo de Asesoría y Planeación Tributaria de la Vicepresidencia corporativa de finanzas de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2019, inscrita el 21 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041493 del libro V, compareció Felipe Bayon Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jorge Arturo Calvache Archila, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.656 en su condición de Vicepresidente de Exploración de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Exploración, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones, que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar, celebrar, renunciar, modificar, terminar y liquidar cualquier acto jurídico relacionado con el proceso de Exploración, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, contratos o acuerdos de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019

Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 31 de 37

* * * * *

colaboración, Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Contratos de Riesgo Compartido, Contratos de Participación de Riesgo, Contratos de Asociación, Contratos de Evaluación Técnica (TEA), Contratos de Exploración y Producción celebrados antes del 1 de enero de 2004, Contratos de Exploración y Producción (E&P), conversión de Contratos de Evaluación Técnica (TEA) a Contratos de Exploración y Producción (E&P), Convenios de Exploración y Producción con la ANH y Convenios de Exploración y Explotación con la ANH, Farmout Agreements (FOA), Contratos de Cesión y Contratos de Participación. 4. Representar a ECOPEPETROL S.A, para todos los efectos, en los Comités Ejecutivos o Comités Operativos en los contratos de colaboración, Contratos de Riesgo Compartido, Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Contratos de Asociación, Contratos de Exploración y Producción celebrados antes del 1 de enero de 2004, y cualquier modalidad de contrato que establezca la Agencia Nacional Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas, incluyendo pero sin limitarse a ello, la aprobación del giro de anticipos (cash calls) y de presupuestos. 5. Ceder de manera gratuita la totalidad de los derechos intereses, derechos y obligaciones de ECOPEPETROL S.A. en un Contrato o Convenio a la(s) otra(s) partes del Contrato o Convenio o a un tercero 6. Representar a ECOPEPETROL S.A en los cierre de desacuerdos y no conformidades en el marco de Contratos o Convenios en los que ECOPEPETROL S.A. 7. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 8. Representar a ECOPEPETROL S.A en todos los procedimientos y trámites ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en relación con cualquier contrato o convenio, solicitud o gestión en relación con los mismos, y en general, en todas las actuaciones de ECOPEPETROL S.A. ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, incluyendo pero sin limitarse a ello, actas, comunicaciones o documentos que se deriven o se requieran para formalizar cambios de fase, paso al programa exploratorio posterior, paso a programa de evaluación, devolución de áreas, solicitudes de traslado de inversión remanente, así como los requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo de ECOPEPETROL S.A. 9. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 10. Recibir activos fijos por terminación de Contratos de Asociación u otra modalidad de Contratos de Colaboración o participación. 11. Negociar, celebrar, modificar y terminar, Acuerdos de Confidencialidad, Memorandos de Entendimiento, Data Share Agreements, Alianzas, Sinergias, Cartas de Intención y cualquier acuerdo precontractual. 12. Gestionar, negociar y suscribir convenios, incluyendo, sin limitarse a ello, a Convenios de Asociación o

Convenios interadministrativos, así como cualquier acto jurídico para el perfeccionamiento, modificación, terminación, cierre o balance final de los mismos con personas jurídicas nacionales o internacionales para el desarrollo o facilitación de actividades de exploración de hidrocarburos. QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A., actúe en calidad de mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jorge Arturo Calvache Archila se desempeñe como Vicepresidente de Exploración de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin. SÉPTIMO: Otorgar y revocar poderes especiales. OCTAVO: El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de sustituir total o parcialmente y revocar las sustituciones o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y realizar todos los demás actos, necesarios para la efectiva protección de los intereses de ECOPETROL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12047 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2019, inscrita el 19 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041890 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico Carlos Andrés Santos Nieto, identificado con cédula de ciudadanía No.79.627.976 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alex Sandro Millán Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.597.921 de Bogotá D.C., en su carácter de funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante autoridades nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Justicia y del Derecho, Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Servicio Geológico Colombiano (SGC), Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Agencia Nacional de Minería (ANM), Industria Militar (INDUMIL), Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional; ante navieras, agentes de carga, aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. CUARTO: El Apoderado queda facultado para: i) conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país; ii) iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos y allanarse cuando haya lugar a ello; iii) realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación y, iv) dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 32 de 37

* * * * *

presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional. QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, in limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente hasta que Alex Sandro Millán Ochoa se desempeñe como, funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECORETROL S.A.

CERTIFICA:

Que por no. Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del 3 de abril de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037349 del libro V, compareció Alberto Consuegra, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía no.73.083.908 expedida en Cartagena, en ejercicio de las facultades de representación otorgadas mediante poder general, contenido en la escritura pública número 2187 del 30 de septiembre de 2016, otorgada en la notaría 4 del círculo notarial de Bogotá, y al certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá que se anexa a este documento, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a Andres Pontón Venegas, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.082.969, expedida en Bogotá, en su carácter de gerente de servicios compartidos de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta empresa, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites. Diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: i. Adelantar procesos de contratación, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A los documentos relacionados con dichos contratos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido iva). ii, cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido iva). iii. Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido

iva). iv. Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido iva). V. Compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido iva). Vi. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido iva). vii. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido iva). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andres Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de ECOPETROL S.A. En la gerencia de servicios compartidos.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. 4891-19 de Revisor Fiscal del 7 de mayo de 2019, inscrita el 7 de junio de 2019 bajo el número 02474399 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RODRIGUEZ VARGAS VICTOR HUGO	C.C. 000000079653321
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
CASTILLO ROSADO HERNAN MAXIMILIANO	C.C. 000000080198948
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
VILLALOBOS GALINDO JUAN CAMILO	C.C. 000001121891336

Que por Acta no. 037 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 7 de junio de 2019 bajo el número 02474397 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T: 000008600088905

CERTIFICA:

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 24 de noviembre de 2010, entre las sociedades ECOPETROL S.A. y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Inscrito el 1 de diciembre de 2010, bajo el no. 01432609 del libro IX. Fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de mil quinientos millones de dólares (us\$1.500.000.000.00). A la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 12 de junio de 2013, entre las sociedades ECOPETROL S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 16 de agosto de 2013, bajo el no. 01757525 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de tres billones de pesos colombianos (cop\$3.000.000.000.000) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 33 de 37

* * * * *

CERTIFICA:

En virtud del contrato de cesión del 19 de junio de 2015 celebrado entre FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 19 de junio de 2015 bajo el registro no. 01951189, se modifica el nombramiento de representante de los tenedores de bonos inscrito bajo registro no. 01432609 libro IX quedando la representación en cabeza de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 5 de diciembre de 2006, inscrito el 13 de diciembre de 2006 bajo el número 01095710 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BLACK GOLD RE LIMITED
- Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado de Representante Legal del 9 de febrero de 2007, inscrito el 20 de febrero de 2007 bajo el número 01110848 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA
- Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 14 de septiembre de 2007, inscrito el 19 de septiembre de 2007 bajo el número 01158955 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL DEL PERU S A
- Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 10 de octubre de 2007, inscrito el 13 de diciembre de 2007 bajo el número 01177448 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA INC
- Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 30 de abril de 2009, inscrito el 4 de junio de 2009 bajo el número 01302877 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO CENTRAL S.A
- Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 18 de junio de 2009, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFCAR

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 10 de julio de 2009, inscrito el 16 de julio de 2009 bajo el número 01313144 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 23 de febrero de 2011, inscrito el 2 de marzo de 2011 bajo el número 01457509 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COLOMBIA PIPELINES LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

- EQUION ENERGIA LIMITED

Domicilio: Bogotá D.C.

- SANTIAGO OIL CO

Domicilio: (Fuera Del País)

- SANTIAGO OIL COMPANY

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 28 de mayo de 2014, inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el número 01841964 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-11

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 24 de junio de 2014, inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el número 01851171 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ARCES GROUP CORP

Domicilio: (Fuera Del País)

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-01-27

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 25 de julio de 2014, inscrito el 25 de julio de 2014 bajo el número 01855003 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL ALEMANIA GMBH

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-06-27

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 6 de diciembre de 2017, inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el número 02307950 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 34 de 37

* * * * *

de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL HIDROCARBUROS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

- ESSENTIA RESINAS DEL PERU SAC

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-02-06

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 13 de febrero de 2008, inscrito el 29 de febrero de 2008 bajo el número 01194792 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BLACK GOLD RE LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

- ECOPETROL AMERICA INC

Domicilio: (Fuera Del País)

- ECOPETROL DEL PERU S A

Domicilio: (Fuera Del País)

- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de junio de 2008, inscrito el 13 de junio de 2008 bajo el número 01221064 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ANDEAN CHEMICALS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA

Domicilio: Cartagena (Bolívar)

- ESENTTIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 27 de enero de 2009, inscrito el 19 de abril de 2009 bajo el número 01290628 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 27 de enero de 2009, inscrito el 19 de abril de 2009 bajo el número 01290629 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BIOENERGY SA

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 23 de abril de 2009, inscrito el 12 de mayo de 2009 bajo el número 01296590 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BIOENERGY ZONA FRANCA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 18 de junio de 2009, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFCAR

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 13 de julio de 2009, inscrito el 29 de julio de 2009 bajo el número 01315854 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA INC

Domicilio: (Fuera Del País)

- ECOPETROL GLOBAL ENERGY S L U

Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de septiembre de 2010, inscrito el 24 de septiembre de 2010 bajo el número 01416535 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 17 de enero de 2011, inscrito el 20 de enero de 2011 bajo el número 01446413 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL CAPITAL A G

Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado de Representante Legal del 25 de julio de 2012, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656942 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2012-06-15

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 9 de febrero de 2016, inscrito el 23 de febrero de 2016 bajo el número 02064698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-01-18

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 13 de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 35 de 37

* * * * *

abril de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el número 02362579 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL ENERGIA SAS ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-03-14

CERTIFICA:

Aclaración Situación de Control

La situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01290628 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 29 de julio de 2008.

Aclaración de Situación de Grupo Empresarial

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 19 de abril de 2009 bajo el número 01290629 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 14 de octubre de 2008.

Aclaración de Situación de Grupo Empresarial

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 12 de mayo de 2009 bajo el número 01296590 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 28 de febrero de 2009.

Aclaración de Situación de Grupo Empresarial

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 12 de mayo de 2009 bajo el número 01296611 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 17 de marzo de 2009

Aclaración de Situación de Control

La situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 17 de marzo de 2009.

Aclaración de Situación de Control

La situación de control registrada bajo el No. 01310326 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009.

Aclaración de Situación de Control

La situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01313144 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009. así mismo, la sociedad de la referencia (matriz) también ejerce situación de grupo empresarial sobre la sociedad HOCOL S.A., y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

Aclaración de Situación de Control

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 28 de mayo de 2009.

Aclaración de Situación de Control

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No.

01416535 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 15 de septiembre de 2010.

****Aclaración de Situación de Control de Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control de grupo empresarial registrada bajo el No. 01446413, del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control de grupo empresarial, tienen como fecha de configuración el día 8 de diciembre de 2010.

****Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita con el No. 01457509 del 2 de marzo de 2011 del libro IX en el sentido de indicar que se configuró desde el 24 de enero de 2009.

****Aclaración Situación de Control****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita con el No.01457509 del 2 de marzo de 2011 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control sobre la sociedad EQUION' ENERGIA LIMITED (directamente) e indirectamente sobre las sociedades COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO (sociedades extranjeras) y las sucursales EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA subordinadas desde el 24 de enero de 2011.

****Aclaración de Situación de Control****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727237 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 1158955 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la situación de control respecto de ECOPETROL PERÚ ya no es de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

****Aclaración de Situación de Control****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727240 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OCENSA ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBURAS SAS.

****Aclaración de Situación de Control****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743465 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBURAS SAS.

****Aclaración de Situación de Control****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743468 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBURAS SAS.

****Aclaración de Situación de Control****



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876

Página: 36 de 37

* * * * *

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743470 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de oleoducto de los llanos orientales s.a. Ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBURAS SAS.

****Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No. 01841962 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01194792 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGÍA S.L.U.

****Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No. 01841964 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ECOPETROL AMÉRICA INC. ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGÍA S.L.U.

****Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 9 de junio de 2014 bajo el registro No. 01842201 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a AMANDINE HOLDINGS CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

****Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 24 de junio de 2014 inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el registro No. 01851171 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ARCES GROUP CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

****Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 25 de julio de 2014 inscrito el 25 de julio de 2014 bajo el registro No. 01855003 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ECOPETROL ALEMANIA GMBH de manera indirecta a través de su filial ECOPETROL GLOBAL ENERGY.

****Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 28 de octubre de 2014 inscrito el 19 de noviembre de 2014 bajo el registro No. 01886056 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que se modifica la situación de grupo empresarial inscrita bajo registro 1290628 libro IX en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

****Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 23 de febrero de 2016 bajo el No. 02064698 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia ejerce situación de control indirecta sobre ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (subordinada) a través de HOLCO PETROLEUM LIMITED (sociedad extranjera).

****Aclaración de Situación de Control****

Se aclara la situación de control inscrita el 2 de marzo de 2018 bajo el registro No. 02307950 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control respecto a ESSENTIA RESINAS DEL PERÚ SAC de manera indirecta a través de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. desde el 6 de febrero de 2017 y respecto a ECOPETROL HIDROCARBUROS MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA de capital variable de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U y ECOPETROL AMÉRICA INC. desde el 9 de agosto de 2017.

****Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 06 de diciembre de 2017 inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el registro No.02307950 del libro IX, se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de julio de 2014 bajo el registro No. 01855003 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL ALEMANIA GMBH cambio su razón social por: ECP OIL AND GAS GERMANY GMBH.

****Aclaración Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 14 de marzo de 2018. Sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

****Aclaración de Grupo Empresarial****

Se aclara situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro situación de control sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: LA TIENDA ECOPETROL
Matrícula No: 02167505 del 2 de enero de 2012
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CARRERA 7 N° 32-42 LOCAL 123
Teléfono: 2856503
Domicilio: Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197728765E9EE

2 de agosto de 2019 Hora 09:24:14

AA19772876 Página: 37 de 37

* * * * *

Email: TIENDA.ECOPETROL@ECOPETROL.COM.CO

Nombre: LA TIENDA ECOPETROL
Matrícula No: 02456764 del 22 de mayo de 2014
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 60 NO. 100 90
Teléfono: 2344080
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: LATIENDA@ECOPETROL.COM

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 19 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
Demandante: CARMEN ROSA TORRES CAMPOS.
Demandado: CIGA LTDA.-EMPRESA DECLARADA DISUELTA Y OTROS

RAD. 2019-0011-00

Asunto: Contestación de Demanda y Proposición Excepciones.

JOSÉ JULIÁN GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.448.731 de Sabaneta y portador de la tarjeta profesional de abogado número 256.944 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. (SUCURSAL COLOMBIA)** (en adelante "**ODL**"), de conformidad con el poder a mi conferido y que se presenta junto con este escrito, por medio de la presente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por CARMEN ROSA TORRES CAMPOS, en ejercicio del proceso especial de pertenencia, y **PROPONER EXCEPCIONES**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

De acuerdo a lo anterior y en atención a lo previsto en el auto que admitió la demanda, cuyo contenido fue puesto a disposición de mi representada mediante aviso que recibió en sus oficinas el pasado 23 de marzo de 2020 en vigencia de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la Pandemia generada por el Covid-19, la cual fue levantada completamente el 1 de julio de 2020, y conforme se desprende de los términos consagrados en los artículos 91, 368, 368 del CGP., nos encontramos en oportunidad legal para contestar presente acción.

Luego, por la importancia de aclarar el asunto, procederemos a efectuar las siguientes:

II. MANIFESTACIONES PRELIMINARES

PRIMERO: **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.** (Sucursal Colombia) es una sucursal de sociedad extranjera, incorporada mediante escritura pública No. 81 del 23 de enero de 2008 otorgada en la Notaría 43 del círculo de Bogotá debidamente registrada tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y con número de identificación tributaria 900203441-1.

SEGUNDO: **ODL** es una empresa dedicada al transporte de crudo como actividad principal que cuenta con una línea principal de oleoducto de 235 km, que se

FECHA: 30 JUL 2020
HORA: 3:20 PM
FIRMA QUIEN INTERVIENE: [Firma manuscrita]

conecta desde la Estación de Bombeo Rubiales (Meta) a la Estación de Recibo Monterrey (Casanare). Adicionalmente, cuenta con dos (2) estaciones de rebombeo intermedias, y una derivación de 25 km, desde la Estación El Viento a la Estación de Recibo Cusiana.

TERCERO: En desarrollo de su objeto social y atendiendo a la demanda de petróleo en el país, ODL adelanta la construcción, operación y mantenimiento de una infraestructura petrolera dedicada al transporte de crudo como actividad principal, denominado Oleoducto Rubiales Monterrey.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 1º de la ley 1274 de 2009 la industria de los Hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública en todas sus ramas de exploración, producción, transporte, refinación y distribución.

QUINTO: Que el inciso final del artículo 1º de la ley 1274 de 2009, dispone que se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran.

SEXTO: Que el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público de conformidad con el artículo 222 del decreto 1056 de 1953 (código de petróleos) igualmente ratificado por el Ministerio de Minas y Energía como servicio público según decreto 1521 de 1998 y decreto 2499 de 2005.

SEPTIMO: Que en desarrollo del proyecto Oleoducto Rubiales-Monterrey, la empresa Colombiana de petróleos **ECOPETROL S.A.** constituyó servidumbre legal de hidrocarburos sobre el predio denominado "**LA ESPERANZA**" identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria 470-17271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, conforme se desprende de la escritura pública número 974 del 09-09-2008 de la Notaria Única de Guatavita; dicha servidumbre finalmente fue cedida a **ODL**, tal y como consta en la escritura pública número **1176** del 30-08-2011 de la Notaria Única de Guatavita.

En tal sentido, el predio identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria 470-17271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal que es objeto de este proceso soporta la servidumbre que a la fecha está a favor de **ODL**.

OCTAVO: Que **ODL**, dentro de su actividad de transporte de petróleo por oleoducto, requiere realizar constantemente obras de mantenimiento sobre el derecho de vía que recorre el oleoducto, realizando actividades como la reconfiguración del derecho de vía, la protección a la fibra óptica del oleoducto, la revisión de derecho de vía para programar obras de Geotecnia, así como cualquier obra o actividad que se requiera para su respectivo mantenimiento, operación y vigilancia; actividades que se desarrollan sobre la servidumbre legal de hidrocarburos y tránsito permanente con fines de utilidad pública, ya constituida sobre el predio ya tantas veces aludidos.

NOVENO: En vista de lo anterior, si bien **ODL** no está legitimado en la causa por pasiva para oponerse a la declaratoria de pertenencia que el demandante pueda llegar a obtener dentro de este proceso, sí tiene interés en que se respete la **Inalterabilidad** de los derechos de servidumbre constituidos sobre dicho predio, en caso de que los mismos llegaren a sufrir modificaciones en su conformación física y jurídica con ocasión de dicha declaratoria y que modifiquen y/o afecten los derechos constituidos; esto de conformidad con lo establecido en el art 884 del Código Civil Colombiano (en adelante "**CC**"), que en su tener literal establece que:

"Dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquél o aquéllos a quienes toque la parte en que se ejercía.

Así, los nuevos dueños del predio que goza de una servidumbre de tránsito, no pueden exigir que se altere la dirección, forma, calidad o anchura de la senda o camino destinado a ella."

F

III. POSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con lo anterior, reiteramos que no nos asiste causa ni intención para oponernos a las pretensiones de la demanda; sin embargo, nos permitimos pronunciamos frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

Frente a la pretensión PRIMERA.: No nos oponemos ni coadyuamos la declaratoria solicitada por el extremo demandante; no obstante, es menester del operador jurídico hacer respetar los derechos reales que sobre el predio se encuentren constituidos a favor de mi representada, tal y como fue manifestado en el capítulo anterior.

Frente a la pretensión SEGUNDA.: No nos oponemos ni coadyuamos la declaratoria solicitada por el extremo demandante; no obstante, es menester del operador jurídico hacer respetar los derechos reales que sobre el predio se encuentren constituidos a favor de mi representada, tal y como fue manifestado en el capítulo anterior.

Frente a la pretensión TERCERA: No nos oponemos ni coadyuamos la prosperidad de esta pretensión solicitada por el extremo demandante.

IV. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Procedemos a contestar los hechos en el mismo orden en que fueron expuestos por la parte demandante, así:

AI PRIMERO: No es un hecho que dependa de la conducta o documento aportado por mi representadas, razón por la cual no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI SEGUNDO₂: Es cierto de conformidad con el instrumento público allí citado.

AI TERCERO No es un hecho que dependa de la conducta o documento aportado por mi representadas, razón por la cual no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI CUARTO No es un hecho que dependa de la conducta o documento aportado por mi representadas, razón por la cual no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI QUINTO No es un hecho que dependa de la conducta o documento aportado por mi representadas, razón por la cual no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI SEXTO No es un hecho que dependa de la conducta o documento aportado por mi representadas, razón por la cual no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI SÉPTIMO Es cierto de conformidad con los instrumentos públicos allí citados.

AI OCTAVO No es un hecho que dependa de la conducta o documento aportado por mi representadas, razón por la cual no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI NOVENO No es un hecho que dependa de la conducta o documento aportado por mi representadas, razón por la cual no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI DÉCIMO No es un hecho que dependa de la conducta o documento aportado por mis representadas, razón por la cual no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI DÉCIMO PRIMERO No es un hecho que dependa de la conducta o documento aportado por mi representadas, razón por la cual no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI DÉCIMO SEGUNDO No es un hecho que dependa de la conducta o documento aportado por mis representadas, razón por la cual no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, sin embargo, de la lectura del documento público allí citado se vislumbra que quien aparece inscrito como propietario del predio LA ESPERANZA, aparece como titular del dominio completo del inmueble y no de la nuda propiedad como se dijo en el hecho.

AI DÉCIMO TERCERO No es un hecho que dependa de la conducta o documento aportado por mis representadas, razón por la cual no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

V. POSICIÓN FRENTE AL DECRETO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

No nos oponemos ni coadyuvamos el decreto y práctica de las pruebas solicitadas, pues si bien las mismas se ciñen a los parámetros y finalidades del proceso que se discurre, no nos asiste causa ni intención dentro del trámite de esta demanda más allá de que se respeten los derechos reales que sobre el predio se encuentren constituidos a favor de mi representada, tal y como fue manifestado en el capítulo de manifestaciones preliminares.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetuosamente me permito proponer las siguientes excepciones demostrar que a **ODL** le asiste todo el derecho y toda la razón para solicitar que se le respete la **inalterabilidad** del derecho de servidumbre constituidos sobre el predio afectado por el trazado de oleoducto, en caso de que los mismos llegaren a sufrir modificaciones en su conformación física y jurídica con ocasión de la declaratoria de pertenecía que pueda llegar a prosperar en este proceso, y que modifiquen y/o afecten los derechos ya constituidos; por lo cual, respetuosamente solicito sean acogidas por parte del Honorable despacho:

A. Inalterabilidad e inseparabilidad del derecho de servidumbre

Más que una excepción, presentamos el siguiente planteamiento como el deber ser, en aras de que se respeten y protejan los derechos de servidumbre que mi representada tenga sobre los predios afectados por el trazado de su oleoducto, y que puedan llegarse a ver, con ocasión de este proceso, alterados en su conformación física y/o jurídica.

La legislación interna ha establecido que un derecho real es el que se tiene sobre una cosa sin respecto a determinada persona, teniendo como ejemplo ello las servidumbres activas en cualquiera de sus modalidades.

En efecto, el último inciso del artículo 665 del CC, sostiene que:

"Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca.*

De estos derechos nacen las acciones reales."

Luego, en cuanto a las servidumbres prediales se trata, es preciso señalar que estas, como derechos incorporales establecidos desde el concepto de la función social y ecológica de la propiedad privada, se constituyen para que de una forma u otra se puedan limitar los derechos de dominio y el uso de algunos bienes inmuebles, en beneficio de otros predios, personas u **actividades**.

Apoyando lo anterior, traemos a colación lo instituido en el artículo 879 del CC, el cual establece que:

"Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño."

Por su parte, el artículo 1 de la ley 1274 de 2009, sostiene que:

La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran.

Entonces, debido a la naturaleza de las mismas, son derechos accesorios unidos de forma inseparable a un fundo dominante, o como el caso en particular, al servicio de una actividad considerada por el legislador como de utilidad pública.

Es por ello que, transferido, dividido, cedido, hipotecado o vendido el predio sirviente, la servidumbre no desaparece y no se extingue por el cambio de dueño, pues mientras se use y se requiera, será perpetua y se transmitirá activamente con la propiedad del predio dominante y, pasivamente, con el derecho de dominio sobre el predio sirviente.

Así está establecido en los artículos 883 y 884 del Código Civil:

"Artículo 883. <Inseparabilidad de las servidumbres del predio>. Las servidumbres son inseparables del predio a que activa o pasivamente pertenecen".

"Artículo 884. <Permanencia e inalterabilidad de las servidumbres>. Dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquél o aquéllos a quienes toque la parte en que se ejercía".

De lo anterior se concluye pues, que en caso de el predio denominado "**LA ESPERANZA**" identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria 470-17271 de la Oficina de Registra de Instrumentos Públicos de Yopal, sufra algún tipo de afectación y/o modificación por cuenta de la declaración de pertenencia que se derive de este proceso, el Despacho deberá velar en aplicación de los deberes de ordenación e instrucción que le confiere la ley, que mi representada pueda seguir beneficiándose del derecho real allí constituido

VII. PRUEBAS

A. Documentales

- 1.** Certificado de existencia y representación legal de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. sucursal Colombia.
- 2.** Poder a mí otorgado, el cual ya reposa dentro del expediente.
- 3.** Las documentales aportadas con la demanda.

VIII. POSICIÓN FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR.

No nos oponemos ni coadyuvamos la prosperidad de la medida cautelar practicada, por cuanto la misma se ciñe a los parámetros y finalidades del proceso que se discurre y porque no nos asiste causa ni intención dentro del trámite de esta demanda más allá de que se respeten los derechos reales que sobre el predio se encuentren constituidos a favor de mi representada, tal y como fue manifestado en el capítulo de manifestaciones preliminares.

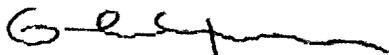
IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la defensa de los intereses de mi representada en las disposiciones de la Constitución Política, la Ley 1274 de 2009, el Código Civil Colombiano específicamente a lo que corresponde a las servidumbres, Código General del Proceso y las demás normas complementarias que resulten aplicables.

X. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 1 # 17-300, Of. No. 502 de Medellín.
- Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 11 A No. 93-35 Torre UNO 93, Piso 3, Bogotá.
- El demandante y su apoderado en la dirección que aparece en la demanda.

De la señora Juez, con toda atención y respeto.



JOSÉ JULIÁN GARCÍA GARCÍA
C.C. No. 1.039.448.731 de Sabaneta.
T.P. No. 256.944 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY
E. S. D.

Referencia: RAD. 2019-0011- PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
Demandante: CARMEN ROSA TORRES CAMPOS.
Demandado: CIGA LTDA.-EMPRESA DECLARADA DISUELTA y OTROS.
Asunto: Poder especial.

NICOLAS HABIB CURE AGUAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula número 14.622.065, obrando en mi calidad de Representante Legal para fines judiciales suplente de **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.** - Sucursal Colombia (en adelante "**ODL**") sucursal de sociedad extranjera identificada con el N.I.T. 900.203.441-1, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa; por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARTHA INÉS VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.778.627 de Usaquén, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional número 83.217 del C. S. de la J., y a **JOSÉ JULIÁN GARCÍA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.448.731 de Sabaneta, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional número 256.944 del C. S. de la J. (en adelante los "**Apoderados**"), para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de ODL actúen dentro del proceso de la referencia.

Los Apoderados, además de las facultades de ley, quedan expresamente autorizados para recibir, desistir, sustituir el presente poder en quien consideren conveniente, reasumir, transigir, conciliar como si fueran la parte misma, suscribir documentos, realizar todo tipo de diligencias, presentar pruebas, objetar pruebas, interponer los recursos de ley que consideren pertinentes contra las decisiones que se profieran, proponer excepciones, solicitar aplazamientos y suspensiones, y en general para realizar todas las gestiones necesarias tendientes a la adecuada defensa de los intereses de ODL.

Así mismo quedan expresamente facultados para representar a ODL en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial que se convoquen, en el entendido que mi representada no tiene domicilio en la ciudad de Monterrey (Parágrafo 2 del artículo 1- Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012); así pues, podrán efectuar acuerdos de conciliación judiciales y extrajudiciales como si fuera la parte misma, solicitar suspensiones y/o aplazamientos de las audiencias, sustituir el presente poder y en general ejecutar todos los actos que garanticen la adecuada defensa y representación de ODL en los términos del presente mandato.

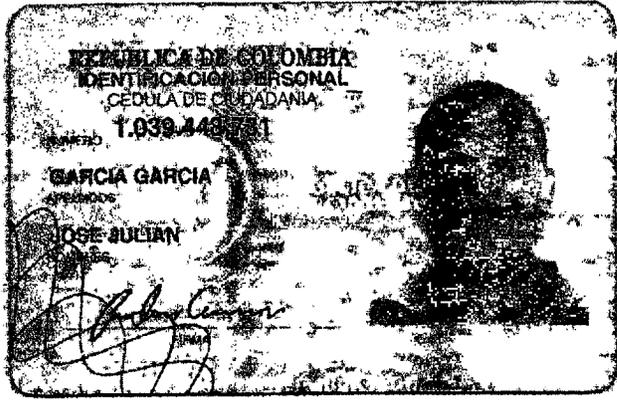
Atentamente,

NICOLAS HABIB CURE AGUAS
C.C. 14.622.065
Representante Legal para fines judiciales suplente
Oleoducto de los Llanos Orientales S.A
Sucursal Colombia

Aceptan,

MARTHA INÉS VELÁSQUEZ RAMÍREZ
C.C. 39.778.627 de Usaquén
T.P. 83.217 del C. S. de la J.
mivelasquez@une.net.co ; mvelasquez@fluuid.com.co

JOSÉ JULIÁN GARCÍA GARCÍA
C.C. 1.039.448.731 de Sabaneta
T.P. 256.944 del C.S. de la J.
jullangarcia@hotmail.com ; jgarcia@fluuid.com.co



FECHA DE NACIMIENTO: 22 JUN 1988
 NOMBRE: MEDELA
 LUGAR DE NACIMIENTO: 1.80
 ESTADIDAD: NO
 SEXO: M
 SERVICIO: ABANETA
 FECHA DE EXPIRACION:

INDICE DERECHO
 SERVICIO NACIONAL

P:0121890-43155320-44-1036448731-20061217 0058100045A 02 218120030



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
JOSE JULIAN

APELLIDOS
GARCIA GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA



UNIVERSIDAD
DE MEDELLIN

FECHA DE GRADO
05 de marzo de 2015

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
1039448791

FECHA DE EXPEDICION
06 de mayo de 2015

TARJETA N°
256944

27/7/2020

Correo de Fluid - ODL - Poder Proceso Pertenencia



José Julian García <jgarcia@fluid.com.co>

ODL - Poder Proceso Pertenencia

1 mensaje

Notificaciones Judiciales ODL <notificaciones.judiciales@odl.com.co>

24 de julio de 2020 a las 14:12

Para: Martha Inés Velasquez <mvelasquez@fluid.com.co>, José Julian García <jgarcia@fluid.com.co>
CC: "Isabel Aldana Salazar (Legalview)" <isabel.aldana@odl.com.co>

Señores

MARTHA INÉS VELÁSQUEZ RAMÍREZ,

JOSÉ JULIÁN GARCÍA GARCÍA.

Cordial saludo.

En aplicación de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a través de este mensaje de datos adjunto memorial por medio del cual les confiero poder especial, amplio y suficiente , para que cualquiera de Ustedes dos, de forma separada o conjunta, actúa en nombre y representación de ODL dentro del siguiente proceso.

Referencia: RAD. 2019-0011- PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

Demandante: CARMEN ROSA TORRES CAMPOS.

Demandado: CIGA LTDA.-EMPRESA DECLARADA DISUELTA y OTROS.

entamente,

NICOLAS HABIB CURE AGUAS,

Cédula número 14.622.065.

Obrando en mi calidad de Representante Legal para fines judiciales suplente de **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.** - Sucursal Colombia (en adelante "ODL") sucursal de sociedad extranjera identificada con el N.I.T. 900.203.441-1.

27/7/2020

Correo de Fluid - ODL - Poder Proceso Pertenencia

Cualquier mención de Bicentenario S.A.S. en el presente mensaje, la realiza ODL, S.A. (sucursal Colombia) en calidad de Representante Legal de Bicentenario S.A.S. AVISO LEGAL: Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Ni la confidencialidad o privilegio alguno se pierde por cualquier transmisión errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor elimine de su sistema inmediatamente este mensaje y sus copias, así como todas las copias físicas e informe de esto al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si usted no es el destinatario final. Cualquier opinión expresada en este mensaje pertenecen exclusivamente al remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones son de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES, S.A. - ODL y/o OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S. Tenga en cuenta que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En caso que el destinatario de este mensaje no apruebe el uso del correo electrónico vía Internet, por favor hágalo saber inmediatamente. El contenido de este documento corresponde a la respuesta a una consulta o solicitud de naturaleza profesional, en desarrollo de la función de asesoría jurídica. Por consiguiente, es de uso exclusivo de su destinatario y está protegido por secreto profesional (artículo 15 y 74 de la Constitución Política); por tanto, debe ser manejado con carácter restringido, sin que sea posible su reproducción total o parcial y no podrá aportarse como prueba en ningún proceso judicial o extrajudicial, sin el consentimiento previo y escrito del destinatario.

2 archivos adjuntos

-  (ODL) Poder _Proceso de Pertenencia 2019-0011 (LA ESPERANZA) _Carmen Torres Campos (1).pdf
174K
-  Oleoducto de los Llanos Orientales Junio 2020.pdf
143K



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 16:06:38
Recibo No. AA20528199
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20528199AF661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A
Nit: 900.203.441-1, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01774604
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2008
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019
Activos totales: \$ 1,887,060,000,000

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 11 A No. 93 - 35 P 3 Y 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@odl.com.co
Teléfono comercial 1: 6461300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 11 A No. 93 - 35 P 3 Y 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.judiciales@odl.com.co
Teléfono para notificación 1: 6461300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 16:06:38

Recibo No. AA20528199

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20528199AF661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Que por Escritura Pública No. 81 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2008, inscrita el 14 de febrero de 2008, bajo el número 000159600 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A domiciliada en Panamá de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 1494 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 01 de junio de 2012, inscrita el 13 de junio de 2012 bajo el número 00212072 del libro VI, se protocolizo documentos mediante los cuales la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia cambio su nombre de: OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., por el de: OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. o podrá usar la sigla ODL S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 11 de enero de 2058.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sucursal será la realización de actividades de prospección, exploración, explotación, procesamiento y transporte de hidrocarburos y actividades conexas o relacionadas con las anteriores, así como también actividades de inversión, construcción, venta, compra, arriendo y en general cualquier tipo de negocio jurídico con inmuebles ubicados en la República de Colombia, así como

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 16:06:38

Recibo No. AA20528199

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20528199AF661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la negociación de acciones, títulos, bonos y cualquier instrumento de deuda pública o privada. Las actividades de almacenamiento y consumo de combustibles líquidos derivados del petróleo. En desarrollo de su objeto social, la sucursal podrá: 1. Celebrar con el Ministerio de Minas y Energía, ECOPELROL, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, u otras empresas y entidades del sector público o privado, los acuerdos o contratos en las modalidades que sean del caso y en general todos los actos o negocios jurídicos permitidos por la ley. 2. Colocar sus fondos en valores, tales como acciones y otros certificados de participación, así como en otros títulos de crédito que producen intereses, bajo cualquier nombre o en cualquier forma. 3. Invertir o comprar bienes muebles e inmuebles, adquirir, poseer, alquilar, arrendar, parcelar, mejorar, edificar, vender o enajenar, hipotecar o gravar, construir obras de infraestructura, tales como carreteras, tuberías y otras similares en bienes inmuebles. 4. Dar fianzas y otras garantías, constituir fideicomisos y cartas de crédito, hipotecar o dar en prenda o gravar de otra forma elementos patrimoniales, todo ello para garantizar deudas de la sucursal. 5. Comercializar al por mayor o en pequeñas cantidades, a plazos, importar y exportar materias primas, minerales, materiales orgánicos, productos semielaborados, productos acabados de cualquier clase. 6. Tomar y dar dinero en préstamo. 7. Solicitar toda clase de permisos, concesiones o autorizaciones a las autoridades competentes, celebrar los contratos a que haya lugar relativos a su objeto social. 8. Adoptar las decisiones que se requieran dirigidas al cumplimiento del objeto social.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$10.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO

El gerente GENERAL de la sucursal colombiana y sus suplentes, tendrán las siguientes facultades: Celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales. Ejecutar, sin limitación de cuantía, todos los actos necesarios con la operación y administración del OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES y representar judicial o extrajudicialmente a la sucursal ante cualquier persona jurídica, autoridad administrativa



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 16:06:38

Recibo No. AA20528199

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20528199AF661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, y otorgar las autorizaciones necesarias en caso de representación extrajudicial, en todo aquello relacionado con la operación y administración del OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES. El gerente general de la sucursal colombiana y sus suplentes, podrán realizar todas las actuaciones requeridas para adelantar todo tipo de trámites, ejecutar todos los actos, otorgar todos los títulos y garantías, otorgar poderes generales y especiales, y los demás actos que sean necesarios para el correcto y adecuado desarrollo del objeto social de la sucursal colombiana. El representante legal para fines judiciales de la sucursal colombiana queda facultado para ejecutar los actos que a continuación se enuncian representará a la sucursal colombiana y a las demás sociedades que sean administradas por la sucursal colombiana, en toda clase de procesos y actuaciones ante cualquier autoridad judicial y administrativa, y ante cualquier persona natural o jurídica, notificarse, renunciar, desistir, sustituir, instaurar demandas, interponer recursos y contestar toda clase de reclamaciones y demandas, otorgar autorizaciones y poderes especiales a abogados titulados para que representen los intereses de la sucursal colombiana, y en general, comparecer en todo tipo de juicios así como ejecutar todos los actos procesales y extraprocesales para el cabal cumplimiento del mandato.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. sin num del 21 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2017 con el No. 00268345 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Principal	Vegas Anabella	Zubeldia C.E. No. 000000000376696



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 16:06:38

Recibo No. AA20528199

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20528199AF661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. SIN NUM del 28 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2019 con el No. 00290994 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente De La Sucursal	Garcia Buitrago Mario	C.C. No. 000000079449069

Mediante Acta No. SIN NUM del 14 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 00297228 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Suplente	Cure Aguas Habib Nicolas	C.C. No. 000000014622065

Mediante Acta No. sin num del 8 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2020 con el No. 00306161 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente De La Sucursal	Pinzon Pinzon Alejandro	C.C. No. 000000080421150
Presidente Suplente De La Sucursal	Navia Vargas Maria Del Rosario	C.C. No. 000000039781814

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. SINNUM del 21 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2016 con el No. 00257385 del Libro VI, se designó a:

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 16:06:38

Recibo No. AA20528199

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20528199AF661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de mayo de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2017 con el No. 00269848 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Duque Navarrete Leidy Yohanna	C.C. No. 000001073504044 T.P. No. 207080-T

Mediante Documento Privado No. 5493-19 del 28 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019 con el No. 00296337 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Porras Rodríguez Gustavo Andres	C.C. No. 000000074187536 T.P. No. 152081-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2792 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2017 inscrita el 4 de agosto de 2017 bajo el No. 00272675 del libro VI, compareció Cadena Motezuma Alexander identificado con cédula de ciudadanía No. 91274134 en su calidad de gerente general por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Arcadio Ricardo Castro López identificado con cédula de ciudadanía No. 19458065, para que en representación de ODL y BICENTENARIO, ejecute los actos que a continuación se enuncian: 1. Representar a ODL y BICENTENARIO, en toda clase de procesos y actuaciones ante cualquier, autoridad judicial y administrativa, y ante cualquier persona natural o jurídica, notificarse, renunciar, desistir, sustituir, instaurar demandas, interponer recursos y contestar toda clase de reclamaciones y demandas, otorgar autorizaciones y poderes especiales a abogados titulados para que representen los intereses de ODL y BICENTENARIO en cualesquiera



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 16:06:38

Recibo No. AA20528199

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20528199AF661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos y/o actuaciones extrajudiciales que se interpongan en contra de, y/o que inicien, ODL y/o BICENTENARIO, y en general comparecer en todo tipo de juicios, así como ejecutar todos los actos procesales y extraprocesales para el cumplimiento del mandato; particularmente, el apoderado tendrá la facultad expresa de confesar en nombre y en representación de ODL y BICENTENARIO y, así mismo, de absolver interrogatorio de parte en representación de cualquiera y/o ambas sociedades; y 2. Ejecutar los actos y ejercer todas las facultades que se requieran para que los intereses de ODL y BICENTENARIO ante autoridades u organismos nacionales, departamentales y municipales, tales como juzgados; tribunales, cortes, tribunales de arbitraje nacionales e internacionales, alcaldías, ministerios, departamentos administrativos, direcciones nacionales, DIAN, superintendencias, establecimientos públicos, inspecciones de policía, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y cualquier entidad pública o privada, cuenten en todo momento con una adecuada representación y, en general, para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, enmarcado dentro de las facultades establecidas en la ley de la República de Colombia y los estatutos sociales de ODL y de BICENTENARIO; y 3. Desistir de los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes, recursos y/o pruebas; y 4. Transija y/o concilie como si fuera la parte misma, en los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral 1. Y, en general, en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales o reclamaciones judiciales y extrajudiciales en que intervenga en representación de ODL o BICENTENARIO, incluyendo la suscripción de contratos de transacción, acuerdos de reconocimiento de daños a terceros, y otros documentos; y 5. Recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, total o parcialmente en quien considere necesario, y revocar las sustituciones de este poder; y 6. El apoderado está facultado expresamente para elevar el presente poder a escritura pública y para realizar todas las actuaciones necesarias para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. Segundo. Que el poder aquí otorgado es conferido, bajo su estricta responsabilidad, sin que en ningún momento el poder beneficie al apoderado. Tercero. Que presenta para su protocolización una copia de los certificados de existencia y representación legal de ODL y de BICENTENARIO, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 686 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2018, inscrita el 9 de abril de 2018 bajo el No.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 16:06:38

Recibo No. AA20528199

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20528199AF661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00280776 del libro VI, compareció Cadena Motezuma Alexander identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo José Castro Grijalba identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.592 de Bogotá, para que en representación de ODL y BICENTENARIO, ejecute los actos que a continuación se enuncian: 1. Representar a ODL y BICENTENARIO, en toda clase de procesos y actuaciones ante cualquier, autoridad judicial y administrativa, y ante cualquier persona natural o jurídica, notificarse, renunciar, desistir, sustituir, instaurar demandas, interponer recursos y contestar toda clase de reclamaciones y demandas, otorgar autorizaciones y poderes especiales a abogados titulados para que representen los intereses de ODL y BICENTENARIO en cualesquiera procesos y/o actuaciones extrajudiciales que se interpongan en contra de, y/o que inicien, ODL y/o BICENTENARIO, y en general comparecer en todo tipo de juicios, así como ejecutar todos los actos procesales y extraprocesales para el cumplimiento del mandato; particularmente, el apoderado tendrá la facultad expresa de confesar en nombre y en representación de ODL y BICENTENARIO y, así mismo, de absolver interrogatorio de parte en representación de cualquiera y/o ambas sociedades; y 2. Ejecutar los actos y ejercer todas las facultades que se requieran para que los intereses de ODL y BICENTENARIO ante autoridades u organismos nacionales, departamentales y municipales, tales como juzgados; tribunales, cortes, tribunales de arbitraje nacionales e internacionales, alcaldías, ministerios, departamentos administrativos, direcciones nacionales, DIAN, superintendencias, establecimientos públicos, inspecciones de policía, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y cualquier entidad pública o privada, cuenten en todo momento con una adecuada representación y, en general, para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, enmarcado dentro de las facultades establecidas en la ley de la República de Colombia y los estatutos sociales de ODL y de BICENTENARIO; y 3. Ejecutar los siguientes actos relacionados con la gestión inmobiliaria de ODL o BICENTENARIO: (A) Suscriba los acuerdos de indemnización para la adquisición, administración y disposición de los derechos reales de servidumbre que ODL o BICENTENARIO requiera para el desarrollo de su objeto social; (B) Suscriba las escrituras públicas mediante las cuales se legalice a favor de ODL o BICENTENARIO la adquisición, constitución, cesión, aclaración, modificación cancelación de los derechos de servidumbre y demás derechos reales necesarios para lograr la

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 16:06:38

Recibo No. AA20528199

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20528199AF661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adecuada y oportuna gestión inmobiliaria de ODL o BICENTENARIO; (C) Adelante trámites ante autoridades administrativas, catastrales, notariales y registrales requeridas para la adecuada administración de los derechos inmobiliarios y la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad; (D) Adelante las diligencias y suscriba los documentos necesarios para el avalúo y constitución de servidumbres de hidrocarburos, con arreglo al procedimiento que dispone la Ley 1274 de 2009 y 4. Desistir de los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes, recursos y/o pruebas; y 5. Transija y/o concilie como si fuera la parte misma, en los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral 1. Y, en general, en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales o reclamaciones judiciales y extrajudiciales en que intervenga en representación de ODL o BICENTENARIO, incluyendo la suscripción de contratos de transacción, acuerdos de reconocimiento de daños a terceros, y otros documentos; y 6. Recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, total o parcialmente en quien considere necesario, y revocar las sustituciones de este poder; y 7. El apoderado está facultado expresamente para elevar el presente poder a escritura pública y para realizar todas las actuaciones necesarias para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. Segundo. Que el poder aquí otorgado es conferido, bajo su estricta responsabilidad, sin que en ningún momento el poder beneficie al apoderado. Tercero. Que presenta para su protocolización una copia de los certificados de existencia y representación legal de ODL y de BICENTENARIO, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 07 de julio de 2016 inscrito el 08 de julio de 2016 bajo los números 00034859 y 00034860 del libro V, Nelson Raúl Moyano Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.242.769 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. (representante legal), por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mario García Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.069 de Bogotá y a Jaime Yezid Acevedo Bravo identificado con cédula de ciudadanía No. 91.493.540 de Bucaramanga (apoderado sustituto), quienes han sido designados para que en nombre y representación de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S celebren toda clase de contratos civiles y comerciales con limitación en la cuantía de hasta cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV).



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 16:06:38
Recibo No. AA20528199
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20528199AF661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 26 de julio de 2016, inscrito el 26 de julio de 2016 bajo el No. 00260061, 00260063 del libro VI, Nelson Raúl Moyano Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.242.769 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Fabio Augusto Latorre Malagón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.330 de Bogotá (apoderado principal) y a Mario García Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.069 de Bogotá, (apoderado sustituto), quienes han sido designados para que en nombre y representación de ODL celebren toda clase de contratos civiles y comerciales con limitación en la cuantía hasta cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV).

REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA SUCURSAL

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1071 del 20 de mayo de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00177970 del 4 de junio de 2009 del Libro VI
E. P. No. 1071 del 20 de mayo de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00178028 del 8 de junio de 2009 del Libro VI
E. P. No. 1557 del 17 de julio de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00179300 del 22 de julio de 2009 del Libro VI
E. P. No. 2676 del 4 de diciembre de 2009 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00183046 del 10 de diciembre de 2009 del Libro VI
E. P. No. 2894 del 5 de noviembre de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00192683 del 16 de noviembre de 2010 del Libro VI
E. P. No. 1494 del 1 de junio de 2012 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00212072 del 13 de junio de 2012 del Libro VI
E. P. No. 3072 del 21 de octubre de 2014 de la Notaría 39 de Bogotá	00239282 del 27 de octubre de 2014 del Libro VI



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 16:06:38
Recibo No. AA20528199
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20528199AF661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
Acta No. sin num del 29 de octubre de 2014 de la Junta Directiva	00239721 del 11 de noviembre de 2014 del Libro VI
E. P. No. 1472 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	00268343 del 7 de abril de 2017 del Libro VI
E. P. No. 4966 del 6 de octubre de 2017 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	00274771 del 11 de octubre de 2017 del Libro VI

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 10 de mayo de 2013, inscrito el 22 de mayo de 2013 bajo el número 00222558 del libro VI, se comunicó que se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita con el número 00176688 libro VI, en el sentido de indicar que ECOPETROL (matriz) ejerce situación de control y grupo empresarial respecto OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A de manera indirecta a través de CENIT (TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS (SAS).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4930
Actividad secundaria Código CIIU:	0910
Otras actividades Código CIIU:	9499, 6499

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 16:06:38

Recibo No. AA20528199

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20528199AF661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de mayo de 2020. SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 16:06:38

Recibo No. AA20528199

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20528199AF661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Nadia Marcela Garzón Coronado
Abogada
Universidad Nacional de Colombia

Doctor
HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MONTERREY, CASANARE
E. S. D.

JUZGADO PRIMERO (PROMISCUO MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE

FECHA: 16 ABR 2021

HORA: 2:36 FOLIOS: 2

REF: PROCESO DE PERTENENCIA :
RAD. 2019-0011

DEMANDANTE: CARMEN ROSA TORRES CAMPOS
DEMANDADO: CONSTRUCCIÓN INGENIERIA, GANADERIA Y AGRICULTURA
CIGA LTDA Y OTROS

[Handwritten Signature]
FIRMA QUIEN RECIBE

NADIA MARCELA GARZÓN CORONADO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.118.121.693 del municipio de Monterrey, (Cas.), identificada con la tarjeta profesional número 261.733 del C.S.J., domiciliada y residente en la Calle 18 N 3-49 Barrio La Floresta, actuando en calidad de Curadora Ad litem los terceros que tengan interés en el bien objeto de usucapion en el proceso de la referencia, dentro del término legal y de conformidad con lo establecido en el C.G.P. presento ante su despacho contestación de la demanda:

CON RELACIÓN A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto, así lo demuestra el documento adjunto.

AL TERCER HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.

AL CUARTO HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.

AL QUINTO HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.

AL SEXTO HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.

AL SEPTIMO HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.

AL OCTAVO HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.

AL NOVENO HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.

AL DECIMO HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.

AL DECIMO PRIMERO HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.



Nadia Marcela Garzón Coronado
Abogada
Universidad Nacional de Colombia

2

momento procesal pertinente.

AL DECIMO TERCERO HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.

AL DECIMO CUARTO HECHO: Es cierto, así lo demuestra el documento adjunto, sin embargo es de aclarar que dicho documento no es prueba fehaciente con la que se logre demostrar a posesión, es un acto administrativo de carácter policivo que no otorga derechos

AL DECIMO QUINTO HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.

AL DECIMO SEXTO HECHO: Es cierto, así lo demuestra el documento adjunto.

AL DECIMO SEPTIMO HECHO: Es cierto, así lo demuestra el documento adjunto.

AL DECIMO OCTAVO HECHO: No es un hecho, es una solicitud al despacho.

AL DECIMO NOVENO HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente.

AL VIGESIMO HECHO: No me consta, deberá ser objeto de prueba dentro del momento procesal pertinente

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones solicitadas por la parte demandante, pues lo solicitado debe ser objeto de prueba en las etapas procesales pertinentes.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS.

Me atengo a las pruebas aportadas en el libelo de la demanda, y aquellas que se encuentran dentro del expediente y adicionalmente solicito:

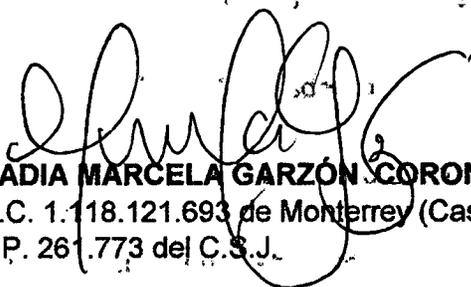
Interrogatorio de parte:

Solicito al señor Juez ordene y decrete, el INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante la señora CARMEN ROSA TORRES CAMPOS, para que ante su despacho resuelva las preguntas pertinentes y necesarias con el fin de esclarecer los hechos objeto de litigio.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 18 N 3-49 del municipio de Monterrey, Casanare, a la dirección de correo electrónico nadia.garzon@hotmail.com y al número telefónico 3213096657.

Del Señor Juez, Atentamente,


NADIA MARCELA GARZÓN CORONADO
C.C. 1.118.121.693 de Monterrey (Cas.)
T.P. 261.773 del C.S.J.